LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N°/234-2018-CG/GRCA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, CAJAMARCA

"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN MÓDULO TERMAL LÚDICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS DEL INCA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE V

CAJAMARCA – PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

001

INFORME N° 1234-2018-CG/GRCA-AC

"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN MÓDULO TERMAL LÚDICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS DEL INCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	7
	1. Entidad inició la ejecución de la obra al margen de la normativa, asimismo, durante su ejecución se aprobaron doce (12) ampliaciones de plazo por causas atribuibles a la entidad, ocasionando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, de los cuales S/ 655 050,53 constituye perjuicio económico para la entidad.	7
	2. Durante la ejecución de la obra se tramitaron y pagaron valorizaciones de obra con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y otras que no cumplían con las especificaciones técnicas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 559 450,24 y un riesgo potencial de que se afecte la seguridad de los usuarios.	64
	3. Pese a que la liquidación de obra elaborada por el consorcio presentaba inconsistencias, ésta no fue observada por el inspector ni por la entidad, conllevando a su consentimiento a través de laudo arbitral y ocasionando desembolsos injustificados por S/ 92 702,12 en perjuicio de la entidad.	98
IV.	CONCLUSIONES	115
V.	RECOMENDACIONES	119
VI.	APÉNDICES	121

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME N°/234 -2018-CG/GRCA-AC

"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN MÓDULO TERMAL LÚDICO EN EL COMPLEJO TURÍSTICO DE LOS BAÑOS DEL INCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca (GRCA) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 040-2018-CG de 1 de febrero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el n.° de programa L4351801. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00119-2018-CG/VC de 24 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico Baños del Inca, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si las ampliaciones de plazo aprobadas como parte de la ejecución de la obra contaron con el debido sustento técnico – legal y si fueron tramitadas en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones.

2. Determinar si los reajustes de precios incluidos en las valorizaciones y liquidación de la obra, se calcularon en concordancia a lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable.

3. Determinar si las partidas de instalaciones eléctricas y equipamiento se ejecutaron de conformidad a lo señalado en el expediente técnico y sus modificatorias.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico Baños del Inca, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca", desde la suscripción del contrato.

El contrato de la precitada obra fue suscrito el 9 de marzo de 2012 con el Consorcio Lúdico Baños por un monto de S/ 4 556 051,04; bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de 180 días calendarios; sin embargo fue liquidada después de casi dos (2) años, en el 2014, y a la fecha de emisión del presente informe la obra aún se encuentra sin funcionamiento.

Durante el proceso constructivo, se aprobaron doce (12) ampliaciones de plazo conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales, cuyo pago fue consentido a través de laudo arbitral.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG publicada el 3 de mayo de 2018. Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de ejecución de la Obra durante el período de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, para lo cual se revisó documentación que obra en los archivos de la Subgerencia de Infraestructura, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Municipal; la Entidad se encuentra ubicada en la Av. Atahualpa s/n – Plaza de Armas, distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, Cajamarca.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca[1], ubicada en la provincia y región Cajamarca, fue creada por Ley n.° 13251 de 7 de setiembre de 1959, iniciándose en la misma fecha las actividades de la Entidad.

La Entidad, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

4.2. Función que por norma expresa tiene asignada

La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Título V, capítulo I, artículo 74° como funciones específicas municipales las siguientes:

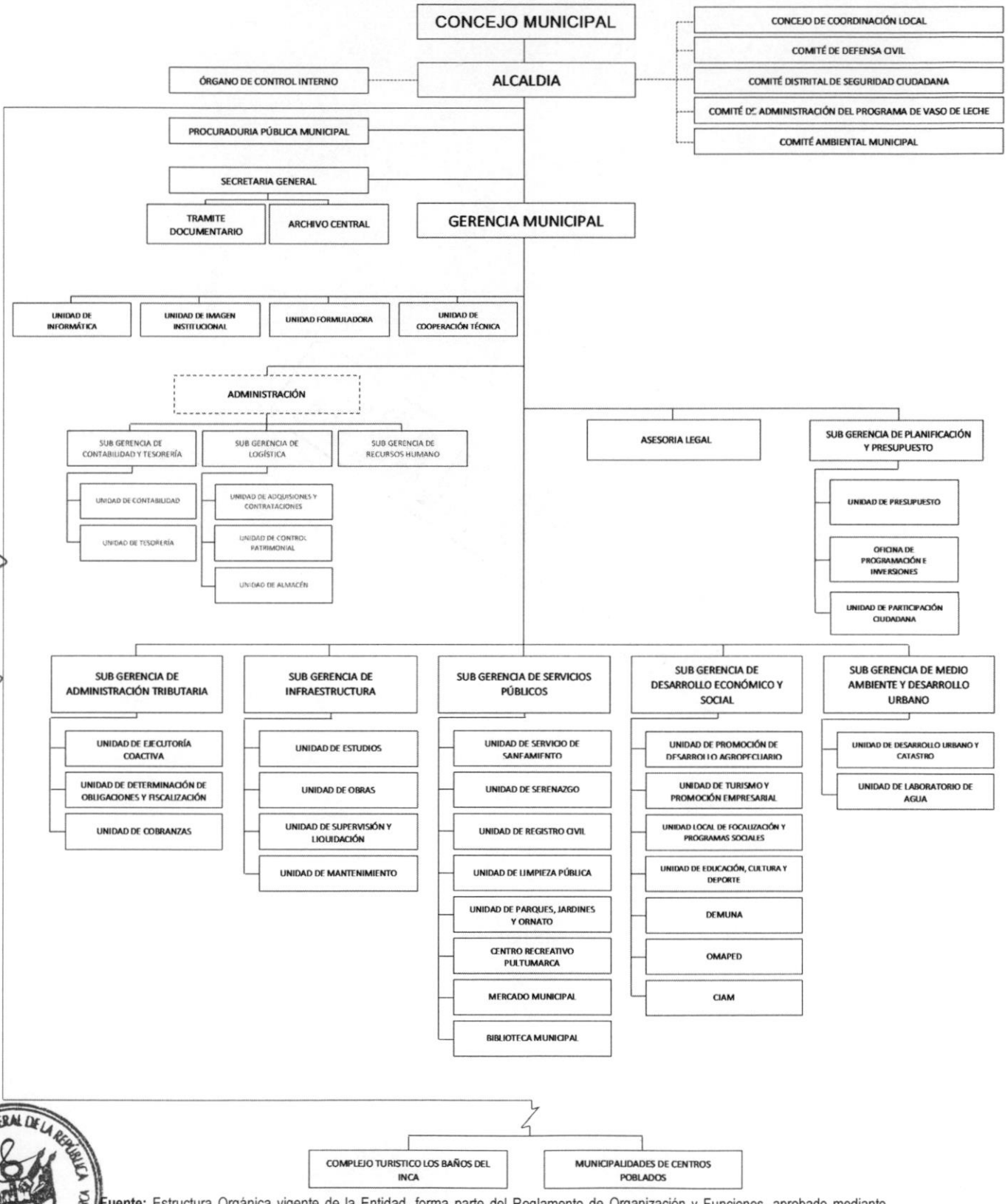
"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización en control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la ley de bases de la descentralización".

4.3. Estructura orgánica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[1] De la revisión a la página web oficial de la Entidad, se aprecia que la Ley n.° 13251 de 7 de setiembre de 1959, Ley de creación del Distrito corresponde también a la Ley de creación de la Entidad.

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la Entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDBI de 26 de abril de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificados con Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018 se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Resulta relevante precisar que el Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad realizó en el año 2016 una Auditoría de Cumplimiento al **proceso de selección LP N° 01-2012-MDBI/CE convocado para la "Construcción del módulo termal lúdico en el Complejo Turístico de Baños del inca, Cajamarca",** emitiendo como resultado el informe n.° 005-2016-2-1522-OCI-MDBI en el cual se ha identificado responsabilidad penal al comité especial del proceso de selección conformado por los señores Julio Enrique Rojas Quiroz, Jesús Arcadio Barboza Fustamante y Jorge Ocas Quiliche, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Al respecto, pese al tiempo transcurrido, mediante oficio n.° 206-2018-PPM/MDBI de 9 de agosto de 2018, la abogada Yessenia Cruz Castillo, Procuradora de la Entidad, precisó que no se ha realizado ninguna denuncia como resultado del Informe n.° 005-2016-2-1522-OCI-MDBI, desconociendo los motivos por los cuales sus predecesores no atendieron el mismo durante sus respectivas gestiones. Asimismo, señaló que los delitos tipificados penalmente aún no prescriben, añadiendo además que la Procuraduría Pública de la Entidad realizará la denuncia oportunamente en cuanto sea adecuadamente formulada, dando a conocer la misma a la Contraloría General de la República.

Al respecto, mediante oficio n.° 00698-2018-CG/GRCA de 3 de setiembre de 2018, se le indicó al titular de la Entidad que la omisión de tal hecho constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría señalándole además la adopción de acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

LA GUÍA DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA NO CONTEMPLA EL TRÁMITE Y PLAZOS PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, APROBACIÓN DE ADICIONALES, AMPLIACIONES DE PLAZO Y NOTIFACIÓN DE ACTOS RESOLUTIVOS, POR CADA ÁREA INVOLUCRADA, CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

De la evaluación realizada a los controles internos de la materia examinada, se ha advertido que el control interno que tiene la entidad para la ejecución de obras por contrata es ineficiente, puesto que durante el período materia de evaluación (2012-2014) la Entidad contó con una Guía para Ejecución de Obras por Contrata aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2007-MDBI de fecha 9 de mayo de 2007, advirtiéndose que su elaboración se realizó en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 083-2004-PCM y modificado por Ley n.° 28267, el cual no era aplicable para la obra por encontrarse desfasado; además en dicha guía no se establece las áreas ni el plazo que tiene cada una de ellas para el trámite de absolución de consultas, solicitudes de ampliación de plazo, aprobación de adicionales de obra y liquidación de la misma con la finalidad de asegurar que los pronunciamientos de la Entidad sean comunicados a los distintos contratistas, cumpliendo con los plazos, formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento vigentes.

En ese sentido, el control interno con el que contaba la entidad para el tratamiento de la ejecución por obras por contrata fue la mencionada guía, la misma que al estar desfasada no previene ni mitiga los riesgos por lo que resulta ser inefectivo con un puntaje de 3 según la equivalencia numérica establecida.

Cabe señalar que dicha guía estuvo vigente hasta octubre de 2016, conforme a lo señalado por la Secretaria General de la Entidad, quien hizo llegar a la comisión auditora una Guía para la Ejecución de Obras por Contrata del año 2016 aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 331-2016-MDBI/A de 24 de octubre de 2016, además, precisó que esta guía actualiza a la Guía que fue aprobada en el año 2007.

Al respecto, de la lectura a esta última guía, se advierte que en ella tampoco se precisa algún procedimiento respecto al tratamiento y plazos por cada área competente para atender los casos de absolución de consultas, solicitudes de ampliación de plazo, aprobación de adicionales de obra y liquidación de la misma con la finalidad de asegurar que los pronunciamientos de la Entidad sean comunicados oportunamente al contratista.

En tal sentido, se ha inobservado las normas de control interno siguientes:

- ✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

1. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

2. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

3. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

El no contar con una normativa interna que regule el plazo y la responsabilidad por cada área involucrada, respecto al trámite de absolución de consultas, solicitudes de ampliación de plazo, aprobación de adicionales de obra y liquidación de la misma, constituye un riesgo para la Entidad dado que se puede incurrir en demora en el trámite y atención de dichos procedimientos lo que puede conllevar al reconocimiento y aprobación de ampliaciones de plazo por silencio administrativo en perjuicio de la entidad.

El hecho expuesto ha sido ocasionado por la falta de diligencia de los funcionarios de las áreas competentes de la Entidad, al no haber previsto la elaboración de una directiva interna actualizada que regule los diferentes procedimientos que se realizan en la ejecución de obras por contrata.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL MARGEN DE LA NORMATIVA, ASIMISMO, DURANTE SU EJECUCIÓN SE APROBARON DOCE (12) AMPLIACIONES DE PLAZO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, DE LOS CUALES S/ 655 050,53 CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

La Municipalidad Distrital de Baños del Inca, en adelante la "Entidad" convocó el proceso de Licitación Pública n.° 1-2012-MDBI/CE (**Apéndice n.° 4**) para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico Baños del Inca, Cajamarca", en adelante la "Obra", habiéndose suscrito el Contrato de Ejecución de Obra - LP n.° 01-2012-MDBI/CE (**Apéndice n.° 5**), en adelante el "Contrato", con el **Consorcio Lúdico Baños**[2]; en adelante el "Consorcio", designando como representante legal del citado Consorcio al señor Ulises Bobadilla Romero, en adelante el "Representante legal del Consorcio".

Con respecto a la ejecución de la Obra, se ha determinado que los servidores y funcionarios de la Entidad hicieron la entrega del terreno al margen de lo establecido en la normativa, al haber hecho efectivo dicho acto antes de que se culmine con el proceso de selección para su ejecución; asimismo, se ha determinado que durante la ejecución de la Obra se aprobaron doce (12) ampliaciones de plazo a favor del Consorcio Lúdico Baños por causas atribuibles a la Entidad, dado que: i) Se designó a un Inspector para dar inicio a la ejecución de la Obra cuando por el monto correspondía contar con un Supervisor; ii) No se cauteló que la Obra cuente de manera permanente con un Supervisor; iii) No se absolvió las consultas dentro del plazo establecido, iv) Se incurrió en demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 1; v) Se aprobaron ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal; y vi) No se notificó de manera oportuna al contratista sobre aprobación de ampliación de plazo.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 184° Inicio del plazo de ejecución, 190° Inspector o Supervisor de Obras, 193° Funciones del Inspector o Supervisor, 196°Consultas sobre ocurrencia en la obra, 200° Causales de ampliación de plazo, 201° Procedimiento de ampliación de plazo, 205° Demoras injustificadas en la Ejecución de Obra, y 207° Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción; de igual manera, el artículo 13° de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, que establece los montos para la determinación de los proceso de selección; y además la Cláusula Décima: Plazos del Contrato de ejecución de obra LP N° 01-2012-MDBI/CE (DU – 054-2011), que establece el plazo para el inicio de obra.

Los hechos descritos denotan un favorecimiento al Consorcio al haberle hecho entrega del terreno antes del otorgamiento de la buena pro, y haberle aprobado las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11 y 12 por un total de 435 días calendario conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales, donde **S/ 655 050,53** constituye perjuicio económico para la Entidad.

Adicionalmente, se tiene el agravante de que pese al monto invertido y al tiempo transcurrido desde la liquidación de la obra (2014), a la fecha de emisión del presente informe, ésta se

[2] Integrado por: Consultora & Constructora UBR EIRL (RUC N° 20491552981), Constructora Llanos EIRL (RUC N° 20491583356), SEINCO SAC (RUC N° 20439867087), Herrera Ore Palermo (RUC N° 10295936318) y Uribe Hoyos Iván Gonzalo (RUC N° 10266009807)

encuentra sin funcionamiento y en estado de abandono, conllevando al deterioro paulatino de la infraestructura, lo cual a su vez viene perjudicando a la adecuada optimización del agua termal, además de causar un perjuicio económico adicional a la entidad al haberse dejado de percibir recursos económico en beneficio de la población del distrito de Baños del Inca.

La situación expuesta se originó por la decisión consciente de los funcionarios y servidores de la Entidad que hicieron entrega del terreno al margen de la normativa; designaron a inspectores cuando correspondía un supervisor, permitiendo el inicio y ejecución de la obra sin contar con un supervisor de manera permanente; asimismo no absolvieron las diferentes consultas dentro del plazo establecido; incurrieron en demora en la aprobación del adicional n.° 1; así como, tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal, y no se cauteló la notificación de una de ellas de manera oportuna al contratista.

De otro lado, al estar la observación relacionada con la ejecución de la Obra, se adjunta la Ficha Técnica correspondiente y el informe técnico N° 01-2018-CG/GRCA-AC-MDBI-SCQ de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 6**). Asimismo, se adjunta el Expediente Técnico de la Obra con su respectiva resolución de aprobación (**Apéndice n.° 7**).

Las afirmaciones expuestas en los párrafos precedentes se sustentan en los documentos y hechos que a continuación se describen:

1.1 SERVIDORES DE LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, INCUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Con relación al inicio del plazo de ejecución de la Obra, el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF en adelante el "Reglamento", establece:

> **"Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra**
> El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
>
> 1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
> 2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
> 3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
> 4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
> 5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.
>
> Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, **deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato**".

En ese sentido, considerando que el Contrato se suscribió el **9 de marzo de 2012**, la Entidad tenía como máximo hasta el **24 de marzo de 2012** para cumplir con todas las condiciones establecidas en el Reglamento a fin de dar inicio a la ejecución de la Obra; sin embargo, del análisis realizado se advirtió lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

- **Se realizó la entrega del terreno al Contratista antes de que se otorgue la buena pro del proceso, incluso antes de la integración de bases.**

Es importante tener presente que el otorgamiento de la buena pro para la ejecución de la Obra se realizó el 28 de febrero de 2012, siendo la suscripción del Contrato el 9 de marzo de 2012.

Sin embargo, se advirtió la existencia de un **"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"** suscrita el **16 de febrero de 2012** (**Apéndice n.° 8**), es decir, anterior a la fecha de suscripción del contrato (9 de marzo de 2012) (**Apéndice n.° 5**), es más, anterior al del otorgamiento de la buena pro (28 de febrero de 2012) (**Apéndice n.° 4**); la misma que fue suscrita por el señor Jesús Arcadio Barboza Fustamante, subgerente de Infraestructura, en adelante el "subgerente de Infraestructura"; por el señor Fidel Hjalmar Moreno Díaz, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, en adelante "jefe de Supervisión y Liquidación"; por el ingeniero Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Residente de Obra, en adelante el "Residente" y por el Representante legal del Consorcio.

En la mencionada acta se precisó lo siguiente:

> "[...] siendo las 11:00 am del día **16 de febrero del 2012**, cumpliendo con las disposiciones de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, se cumple con realizar la primera visita al terreno donde se ejecutará el proyecto [...] con la presencia del Ing. Fidel H. Moreno Díaz, Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra – MDBI; el Ing. Jesús Barboza Fustamante Subgerente de Infraestructura de la MDBI; el Ing. Supervisor de la Obra, y por parte de la Contratista el Ing. Julio Anaximandro Velásquez Dávila Residente de Obra, y el Sr. Ulises Bobadilla Romero, representante Legal de la Empresa Contratista **CONSORCIO LUDICO BAÑOS**.
>
> Con relación al terreno asignado, **se procedió a la formalización de la entrega del terreno por parte de los Representantes de la Municipalidad**, y el Caserío a beneficiar, al Contratista y Residente de Obra.
> [...]" **(El resaltado es nuestro)**

Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 10.1 de la CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS del contrato suscrito el **9 de marzo de 2012,** establece:

> "El terreno será entregado al Contratista **dentro de los siete (7) días siguientes** a la firma del presente contrato".

De lo expuesto precedentemente, se desprende que el subgerente de Infraestructura y el jefe de Supervisión y Liquidación, habrían realizado la entrega del terreno antes de que se suscriba el Contrato (**9 de marzo de 2012**), incumpliendo lo establecido en una de las cláusulas del mismo.

Los hechos descritos, se corroboran con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), tal es el caso del asiento n.° 1 del de 16 de febrero de 2012 donde el Residente anotó los hechos precisando que la entrega de terreno se realizó el **16 de febrero de 2012**, en los siguientes términos:

> **"ASIENTO N° 1**
> DEL RESIDENTE.
> Copia del acta de entrega de Terreno

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

[...]
En el Distrito de los Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, del Departamento de Cajamarca: siendo las **11:00 am del día 16 de febrero del 2012**, cumpliendo con las disposiciones de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, se cumple con realizar la primera visita al terreno donde se ejecutará el proyecto [...]

Con relación al terreno asignado, **se procedió a la formalización de la entrega del terreno por parte de los Representantes de la Municipalidad**, y el Caserío a beneficiar, al Contratista y Residente de Obra.
[...]" **(El resaltado es nuestro).**

Asimismo, en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra de 16 de febrero de 2012, el Residente señaló que en dicha fecha se ha realizado la entrega de terreno, siendo su anotación la siguiente:

"ASIENTO N° 2 **16 – 02 - 2012**
DEL RESIDENTE
En el día de hoy, se ha realizado la "ENTREGA DE TERRENO", notándose la falta de "SUPERVISIÓN" y conocedores de que no se realiza el proceso de selección para la "SUPERVISIÓN", hace suponer que el plazo de inicio real de obra no es el día siguiente de acuerdo al artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado por falta de la designación de la "SUPERVISIÓN". [...]" **(El resaltado es nuestro).**

De igual manera, de las anotaciones realizadas por el Residente en los asientos n.os 3, 4, 5, 6 y 8 del cuaderno de obra, se confirma que la entrega de terreno se llevó a cabo el 16 de febrero de 2012, tal como se muestra a continuación:

"ASIENTO N° 03
DEL RESIDENTE **20 – 02 - 2012**
Han Transcurrido **cinco (05) días desde que se hizo entrega de terreno**, y a la fecha no se cuenta con la "SUPERVISIÓN", [...]

ASIENTO N° 04
DEL RESIDENTE **27 – 02 – 2012**
Sigue Transcurriendo el Tiempo **(DOCE DÍAS)** y hasta la fecha no se nombra a la "supervisión" [...]

ASIENTO N° 05 **05 – 03 – 2012**
DEL RESIDENTE
Han Transcurrido **19 (DIEZ Y NUEVE)** días y se continua con la falta de "SUPERVISIÓN" [...]

ASIENTO N° 06 **16 – 03 – 2012**
DEL RESIDENTE
A la fecha son **30 días** y la "ENTIDAD", no cumple con la entrega de Terreno saneado y libre de toda infraestructura a fin de iniciar los trabajos [...]

ASIENTO N° 08 **02 – 05 – 2012**
DEL RESIDENTE
Luego de haber **transcurrido 74 días de la entrega de terreno**, [...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Lo indicado precedentemente también se puede corroborar en el Informe del Residente[3] (**Apéndice n.° 10**), con el cual sustenta la ampliación de plazo n.° 1, el mismo que en su numeral 1.2 Datos Generales de la Obra precisa:

> **"1.2 DATOS GENERALES DE LA OBRA**
> Contrato de Obra N° : LP N° 01-2012-MDBI/CE (DU-054-2011)
> [...]
> Monto del adelanto (con IGV) : No se solicitó
> **Fecha de entrega de terreno : 16 de febrero de 2012**
> [...]"
> **(El resaltado es nuestro)**

Asimismo, en el numeral 1.4.- SUSTENTACIÓN del mencionado informe, el Residente hace una descripción de los hechos conforme a lo registrado en el cuaderno de obra, precisando nuevamente que la obra se inició el 16 de febrero de 2016 y haciendo anotaciones que hacen referencia a dicha fecha, confirmando la consistencia de las fechas anotadas en el cuaderno de obra.

De igual manera, mediante carta n.° 07-2012-CLB/RL de 10 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 11**), el Representante Legal del Consorcio comunicó al Gerente Municipal, entre otros aspectos, que la entrega de terreno se realizó el 16 de febrero de 2012, precisando lo siguiente:

> "[...]
> Con fecha 16 de febrero del año 2012 se hace la entrega de terreno, cumpliéndose con las disposiciones, DE LA GUÍA DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA".

Por todo lo expuesto, se tiene que tanto el subgerente de Infraestructura como el jefe de Supervisión y Liquidación realizaron la entrega de terreno el 16 de febrero de 2012, sin que ha dicha fecha se haya suscrito el contrato de obra e incluso sin que se haya otorgado la buena pro del proceso de selección.

- **Pese a que el proceso de contratación del supervisor se encontraba en curso, se designó a un inspector, al margen de la normativa, para dar inicio a la ejecución de la obra.**

Con relación a esta condición, es importante precisar que la Entidad tenía la obligación de contratar la supervisión de la Obra, de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que en su artículo 13° señala:

> **"Artículo 13°.- Montos para la determinación de los procesos de selección**
> Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor **debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras**".

Al respecto, según Contrato de 9 de marzo de 2012, el monto de la obra asciende a S/ 4 556 051,04, por lo tanto la entidad tenía la obligación de contratar una supervisión para la ejecución de la obra, además en el numeral 10.1 del mismo contrato, se estableció que el terreno será entregado al contratista dentro de los siete (7) días

[3] Adjunto a la carta N° 35-2012-CL-RL de 22 de junio de 2012, (**Apéndice n.° 10**), mediante la cual el Consorcio solicitó la ampliación de plazo N° 1

siguientes a la firma del contrato, es decir hasta el 16 de marzo de 2012; sin embargo el proceso para contratar la supervisión de obra (**Apéndice n.° 12**) se encontraba en curso; por lo que al 16 de marzo de 2012, no se cumplió con tal condición, incumpliendo el plazo establecido en el contrato.

Es así que el Representante Legal del Consorcio mediante Carta n. °07-2012-CLB/RL de 10 de mayo de 2012, (**Apéndice n.° 11**), comunicó al Gerente Municipal la falta de designación del inspector o del supervisor precisando lo siguiente:

> "[...]
> De acuerdo al artículo inicio del plazo de ejecución de obra, dentro de los cinco requisitos falta la QUE SE DESIGNE AL INSPECTOR O AL SUPERVISOR, cosa que a la fecha no se viene dando y como consecuencia trayendo grandes problemas al contratista, en forma especial económicamente dentro de los gastos generales y otros.

Al respecto, mediante carta n.° 617-2012-MDBI-SGI/JABF de 11 de mayo de 2012, (**Apéndice n.° 13**), el subgerente de Infraestructura, le comunicó al jefe de Supervisión y Liquidación adoptar acciones necesarias precisando lo siguiente:

> "[...] en atención al documento de la referencia, correspondiente a la Obra "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico de los Baños del Inca", se le comunica que según las condiciones actuales y en salvaguarda de los intereses de la entidad, deberá tomar las acciones necesarias dentro de sus atribuciones de tal manera que no se genere perjuicio económico a la Institución.
> [...]"

Sobre el particular, el jefe de Supervisión y Liquidación, a través de la carta n.° 428-2012-USL/FHMD-MDBI de **14 de mayo de 2012**, (**Apéndice n.° 14**), asignó como inspector interino de la Obra a la señora Esther del Pilar Quiroz Saldaña, en adelante "Inspector 1", a fin de dar inicio a la ejecución de la obra, precisando lo siguiente:

> "[...] a partir de la fecha se hará cargo de la Inspección de la Obra en referencia, hasta que se formalice el proceso de Selección de Supervisor que se hará a cargo de la obra, el cual está demorando por causas ajenas a esta oficina, lo cual viene ocasionando perjuicios en contra de la Entidad debido a que el terreno ya ha sido entregado, es así que se le designa en calidad de inspector interino de la obra en referencia, hasta que se contrate en forma definitiva el supervisor de obra [...]".

Es así que, al día siguiente **15 de mayo de 2012** en el asiento n.° 19 del cuaderno de obra, el Residente anotó el inicio de la obra, señalando lo siguiente:

> "[...] **A partir del día de hoy martes 15-05-2012 se da inicio real de obra**; toda vez que se ha cumplido con los requisitos de acuerdo a Ley de Adquisiciones y contrataciones [...]". **(El resaltado es nuestro)**

Sobe el particular, se debe señalar que la designación del inspector para dar inicio a la ejecución de la obra se realizó al margen de la normativa, puesto que el artículo 190° del Reglamento establece la obligación de contratar un supervisor, según se detalla a continuación:

> **Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras**
> [...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

> **Será obligatorio contratar un supervisor** cuando el valor de la obra a ejecutarse **sea igual o mayor al** monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. **(El resaltado es nuestro)**

Lo señalado precedentemente, es concordante con la Opinión n. º 059-2013/DTN de 24 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 15**), emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado, en adelante "OSCE" en la cual, entre otros, se señala lo siguiente:

> **"3.- CONCLUSIONES**
>
> 3.1 Cuando el valor de una obra **sea igual o mayor al monto establecido** en la Ley de Presupuesto del año fiscal en curso, **no será posible iniciar ni continuar su ejecución sin que previamente la Entidad haya cumplido con designar al supervisor**, pues, de lo contrario, se vulneraría lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.
>
> 3.2 La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto ningún supuesto en el que el supervisor pueda ser suplido por un inspector.
>
> [...]".

Cabe señalar, que después de 3 días de iniciada la obra, el **18 de mayo de 2012,** se otorgó la buena pro del proceso de supervisión al Consorcio Álvarez S-Q[4] (**Apéndice n.° 16**), en adelante la "Supervisión".

Asimismo, después de cuatro (4) días de haberse designado al Inspector 1, éste a través de la carta n.° 12-2012-EPQS/IO-MDBI de 18 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 17**), recibida el mismo día, manifestó al jefe de Supervisión y Liquidación su renuncia a la inspección de la Obra, en los términos siguientes:

> "[...] le indico que solamente se me asignó como inspector interino hasta que se regularice el proceso de selección de supervisor de obra; puesto que con fecha 18/05/2012 se emite la buena pro del proceso [...], es por eso que renuncio a tal designación; por lo que se **notifica la paralización de todos los trabajos que vienen ejecutándose, para ser retomados una vez que la supervisión asuma formalmente sus labores".**

Posteriormente el 7 de junio de 2012, el Gerente Municipal, señor Luis Cornelio Herrera Valqui, en adelante "Gerente Municipal", suscribió el Contrato de Supervisión de Obra (**Apéndice n.° 18**), por lo que la Entidad recién cumplió con la designación del supervisor después de **76 días** calendario de vencido el plazo establecido en la normativa.

Por lo expuesto, se advierte que pese a que el monto contratado de la obra fue de S/ 4 556 051,04, lo cual obligaba a la Entidad a contar con un supervisor en la ejecución de la Obra, el jefe de Supervisión y Liquidación, mediante carta n.° 428-2012-USL/FHMD-MDBI de 14 de mayo de 2012, decidió designar a un inspector interino con la finalidad de dar inicio a la ejecución de la Obra, vulnerando lo dispuesto por la normativa de contrataciones, con el agravante que el otorgamiento de la buena pro para la contratación de la supervisión se dio 4 días después de designar al inspector de obra, el mismo que renunció antes de la suscripción del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[4] Conformado por las empresas Edison Alejandro Álvarez García con RUC 10164572019 y San Quirino Constructores SRL con RUC 20326387593

1.2 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE APROBARON DOCE (12) AMPLIACIONES DE PLAZO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 655 050,53, SUMA QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

El Contrato estableció como plazo máximo de ejecución de Obra un total de 180 días calendario y en el asiento n.° 19 del cuaderno de obra se señaló que la obra inició el 15 de mayo de 2012, por lo que su término contractual estuvo previsto para el 10 de noviembre de 2012.

Sin embargo, se advirtió que durante el proceso constructivo de la obra se llegaron a tramitar y aprobar doce (12) ampliaciones de plazo por un total de 435 días calendario, teniendo como sustento causas atribuibles a la Entidad; asimismo, se advirtió que las ampliaciones de plazo de la n.° 1 a la n.° 9 conllevaron al reconocimiento de mayores gastos generales, donde el importe de S/ 655 050,53 constituye perjuicio económico; siendo que con relación a las ampliaciones de plazo n[os] 10, 11 y 12, el Consorcio renunció al pago de mayores gastos generales, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de las ampliaciones de plazo tramitadas y aprobadas

Ampliación de Plazo N°	Resolución de Gerencia Municipal que aprueba las ampliaciones N°	Tiempo solicitado en días calendario	Tiempo aprobado en días calendario	Mayores gastos generales (S/ sin IGV)	Mayores gastos generales (S/ incluido IGV)
1	134-2012-MDBI	21	8	10,031.11	11,836.71
2	162-2012-MDBI	37	20	24,950.70	29,441.83
3	216-2012-MDBI	45	17	9,853.33[5]	24,707.23
4	17-2013-MDBI	60	60	92,602.,58	109,271.04
5	41-2013-MDBI	60	45	77,004.90	90,865.78
6	79-2013-MDBI	75	60	102,673.20	121,154.38
7	179-2013-MDBI	75	75	132,228.75	156,029.93
8	238-2013-MDBI	45	30	52,891.50	62,411.97
9	251-2013-MDBI	30	30	52,891.50	62,411.97
10	23-2014-MDBI	30	30	-	-
11		30	30	-	-
12		30	30	-	-
Sub Total		**538**	**435**	**555,127.57**	**655,050.53**
IGV 18%				99,922.96	
TOTAL				**655,050.53**	

Fuente: Desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación de plazo.
Elaborado por: Comisión auditora.

El análisis realizado a la documentación que sustenta las ampliaciones de plazo se presenta a continuación

- **Designación de inspector y su renuncia motivaron la paralización de la Obra, conllevando a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y por ende pago de mayores gastos generales por S/ 10 031,11, que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

 Como se señaló precedentemente, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación,

[5] Los mayores gastos generales de la ampliación n.° 3 ascienden a S/ 20 938,33 de los cuales S/ 9 853,33 constituye perjuicio económico.

designó al Inspector 1, el mismo que renunció al cargo de inspector antes de la suscripción del contrato.

Al respecto, cabe señalar que la referida renuncia fue puesta de conocimiento del Residente el 22 de mayo de 2012, mediante asiento n.° 27 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), precisando lo siguiente:

> "Se le comunica al Ing. residente que en carta 12-2012-EPQS/IO-MDBI, de fecha 18 de mayo de 2012, se emite la renuncia por esta inspección, ya que solamente se me designó como inspector interino hasta que se regularice el proceso de selección de supervisión de obra [...] **por lo que se le notifica la paralización de todos los trabajos que vienen ejecutándose, para ser retomados una vez que la supervisión asuma formalmente sus labores".**

Al día siguiente, 23 de mayo de 2012, en razón de la comunicación efectuada por el inspector 1, el Residente a través del asiento n.° 28 del cuaderno de obra, indicó la paralización de Obra a partir del 18 de mayo de mayo de 2012, manifestando lo siguiente:

> "Se pone de conocimiento a la Entidad", que a partir del día 18-05-2012; se paraliza la obra por orden verbal de la sub Gerencia de Infraestructura y la Sub Gerencia de la Unidad de Supervisión y Liquidación, dado a que ya existe una empresa ganadora de la supervisión; quedando la obra paralizada hasta nuevo aviso por parte de la "Entidad".

Sobre el particular, es de precisar que las anotaciones efectuadas por el Inspector 1 y el Residente, no guardan concordancia con la realidad de los hechos, por cuanto, el mismo 18 de mayo de 2012, en el asiento 23 del cuaderno de obra, el Residente precisó que continuaba con los trabajos de excavaciones para zapatas en terreno normal.

Asimismo, en las anotaciones del cuaderno de obra durante las fechas 19, 21 y 22 de mayo de 2012, el Resiente no reportó paralización alguna de Obra por falta de inspector; además, se advirtió que el inspector 1 siguió efectuando anotaciones en el cuaderno de obra hasta el 24 de mayo de 2012, fecha en que a través del asiento n.° 30, señaló haber verificado los metrados de las partidas ejecutadas en los términos siguientes:

> "Se ha verificado los metrados de las partidas ejecutadas; teniendo la conformidad y autorizando al Ingeniero Residente que puede elaborar la Valorización n.° 01 correspondiente al mes de mayo para darle el trámite correspondiente".

Finalmente, como se señaló precedentemente, el Contrato de Supervisión de Obra se suscribió el 7 de junio de 2012, es decir, luego de transcurridos 20 días de presentada la renuncia del inspector 1; siendo que dicho Supervisor inició sus labores a partir del **8 de junio de 2012**, tal como se evidencia en el asiento n.° 1 de dicha fecha, en la cual hace la siguiente anotación:

> "[...] A partir de la fecha se hace presente en obra el ingeniero civil Edison Alejandro Álvarez García con CIP N° 25890 supervisor de obra asignado por el Consorcio Álvarez – SQ [...] verificándose y dejando constancia del estado situacional físico de la obra, a la fecha".

En mérito a los hechos expuestos, el Representante Legal del Consorcio, a través de

la carta n.° 35-2012-CL-RL de 22 de junio de 2012 (**Apéndice n.° 10**) dirigida al señor Alejandro Edison Álvarez Mendoza, supervisor de la Obra por el Consorcio Álvarez –SQ, en adelante el "Supervisor" solicitó la ampliación de **plazo n.° 1 por 21 días calendario**, en adelante "Ampliación 1" señalando no haber podido ejecutar partidas programadas por falta de autorización, según los términos siguientes:

> "[…] solicitar la ampliación de plazo N° 01 de 21 días calendarios, para la obra de la referencia por el hecho de la renuncia del Ingeniero Inspector durante el período del 19-05-2012 al 8/06/2012, hecho atribuible a la ENTIDAD que nos ha ocasionado atrasos en el cumplimiento de nuestras prestaciones contratadas con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA, por cuanto en dicho período no se pudieron ejecutar partidas programadas por falta de autorización".

Posteriormente, el Supervisor a través de la carta n.° 008-2012-/A-SQ de 25 de junio de 2012, (**Apéndice n.° 19**) recibida por la Unidad de Supervisión y Liquidación en la misma fecha, dio trámite a la solicitud del Consorcio emitiendo opinión en el sentido que resultaba procedente el reconocimiento de una Ampliación 1 pero **sólo por 8 días calendario** exponiendo que sólo en ese tiempo se habría afectado la ruta crítica, tal como se detalla a continuación:

> "[…] en el período comprendido entre el 19 al 31 de mayo del 2012 **No** le ha ocasionado atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por falta de autorización para la ejecución de los trabajos programados por cuanto al 31 de mayo de 2012 ha ejecutado un avance real acumulado de 1.34% cumpliendo con el avance acumulado programado de 1.34% contemplado en el calendario de avance obra actualizado. […] Cabe mencionar que la contratista bajo su responsabilidad y sin inspección de obra realizó trabajos desde la entrega del terreno hasta la designación de la inspección anterior, la misma que validó dichos avances con la aprobación de la valorización de obra N° 01 […]"
>
> […] El hecho de falta de Inspección y/o Supervisión durante el período comprendido entre el 01 al 08 de junio del 2012 le ha ocasionado atrasos por cuanto al 08 de junio del 2012, se constató un estado situacional de obra paralizada a nivel de lo valorizado al 31 de mayo del 2012., no habiendo ejecutado partida subsiguiente alguna durante este período de 08 d.c.
> […]"

En atención al documento emitido por el Supervisor, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación a través de la carta n.° 578-2012-USL/FHMD-MDBI de 28 de junio de 2012, (**Apéndice n.° 20**) dirigida al señor Jesús Barboza Fustamante, subgerente de Infraestructura, en adelante "subgerente de Infraestructura", opinó a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 8 días calendario.

En mérito de dicho documento el subgerente de Infraestructura emitió la carta n.° 909-2012-MDBI-SGI /JABF de 6 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 21**), dirigida al Gerente Municipal, precisando que el abogado Samuel Rodríguez Díaz – Asesor legal de la Entidad, en adelante "Asesor Legal", indicó la procedencia de la Ampliación 1, adjuntando el proyecto de resolución para su trámite respectivo.

Es así que, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2012-MDBI de 6 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 22**), el Gerente Municipal **aprobó la Ampliación 1** por **8 días** calendario, con lo cual el plazo de ejecución de la Obra se prolongaba hasta el 18 de noviembre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

El presente hecho, dio lugar al reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad por **S/ 10 031,11 sin IGV** (**Apéndice n.° 23**).

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 1

Según lo expuesto, la razón que motivó el trámite y aprobación de la Ampliación 1 está relacionado con la falta de supervisor para la Obra durante el período comprendido entre el 19 de mayo al 8 de junio del 2012, sin embargo, tal como señaló el Supervisor en su carta n.° 008-2012-/A-SQ de 25 de junio de 2012 de los 21 días solicitados solo correspondió otorgarle 8 días, del 1 al 8 de junio de 2012, plazo que fue ratificado en la Resolución con la cual se aprobó dicha ampliación.

Al respecto, si bien se advierte en los precitados documentos que la obra estuvo paralizada en el precitado período, esta paralización se generó por la falta de supervisión en obra; es decir, por causas atribuibles a la Entidad, por cuanto, el Jefe de Supervisión y Liquidación designó, al margen de la normativa, a la ingeniera Esther del Pilar Quiroz Saldaña como inspectora de obra (Inspector 1), dando inicio a la ejecución de la Obra, aun cuando por el monto de la Obra correspondió contar con un supervisor; con el agravante que dicha designación se dio 4 días antes de que se otorgue la buena pro para la contratación de la Supervisión de Obra, acto que se produjo el 18 de mayo de 2012.

Asimismo, el jefe de Supervisión y Liquidación junto con el subgerente de Infraestructura, ante la renuncia de la citada profesional no adoptaron las medidas para cautelar su permanencia hasta que se suscriba el contrato con la Supervisión, motivando la paralización de la Obra y por ende la solicitud y aprobación de la Ampliación 1, con el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 10 031,11 sin IGV, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

- **Consulta efectuada por el Consorcio no fue absuelta por la Entidad dentro del plazo establecido, situación que conllevó a que se apruebe una ampliación de plazo n.° 2 por 20 días calendario, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 24 950,70, en perjuicio de la Entidad.**

Del análisis realizado a la documentación emitida como parte de la Ampliación de plazo n.° 2, en adelante "Ampliación 2", se ha determinado que durante la ejecución de la Obra se advirtieron diferencias entre los datos consignados en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico y la verificación in situ realizada por el Consorcio, previo a la ejecución de las partidas de cimentación de la Obra, hechos que fueron detallados a través de las anotaciones de cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) que se describen en los asientos que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Cuadro n.° 3
Asientos del cuaderno de obra

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
44	9/06/2012	Residente	Al Supervisor, se pone de conocimiento; que se ha solicitado al especialista en mecánica de suelos, a fin de verificar la capacidad portante admisible del suelo de fundación y proseguir con los trabajos, una vez que se haya recibido las conclusiones del estudio de suelo.
02	9/06/2012	Supervisor	En atención al Asiento N° 44 – Residencia, presentar a la brevedad posible el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico y el estudio de mecánica de suelos solicitado [...].
46	12/06/2012	Residente	Por la mañana se realiza una inspección conjunta con el ingeniero especialista en suelos Ing. José Lezama Leiva, el Ingeniero Supervisor Alejandro Álvarez García y el Ingeniero Residente Julio Velásquez Dávila, con la finalidad de verificación in situ del perfil estratigráfico y Tipo de suelo de la diferentes excavaciones que ya se encuentran concluidas, para mayor información para el consultor, así como para la realización de ensayos de oscultación a nivel de fundación de zapatas y viga de cimentación.
[...] 47	13/06/2012	Residente	[...]Se realiza la siguiente consulta al Ingeniero Supervisor que conclusiones y recomendaciones se implementará en obra: el estudio de suelos del proyecto o la verificación de la capacidad portante realizado, ya hasta que esto no se defina no se puede proseguir con las actividades siguientes como: relleno compactado con hormigón E=0.30m.; relleno compactado con hormigón E=0.20 y otros subsiguientes [...]
05	13/06/2012	Residente	Se deja constancia: 1.00 Recepción del Estudio de Mecánica de Suelos elaborado por el consultor Ing. Javier Colina Bernal (JCB Ingenieros SAC) entregado por el Contratista perteneciente al proyecto en ejecución [...] B) La fecha de elaboración del estudio es julio 2008 [...]. 2.00 Recepción del Estudio de Mecánica de Suelos elaborado por el especialista Ing. José Lezama Leiva, que corresponde a la verificación de la capacidad portante admisible del suelo de fundación, realizado y presentado por el Contratista [...] C) Fecha de elaboración del estudio: 21 de mayo de 2012. [...] F) Que el perfil presentado como estratigrafía del terreno es compatible con la inspección ocular conjunta realizado por el Ing. José Lezama Leiva, Residente y Supervisor de obra, del dia 12 de junio de 2012.
48 al 79	Del 21/11/2011 al 18/07/2012	Residente	En este período, aparte de detallar el desarrollo de algunas actividades, el residente manifiesta que la obra se encuentra paralizada al no haber sido absuelta su consulta efectuada en el asiento del cuaderno de obra n.° 47 del 13 de julio de 2012.
37	20/07/2012	Supervisor	Al Contratista, para conocimiento y fines. Mediante carta N° 665-2012-USL/FHMD/MDBI recepcionada el 20.07.2012 adjunta a carta N° 343-2012-JUE-JOQ-MDBI, que absuelve las siguientes consultas en las especialidades. (Se adjunta copia – 24 folios). Estudio de Mecánica de Suelos [...] Por lo anteriormente mencionado y transcrito la absolución de consultas con pronunciamiento de la Entidad para que las mismas se implementen en obra se solicita a la contratista acatar lo dispuesto por la Entidad.
81	20/07/2012	Residente	[...] Teniendo conocimiento de la absolución a la consulta y términos de invocación de acuerdo al ítem dos del artículo N° 200 y artículo 196 del RECAE y sobre opinión de ampliación de plazo. [...] En consecuencia, se procederá al inicio de la obra y elaborar el presupuesto adicional que corresponde [...].

Fuente: Anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**)
Elaboración: Comisión auditora.

Como se señala en el cuadro precedente, el 13 de junio de 2012 a través del asiento n.° 47, el Residente indicó haber realizado la entrega del Estudio de Mecánica de Suelos que forma parte del expediente técnico de la Obra; así como, los resultados de la verificación de la capacidad portante admisible del suelo de fundación, precisando que las conclusiones y recomendaciones consignadas en el segundo documento difieren del primero, dichas diferencias se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Diferencias entre el expediente técnico y la capacidad portante

Según estudio de suelos del expediente técnico	Según verificación de la capacidad portante del suelo
Profundidad de cimentación : 1.60 metros Capacidad de carga : 0.90 kg/cm²	Profundidad de cimentación : 2.60 metros Capacidad Portante: 0.43 kg/cm²

Fuente: Anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**)
Elaboración: Comisión auditora.

Ante tal diferencia, el Residente realizó una consulta al Supervisor respecto a qué conclusiones y recomendaciones se implementará en Obra, el estudio de suelos del proyecto o la verificación de la capacidad portante realizada, precisando además que hasta que no se defina no podían proseguir con las actividades de relleno compactado y otros subsiguientes.

En mérito a ello, el Supervisor a través del asiento n.° 6 de 13 de junio de 2012, indicó que el ingeniero encargado del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico se comprometió en presentar un informe en el que se rectificará o confirmará lo indicado en el expediente técnico, en los términos siguientes:

> "Se tiene la visita coordinada en obra del ing. Javier Colina Bernal, especialista de Mecánica de Suelos, responsable de tal estudio que forma parte del expediente técnico del proyecto y conjuntamente con el residente y supervisor de obra, realiza el reconocimiento de la zona de obras, afirma haber realizado las calicatas del estudio en zona adjunta perimetral al área excavada para las zapatas de la obra, procediendo a inspeccionar los perfiles estratigráficos [...], comprometiéndose a presentar a la MDBI, un informe ampliatorio en el que se rectifique o ratifique el EMS que elaboró para el proyecto [...]".

Al día siguiente el Supervisor mediante carta n.º 003-2012-/A-SQ del **14 de junio de 2012**, (**Apéndice n.° 24**), solicitó el pronunciamiento del consultor del proyecto, en la especialidad de mecánica de suelos, debido a las discrepancias existentes entre el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico y la verificación de la capacidad portante a nivel de fundación de zapatas, precisando en los últimos párrafos lo siguiente:

> "[...]
> Consulta: ¿Qué conclusiones y recomendaciones se implementará en obra: El EMS del proyecto o el de la verificación de la capacidad portante?
>
> Lo solicitado es de carácter urgente para la continuidad de la obra [...] y evitar paralizaciones y/o ampliaciones de plazo con el reconocimiento de mayores gastos generales difiriendo el término y entrega de la Obra."

La precitada carta fue recibida el **15 de junio de 2012** por el jefe de Supervisión y Liquidación, quien a través de la carta n.° 535-2012-USL/FHMD-MDBI del mismo 15 de junio de 2012 (**Apéndice n.° 25**), la remitió al señor Jorge Ocas Quiliche, jefe de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

la Unidad de Estudios (recibida el mismo día), en adelante "jefe de la Unidad de Estudios", indicándole que coordine con el proyectista y/o consultor de suelos, a fin de que en el más breve plazo se pronuncie respecto a la consulta. Cabe señalar, que copia de las citadas cartas también fueron recibidas por la subgerencia de Infraestructura el mismo 15 de junio de 2012.

Cabe señalar, que la Entidad tenía 15 días como plazo máximo para absolver la consulta, es decir, hasta el **30 de junio de 2012,** conforme lo dispone el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

> **Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**
>
> "[...]
> Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del **plazo máximo de quince (15) días** siguientes de la comunicación del inspector o supervisor." **(El resaltado es nuestro).**
>
> [...] en caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma [...]"

Sin embargo, se advirtió que después de vencido el plazo para la absolución de la consulta, el jefe de la Unidad de Estudios, emitió carta n.° 333-2012-JUE-JOQ-MDBI de 12 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual hace llegar al señor Edwin Homero Briones Huamán (proyectista), las consultas remitidas por el Supervisor, indicándole lo siguiente:

> "[...] deberá absolver dichas consultas en un plazo máximo de 48 horas luego de recibida la presente, a fin de no retrasar los trabajos en actual ejecución [...]"

Por lo tanto, considerando que la Entidad tenía hasta el 30 de junio para emitir su respuesta, y que el jefe de la Unidad de Estudios alcanzó la consulta al proyectista recién el 12 de julio de 2012, después de vencido el plazo para absolver la consulta (30 de junio de 2012), se advierte un incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

En ese sentido, se advierte que el jefe de la Unidad de Estudios, el jefe de Supervisión y Liquidación y el subgerente de Infraestructura no cautelaron la absolución de la consulta dentro del plazo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Cabe señalar que, posteriormente mediante carta n.° 343-2012-JUE-JOQ-MDBI de **18 de julio de 2012** (**Apéndice n.° 27**), el jefe de la Unidad de Estudios señaló:

> "[...] ante la negativa del Proyectista al no absolver las consultas planteadas, esta unidad solicitó [...] al presidente de la **Comisión Administradora del CTBI,** se le notifique vía carta notarial, para que en lo sucesivo esta Unidad pueda absolver las consultas y observaciones. Pero paralelamente con la finalidad de no generar perjuicios económicos a la Entidad se está dando respuesta a las consultas [...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

La precitada carta con la absolución de la consulta fue remitida por el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación al Supervisor mediante carta n.° 665-2012-USL/FHMD/MDBI de 19 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 28**), recibida el **20 de julio de 2012** hecho que también consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 37 donde el supervisor anotó lo siguiente:

> Al Contratista, para conocimiento y fines.
> Mediante carta N° 665-2012-USL/FHMD/MDBI recepcionada el 20.07.2012 adjunta a carta N° 343-2012-JUE-JOQ-MDBI, que absuelve las siguientes consultas en las especialidades. (Se adjunta copia – 24 folios).
> Estudio de Mecánica de Suelos
> [...]".

En tal sentido, el Representante Legal del Consorcio mediante carta n.° 40-2012-CL-RL de **4 de agosto de 2012** (**Apéndice n.° 29**), solicitó al Supervisor la Ampliación 2 por 37 días calendarios por la demora en la absolución de la consulta, precisando lo siguiente:

> "[...] Solicitarles una ampliación de plazo N° 02 de 37 días calendario, para la obra de la referencia por el hecho de la demora en la absolución de la consulta sobre la incompatibilidad de la capacidad portante del suelo obtenido en la verificación vs. Proyecto atribuible a la ENTIDAD"

Al respecto, el Supervisor a través de la carta n.° 038-2012-/A-SQ del **10 de agosto del 2012** (**Apéndice n.° 30**), dirigida al jefe de Supervisión y Liquidación, emitió su opinión señalando que únicamente debe reconocerse una ampliación por **20 días calendario** debido a que la demora empezó a correr a partir del 30 de junio de 2012, plazo máximo que tenía la Entidad para absolver la consulta y no desde el 14 de junio como señala el Consorcio. Cálculo que es concordante con lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En base al precitado documento el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, a través de la carta n.° 754-2012-USL/FHMD-MDBI de 15 de agosto de 2012, (**Apéndice n.° 31**), dirigida al subgerente de Infraestructura, opinó en favor de la aprobación de la Ampliación 2 por **20 días calendarios.** En el mismo documento se señala que la aprobación debería ser notificada mediante resolución hasta el **20 de agosto de 2012**.

En mérito a dicho documento el subgerente de Infraestructura emitió la carta n.° 1160-2012-MDBI-SGI/JABF de 17 de agosto de 2012, (**Apéndice n.° 32**), dirigida al Gerente Municipal indicándole que el Asesor Legal de la Entidad señaló que es procedente la Ampliación 2, por lo que adjuntó la proyección de la resolución para su trámite respectivo.

Es así que el Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 162- 2012-MDBI de 17 de agosto de 2012, (**Apéndice n.° 33**), **aprobando la Ampliación 2**, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Consorcio, otorgándole una ampliación de veinte (20) días calendarios.

Finalmente, es de precisar que la **Ampliación 2**, ha dado lugar al reconocimiento de pago de mayores gastos generales por el importe de **S/ 24 950,70, sin IGV**. (**Apéndice n.° 34**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 2

La razón que motivó al Consorcio solicitar la Ampliación 2 está relacionada con la no absolución de la consulta dentro de los plazos establecidos, en relación a las diferencias advertidas entre los datos consignados en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico y la verificación in situ realizada por el Consorcio, previo a la ejecución de las partidas de cimentación de la edificación.

Al respecto, del análisis efectuado se ha determinado que existe razonabilidad en los argumentos expuestos por el Consorcio, como parte de su solicitud de aprobación de la Ampliación 2, así como en la cuantificación de los días efectuado por el supervisor de la Obra, estando a que la Entidad tenía hasta el 30 de junio de 2012 para emitir opinión, por lo tanto, es a partir del 1 de julio que se habría producido la demora por parte de la Entidad para emitir su opinión, la misma que sin justificación alguna se prolongó hasta el 20 de julio de 2012, en ese sentido, el desfase efectivo fue de 20 días calendario como lo estableció el supervisor.

Sin embargo, lo que resulta objetable es el hecho que la Entidad luego de la consulta efectuada por el Consorcio y comunicada por el supervisor el 15 de junio de 2012, no haya dado instrucciones al Supervisor para absolver la consulta dentro del plazo establecido, demorando un total de 35 días calendario, hecho que motivó el trámite y aprobación de la Ampliación 2 por un total de 20 días calendario, con el consecuente reconocimiento de pago de mayores gastos generales por S/ 24 950,70, sin IGV, monto que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

- **No se tomó medidas respecto a la renuncia del Supervisor; asimismo se incurrió en demora al absolver otra consulta del Consorcio, causando la paralización de la Obra y conllevando a que se apruebe la ampliación de plazo n.° 3 por 17 días calendario, dando lugar al pago de mayores gastos generales por, donde el importe de S/ 9 853,33 constituye un perjuicio económico para la Entidad**

Como parte del análisis a la documentación emitida como parte de la Ampliación de plazo n.° 3, en adelante "Ampliación 3", se empezará transcribiendo parte de las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) relacionadas con el tema, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Asientos del cuaderno de obra

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N.°	FECHA		
121	10/10/2012	Supervisor	"[…] Observando lo siguiente 1.00 Que el 2 piso las baterías de los servicios higiénicos tienen según proyecto 01 tubería de 4" que cruza transversalmente las viguetas de concreto armado, recomendando que, la batería de dichos servicios higiénicos vayan colgadas debajo de la losa aligerada a fin de no afectar el comportamiento estructural de las viguetas.
151	11/10/2012	Residente	"[…] Verificar el acero y el encofrado, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias del techo aligerado a fin de levantar observaciones si los hubiera para luego autorizar el llenado respectivo. […]"

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N.°	FECHA		
152	12/10/2012	Residente	"[...] **no teniendo la absolución a estas consultas por parte de la Entidad y Proyectista, se le comunica al Ingeniero Supervisor que la obra se paraliza** [...]. Así mismo se deja constancia que esta paralización afecta totalmente a la ruta crítica, puesto que al no llenar el techo aligerado paraliza todas las actividades siguientes y subsiguientes".
124	12/10/2012	Supervisor	"1.00 La paralización que manifiesta es unilateral de parte del contratista 2.00 Se deja constancia que existen los siguientes frentes de trabajo [...] 3.00 Lo manifestado por la contratista en su asiento N° 152 – residente de fecha 12/10/12 se hace de conocimiento de la entidad contratante (Municipalidad Distrital de Baños del Inca)".
125	13/10/2012	Supervisor	"Se deja constancia que las 8.00 am de hoy día no se hace presente en ing. Residente de obra, maestro de obra y personal obrero para dar inicio a las actividades, ocurrencia que se constató hasta las 5.30 pm.".
153	13/10/2012	Residente	"Se pone de conocimiento al ingeniero supervisor que el personal de obra, así como el suscrito, no se ha hecho presente en el horario de trabajo, dado a la paralización de obra por demora de la entidad en la absolución de consultas, [...] Por otro lado se le hace conocer que las actividades que nombra para ejecutar en el asiento n° 124 de supervisión de fecha 12/10/12, no están dentro de nuestra ruta crítica como lo es el llenado del techo aligerado y son obras que se pueden ejecutar en forma paralela".
128	16/10/2012	Supervisor	"Se deja constancia que con fecha 15/10/12 se ha presentado la carta n° 062 – 2012/A-SC, a la municipalidad distrital de Baños del Inca, respecto a la paralización unilateral de obra que ha realizado la contratista, a pesar de tener frentes de trabajo, [...] A la fecha continúa la paralización unilateral de la obra no reiniciándose actividad alguna".
129	17/10/2012	Supervisor	"Se deja constancia que a la fecha 17/10/12 se ha presentado la carta n° 063 – 2012/A-SQ, informando a la municipalidad distrital de Baños del Inca, respecto a la paralización de obra unilateral realizado por la contratista [...]".
155	17/10/2012	Residente	"Se continúa con la paralización de la obra por las consultas que hiciera la supervisión de fecha 11/10/12 en el asiento N° 122 [...]".
132	19/10/2012	Supervisor	"[...] 1.00 El suscrito Ing. Edison Alejandro Álvarez García RCIP N° 25890 presentó su renuncia al cargo de jefe se supervisión el día 05.10.12, adjuntándose con la documentación correspondiente para su reemplazo a la carta N° 09-12C-A-SQ presentada a la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, el día 05 octubre 2012. 2.00 Transcurrido el plazo de ley 08 d.c. para que la entidad emita pronunciamiento, por silencio administrativo queda consentida la renuncia [...]".
135	19/10/2012	Supervisor	Siendo las 5pm del 19/10/2012 la obra sigue paralizada.
136	20/10/2012	Supervisor	En la fecha la obra continúa paralizada [...].
140	25/10/2012	Supervisor	"[...] con carta notarial de fecha 13/oct/12, la supervisión solicitó el pago de sus valorizaciones de junio, julio y agosto, concediendo a la entidad 05 días hábiles [...] al haberse cumplido el plazo indicado y la entidad haber incumplido con el pago de dichas valorizaciones, la supervisión mediante carta notarial [...] decidió resolver el contrato [...]"
163	26/10/2012	Residente	"La obra continúa paralizada por falta de la absolución a la consulta planteada por la supervisión, así como por la renuencia de la Supervisión; paralización atribuida a la Entidad [...]".
166	30/10/2012	Residente	"[...] El día de hoy se ha recibido la carta con la absolución de consultas elaboras por la supervisión en la fecha 11/10/12, sobre el cambio de tubería de los SS.HH, reubicación de montantes de ventilación; así mismo se hizo presente el inspector interino Ing. Percy Mendoza Arce, con quien se verifico los cambios, acero de vigas, [...]".

Fuente: Asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**)
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuaderno de obra se desprende que el Supervisor solicitó a la Entidad la absolución de consultas el **11 de octubre de 2012**, en los términos detallados en el cuadro precedente (asiento n.° 122), encontrándose paralizada la Obra desde el **12 de octubre de 2012,** tal como se aprecia en el asiento n.° 152 del residente.

De otro lado, es de señalar que el 5 de octubre de 2012, el Supervisor presentó su renuncia al cargo de jefe de supervisión, permaneciendo en dicho cargo hasta el **19 de octubre de 2012**, siendo reemplazado el día siguiente por el ingeniero civil Ricardo Alejandro Cieza Yáñez, tal como se advierte en el asiento 136 de 20 de octubre de 2012.

Posteriormente, el **13 de octubre de 2012** la supervisión solicitó el pago de sus valorizaciones de junio, julio y agosto, concediendo a la Entidad 5 días hábiles, sin embargo, al haberse cumplido el plazo indicado sin que se haya cumplido con el pago de dichas valorizaciones, la supervisión decidió resolver el contrato.

Estando a ello, el Jefe de Supervisión y Liquidación de la Entidad, a través de la carta n.° 1081A-2012-USL/FHMD-MDBI de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 35**), designó al señor Percy Mendoza Arce como inspector interino de la Obra, en adelante **"Inspector 2"** por 30 días calendario a partir del 30 de octubre del 2012.

En razón a los hechos descritos en el cuaderno de obra, el Representante Legal del Consorcio a través de la carta n.° 51-2012-CL-RL de 9 de noviembre de 2012, (**Apéndice n.° 36**), se dirigió al Inspector 2 solicitando la aprobación de la **Ampliación 3**, por un plazo de **45 días calendarios**, argumentando como causal la no absolución de consultas sobre instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas del segundo nivel, así como, la renuncia al cargo del Supervisor.

Adjunto a la precitada carta el Consorcio presentó el informe del Residente, (**Apéndice n.° 36**), donde se sustenta la ampliación de la siguiente manera:

> "**1.3 ANTECEDENTES:**
>
> "[…] Cabe indicar que la paralización de la obra se inicia a partir del 05/10/2012, con la consulta según asiento de cuaderno de obra N° 152. Del Ing. Residente.
> […]
> **1.6 PROCEDIMIENTO**
> **1.6.1.- Inicio de la causal.-** Tenemos como inicio de la causal la renuncia del Ing. Supervisor asiento N° 132 de Supervisión de fecha 19/10/2012.

Cabe señalar, que no se evidencia la existencia de consulta alguna el 5 de octubre de 2012 y tampoco en el asiento 152, como hace referencia el Residente, dado que la consulta fue consignada en el asiento n.° 122 de 11 de octubre de 2012 del cuaderno de obra, donde además el Supervisor precisa que para autorizar el vaciado del techo aligerado, las instalaciones sanitarias deben ejecutarse de acuerdo a los planos contractuales; asimismo, se evidencia que la Obra se paralizó recién a partir del **12 de octubre de 2012** según **Asiento 152** del cuaderno de obra, donde se dejó constancia que la paralización afectó la ruta crítica, puesto que al no llenar el techo aligerado se paralizó las actividades siguientes y subsiguientes a dicha partida (Muros y tabiquería, columnas, vigas, placas, losa aligerada, revoques y enlucidos). Cabe señalar, que la consulta fue absuelta el 30 de octubre de 2012 (Asiento n.° 166 del Residente).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Asimismo, respecto a la renuncia del Supervisor (19 de octubre de 2012), cabe señalar que éste fue reemplazado el día siguiente por el ingeniero civil Ricardo Alejandro Cieza Yáñez, tal como se advierte en el asiento 136 de 20 de octubre de 2012 del cuaderno de obra, manteniéndose hasta la resolución del contrato que fue el 25 de octubre de 2012.

En razón a la solicitud del contratista, el Inspector 2 a través de la carta n.° 024-2012-INGPMA /IO-MDBI de 13 de noviembre de 2012, (**Apéndice n.° 37**), dirigido al jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación alcanzó su informe técnico de 13 de noviembre de 2012, (**Apéndice n.° 37**), indicando, entre otros, que la Obra ha estado paralizada del 13 al 29 de octubre de 2012, computando 17 días calendario.

Al respecto, el jefe de Supervisión y Liquidación, a través de la carta n.° 1149-2012-USL/ FHMD –MDBI de 19 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 38**), opinó a favor de la aprobación de la Ampliación 3, por **17 días calendario**. En mérito de dicho documento el Subgerente de Infraestructura emitió la carta n.° 1644-2012-MDBI-SGI/JABF de 21 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 39**), al Gerente Municipal indicándole que el Asesor Legal de la Entidad señaló que es procedente la Ampliación 3, por lo que adjuntó la proyección de la resolución para su trámite respectivo.

Es así que a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 216-2012-MDBI de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 40**), el Gerente Municipal, aprobó la Ampliación 3 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Consorcio, otorgando una ampliación de plazo por **17 días calendarios.**

Finalmente, es de precisar que la **Ampliación 3**, ha dado lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por **S/ 20 938,33, sin IGV** (**Apéndice n.° 41**).

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 3

Del análisis efectuado a la documentación relacionada con la Ampliación 3, se advierte que el Residente sustenta dicha ampliación en la no absolución de la consulta sobre instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas del segundo nivel; así como, la renuncia al cargo del jefe de supervisión.

Al respecto, es de precisar que en el informe emitido por el Residente, se incluye el rubro cuantificación de la ampliación de plazo (numeral 1.8 del informe), sin embargo, en él no se detalla cómo se llegan a calcular los 45 días calendario de ampliación de plazo solicitados, y sólo se limita a señalar la causal de la ampliación.

Asimismo, tomando en cuenta las anotaciones del cuaderno de obra y lo consignado en el informe técnico de 13 de noviembre emitido por el Inspector 2, la afectación de la ruta crítica de la obra se dio del 13 al 29 de octubre de 2012 (17 días calendario), período en el cual la obra estuvo paralizada; sin embargo, es de precisar que de la revisión **al cronograma actualizado GANTT** de la Ampliación 2 (**Apéndice n.° 42**), presentada por el Consorcio, se tiene que la partida 05.09.01 CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 PARA LOSAS ALIGERADAS, cuya ejecución no fue autorizada por el Supervisor en el asiento n.° 122 del 11 de octubre de 2012 y que fue materia de consulta, tenía programada su ejecución a partir del 4 de octubre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

No obstante, el Consorcio solicitó la autorización del vaciado de la misma el 11 de octubre de 2012, por lo tanto, la obra a esa fecha estaba retrasada en 8 días calendario, estableciéndose que no se habría cumplido con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se establece que durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra.

Por tanto, si bien la Obra estuvo paralizada por un total de 17 días (del 13 hasta el 29 de octubre de 2012), motivada por la ejecución de la partida de concreto en losa aligerado, esta partida a esa fecha tenía 8 días de retraso en su ejecución atribuible al Consorcio, por lo que debió descontarse de la cuantificación, determinándose que sólo se afectó la ruta crítica por un período de 9 días calendario (17-8); consecuentemente sólo correspondió otorgar mayores gastos generales por esa cantidad de días, lo cual equivale a S/ 11 085,00; es decir, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 9 853,33, sin IGV,** calculado según el siguiente detalle:

Según cálculo de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación 3 por 17 días calendario se le reconoció y pagó **S/ 20 938,33 sin IGV**, en ese sentido, haciendo el cálculo respectivo, por cada día de ampliación se le reconoció S/ 1 231,666 sin IGV (S/ 20 938,33/17), importe que al ser multiplicado por los 8 días calendario carentes de justificación se obtiene **S/ 9 853,33 sin IGV** (S/ 1231,66 x 8) el cual constituye perjuicio económico para la Entidad.

- **Entidad no absolvió consulta realizada por el Consorcio, asimismo, no adoptó medidas respecto a la paralización de la obra por falta de supervisión; situaciones que conllevaron a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 60 días calendario, la misma que quedó consentida por silencio administrativo, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 92 602,58, que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

En el asiento n.° 192 de **15 de noviembre del 2012** del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**) el Residente realizó algunas consultas al Inspector 2, en los siguientes términos:

> "[...]
> Se solicita al Ingeniero Inspector definir el encuentro de los techos del segundo nivel ya que no existen en el expediente técnico entregado al contratista por la Entidad.- Así mismo, no existe el plano de la losa aligerada del cuarto de máquinas.
>
> Solicitar al proyectista o Entidad los planos definitivos de la piscina de hidromasajes y piscina tonificante.
>
> [...]
> Solucionar la incompatibilidad de altura que existe entre los planos de cortes C-C y pórticos 7.7;11-11, ya que existe una diferencia de niveles de 1.03 metros, esta diferencia de niveles significa levantar adicionalmente en altura a las columnas interceptadas por los ejes I.1-9.9; I.1-10.10; I1-11.11, 11.11-K.K; 11.11-LL; 10.10-LL; 9.9-LL; 8.8-LL; 8.8-K.K; 8.8-YY; 9.9-K.K; 10.10-KK [...] consultas que traen retrasos en la ejecución de las partidas, partidas que afectan la ruta crítica [...]"

En respuesta, el Inspector 2 a través del asiento de cuaderno de obra n.° 193 de 15 de noviembre del mismo año, con respecto al asiento n.° 192 del Residente señaló: se **solicitará la consulta a la Entidad.** Posteriormente, a través del asiento n.° 194 de **16 de noviembre del 2012** del cuaderno de obra, el Residente realizó otra consulta al Inspector 2, precisando lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

> "Se le comunica al Ingeniero Inspector, que existe discrepancias entre las especificaciones técnicas, planos por solucionar tenemos:
>
> a.- Los cables eléctricos NYY, deben ir protegidos con ductos de concreto, las especificaciones técnicas detallan que deben ir protegidos con tubo PVC, en los planos los detalle figuran sin ninguna protección.
> b.- En los planos los circuitos eléctricos especifican tubo de conductor y calibre muy diferente al diagrama unificar
>
> Estos aspectos hacen que se realice en forma urgente la absolución de las consultas, ya que traen atrasos atribuibles a la entidad [...]"

Al respecto, cabe señalar que esta última consulta corresponde a las partidas de instalaciones eléctricas, cuya ejecución no está contemplada dentro de la ruta crítica, tal como se puede apreciar en el cronograma actualizado GANTT de la ampliación de plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 43**).

En tal sentido, estando a que la primera consulta se realizó el 15 de noviembre de 2012, el Inspector 2 tenía 4 días como plazo máximo para elevar a la Entidad las primeras consultas (asiento n.° 192), es decir hasta el **19 de noviembre de 2012**, asimismo, la Entidad tenía 15 días calendario para absolverla, es decir, hasta el **4 de diciembre de 2012** de conformidad a lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo n.º 184-2008-EF.

Sin embargo, después de 6 días, es decir, el **21 de noviembre de 2012** el inspector 2 recién alcanzó las consultas al jefe de Supervisión y Liquidación a través de la carta n.° 026-2012-INGPMA/IO-MDBI de 20 de noviembre del 2012 (**Apéndice n.° 44**), por lo que se advierte que el Inspector 2 superó el plazo máximo de 4 días para remitir las consultas a la Entidad, incumpliendo lo establecido en la precitada normativa.

Posteriormente, en el asiento n.° 220 de **30 de noviembre del 2012** (**Apéndice n.° 9**), el Inspector 2 hizo de conocimiento **el término de su designación como inspector**, precisando:

> "[...]
> - Se le menciona al contratista que a la fecha se termina con la designación como Inspector Interino en obras civiles; por parte de la Entidad, es así que se deberá de coordinar con esta a fin de no retrasar los trabajos, y que se nombre al equipo técnico multidisciplinario que se acordó".

En razón a lo manifestado por el Inspector 2, el residente a través del asiento de cuaderno de obra n.° **221 de 1 de diciembre del 2012**, señaló la **paralización de la Obra** por falta de inspector, en los términos siguientes:

> "Se pone presente a la ENTIDAD; que los trabajos de obra se paralizan por cuanto no se cuenta con ingeniero Supervisor y/o Inspector, quien debe autorizar los trabajos a continuar, cabe hacer mención que esto perjudica el avance de obra, retrasándola y afectando la ruta crítica del cronograma acelerado de obra".

Al respecto, a través del **asiento n.° 237 de 22 de diciembre de 2012, el Residente dejó** constancia **del reinicio de los trabajos** y de la presencia del nuevo inspector

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Edwin Homero Briones Huamán[6], en adelante **"Inspector 3"** precisando lo siguiente:

> "Se deja constancia que los trabajos que no tienen consultas se reinician, toda vez que **desde el día 20-12-2012 se cuenta con la presencia del arquitecto Homero Briones Huamán**; quien se desempeñará como inspector de obra. [...]"

Es importante precisar, que el precitado inspector **fue el proyectista[7] y jefe de proyecto que tuvo a su cargo la elaboración del expediente técnico de la Obra**, por lo que tenía la obligación de resolver las consultas u observaciones futuras del expediente técnico.

Posteriormente, el Representante Legal del Consorcio, mediante carta n.° 56-2012-CL-RL de **21 de diciembre del 2012**, (**Apéndice n.° 47**), se dirigió al Inspector 3 solicitando la **Ampliación 4** por **60 días calendarios** por la no absolución a las consultas planteadas en el cuaderno de obra en los asientos n.os 192, 194 y 215 y por la falta de la supervisión en la Obra, adjuntando a dicha carta el informe del Residente el mismo que sustenta la ampliación en los siguientes términos:

> "[...]
> **1.6 PROCEDIMIENTO**
> **1.6.1** **Inicio de la Causal.-** Tenemos como inicio de causal la consultas planteadas en cuaderno de obra mediante asiento N° 192 de fecha 15/11/2012, asiento N° 194° de fecha 16/11/2012 y asiento N° 215 de fecha 28/11/2012 del Ing. Residente
> **1.6.2** **[...]**
> **1.6.3** **Término de la Causal.-** En el día de hoy se ha recibido la carta con la designación del Inspector interino Arq. Edwin Homero Briones Huamán en la fecha 20/12/2012.

Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, es importante señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo n.° 201°, precisa:

> "**Artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo**
> [...]
>
> El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de **siete (7) días,** contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de **diez (10) días**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad [...]"
>
> La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días **contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo**. [...]"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[6] Según contrato de locación de servicios N° 2028-2012 de 20 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 45**), para desempeñarse como Inspector Interno de la Obra.

[7] Según contrato de locación de servicios de 19 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 46**), mediante el cual se contrata al señor Edwin Homero Briones Huamán como proyectista y jefe de proyecto.

Sobre el particular, estando a que el Inspector 3 recibió la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4 el **21 de diciembre de 2012**, éste tenía como plazo máximo hasta el **28 de diciembre de 2012** para emitir su opinión, asimismo, la Entidad tenía hasta el **7 de enero de 2013** para notificar su decisión al Consorcio.

Pese a ello, el Inspector 3 alcanzó su opinión al jefe de Supervisión y Liquidación recién **el 10 de enero de 2013** a través del informe n.° 001-2012-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 4 de enero de 2013, (**Apéndice n.° 48**), alcanzó su opinión a la Entidad después de 20 días de haber recibido la solicitud de Ampliación 4; además en dicho documento señala que sólo correspondía aprobar 36 días de ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

> "**Los días afectados por la no absolución de consultas** [...] que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra fueron a partir del día 15 de noviembre del 2012; haciendo un tiempo parcial hasta el 30 de noviembre del 2012 [...] un total de 15 (quince días).
>
> La obra estuvo paralizada a partir del 01 de diciembre del 2012 hasta el 21 de diciembre del 2012 **por la no designación del supervisor** y/o inspector por parte de la entidad por un total de 21 (21 días). Haciendo un total de **36 DÍAS CALENDARIO**.

Sin embargo, el mismo día, el Representante Legal del Consorcio a través de la carta n.° 060-2012-CONSORCIO LUDICO BAÑOS/RL de 10 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 49**), comunicó al jefe de Supervisión y Liquidación la aprobación por silencio administrativo de la **Ampliación 4 por 60 días**, en los términos siguientes:

> "[...] hago de conocimiento que la Ampliación de Plazo N° 04 de 60 d.c. solicitada, dentro del plazo de ley, por nuestra representada mediante carta N° 056-2012-CL-RL, cumplido el plazo de ley la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca no ha emitido pronunciamiento resolutivo al respecto y estando a lo dispuesto en el Artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial de 60 d.c. ha quedado consentida [...]".

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el inspector de obra tramitó la ampliación de plazo ante el jefe de Supervisión y Liquidación, luego de tres (3) días de haber vencido el plazo para emitir pronunciamiento mediante acto resolutivo (7 de enero de 2013), sin embargo, éste habiendo tomado conocimiento de que el Consorcio estaba solicitando la aprobación de la ampliación por silencio administrativo, emitió la carta n.° 065-2013-USL/FHMD-MDBI de 18 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 50**), señalando al Subgerente de Infraestructura el consentimiento de la ampliación de plazo por silencio administrativo, precisando lo siguiente:

> "El ingeniero inspector emite **opinión favorable** otorgando una ampliación de plazo n° 4 de **36 días calendario**; sin embargo, dicho trámite el ingeniero inspector lo ingresa el 10 de enero de 2013, pese a haberlo recibido el 21 de diciembre de 2012, es decir dicha ampliación de plazo a quedado consentida [...], es así que esta unidad de Supervisión y Liquidación solicita se **APRUEBE** mediante resolución la ampliación de **Ampliación de Plazo N° 4 por 60 días calendarios por haber quedado consentida** [...]"

En mérito al documento descrito precedentemente, el subgerente Infraestructura, emitió la carta n.° 083-2013-MDBI-SGI/JABF de 24 de enero de 2013, (**Apéndice**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

n.° 51), aprobando la Ampliación 4 por un total de 60 días calendario y finalmente a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 17-2013-MDBI de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 52**), el gerente municipal declaró consentida la solicitud de ampliación por **60 días calendario**.

Finalmente, es de precisar que la **Ampliación 4**, ha dado lugar al reconocimiento de pago de mayores gastos generales por el importe de **S/ 92 602,58, sin IGV** (S/ 25 865,00 + 66 737,58) (**Apéndice n.° 53**), suma que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 4

Según el Consorcio, la Ampliación 4 por 60 días calendario tuvo como causal de inicio el 15 de noviembre de 2012, a través del asiento n.° 192 del cuaderno de obra y como término el 20 de diciembre de 2012 con la designación del inspector Edwin Romero Briones Huamán, sin embargo, cuantificando la cantidad de días se tiene que entre ambas fechas solo transcurrieron un total de 35 días calendario (del 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2012), por tanto el Consorcio sin sustento alguno y en perjuicio de la Entidad solicitó 60 días calendario.

De otro lado, del análisis a la afectación de la ruta crítica se tiene que según el cronograma actualizado GANTT de la ampliación 4 (**Apéndice n.° 54**), los trabajos de "encofrado y desencofrado para losas aligeradas, debieron iniciar su ejecución el 08 de octubre del 2012 y terminar el 13 de noviembre del 2012, estando previsto la colocación de acero y casetón del 10 al 14 de noviembre de 2012, y el vaciado del concreto del 14 al 18 de noviembre del 2012; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra no se advierte que del 3 al 15 de noviembre del 2012 (fecha de la consulta), se hayan realizado trabajos de encofrado de losa aligerada del segundo nivel; por lo que se desprende que la obra se encontraba atrasada. Cabe señalar, que la programación de esta partida está de modo genérico, no hace distinción del primer y segundo nivel ni para el cuarto de máquinas; en ese sentido, por proporcionalidad, tamaño, y complejidad de lo visto en obra, la comisión advierte que el período que corresponde al encofrado del primer nivel es de 6 días, y para el segundo nivel es de 8 días y 2 días para encofrado de cuarto de máquinas.

En tal sentido, se tiene que a la fecha de la consulta (15 de noviembre de 2012), respecto a incompatibilidad de niveles en las alturas de la losa aligerada, según programación actualizada los trabajos de encofrado y desencofrado de losas aligeradas, así como la colocación del acero y casetón ya debían estar concluidos (fecha de conclusión de éste último el 14 de noviembre de 2012), y la partida de concreto ya debía tener 2 días de ejecución, en ese sentido, considerando el cálculo anterior, a esa fecha se tenía un retraso en la ejecución de losa aligerada de 8 días, colocación de acero y casetón 4 días y vaciado de concreto 2 días, haciendo un total de 14 días calendario, los mismos que no correspondía considerarlos por ser causal atribuible al Consorcio.

Por lo expuesto, si en noviembre de 2012 existió una demora por 15 días y en diciembre de 2012 existió una paralización de 20 días, haciendo un total de 35 días calendarios, se debió considerar que la Obra estuvo atrasada por causa atribuibles al Consorcio en 14 días, en ese sentido, correspondía cuantificarse la ampliación de plazo 4 en solo 21 días calendario (35 – 14).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Asimismo, se debe precisar que el Consorcio argumenta en el asiento n.° 192 que los trabajos en la piscina termal continúan paralizados hasta que se absuelva la consulta sobre la aprobación de mayores metrados; sin embargo, revisadas las valorizaciones de obra se ha evidenciado que dichas partidas fueron valorizadas y pagadas en su totalidad en las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 en los meses de setiembre y noviembre de 2012, respectivamente, por tanto este argumento no cuenta como sustento para solicitar una ampliación de plazo.

Otro aspecto que resulta cuestionable es el hecho que el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, haya designado a un Inspector, al margen de la normativa, por un período de solo un mes (del 30 de octubre al 30 de noviembre de 2012), para realizar la función de supervisión de la obra, sin prever la contratación de un supervisor de manera permanente durante todo el proceso constructivo de la obra, motivando que la obra no cuente con un profesional que se encargue de la dirección técnica de la misma hasta su término, conllevando a la paralización de la Obra; acto que a su vez no fue advertido ni cuestionado por el subgerente de Infraestructura.

En conclusión, la falta de absolución de la consulta, así como, la designación del Inspector 3, al margen de la normativa, la demora en emitir opinión y la falta de evaluación de la ruta crítica, por parte del Inspector 3, jefe de Supervisión y Liquidación y subgerente de Infraestructura, conllevaron a que la Entidad apruebe una Ampliación 4 por un total de 60 días sin que éste cuente con sustento técnico alguno.

- **La no absolución de la consulta que motivó la ampliación 4 dio lugar a la aprobación de la ampliación 5, por 45 días calendario, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 77 004,90, que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

Mediante carta n.° 20-2013-CL-RL de **14 de febrero de 2013** (**Apéndice n.° 55**), el Representante Legal del Consorcio, solicitó la **ampliación de plazo n.° 05**, **por 60 días calendarios**, en adelante "Ampliación 5", señalando como causal la no absolución de consultas planteadas en el asiento n.° 192 de 15 de noviembre de 2012, la misma que había motivado la Ampliación n.° 4.

La precitada carta adjunta el informe del residente, el cual precisa lo siguiente:

1.7.- SUSTENTACIÓN

"[...]
Asiento N° 203 - 21/11/2012 del inspector.- se presentó a la Entidad las consultas hechas en el asiento N° 192° y N° 194° por parte del residente, estando a la espera de la respuesta.

A) Inicio de la causal
Asiento N° 239 - 24/12/2012 del residente.- se continúa con el colocado de acero en vigas, viguetas del techo aligerado del segundo nivel [...] se sigue a la espera de la absolución de la consulta.

1.7.- AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Luego de la demora en la absolución de las consultas planteadas en cuaderno de obra, se paralizan las siguientes actividades:

- Piscina con chorros subacuáticos y tonificante

- Piscina Hidromasaje
- Pisos y pavimentos
- Revestimientos
- Instalaciones electrobombas, tanques hidroneumáticos y Cisternas
- Otros

Al respecto, el Residente en su informe (**Apéndice n.° 55**), sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 en consultas que fueron planteadas en el asiento 192 del cuaderno de obra, cabe señalar que dichas consultas, como se señalara en uno de los párrafos precedentes fueron las mismas que dieron lugar a la Ampliación 4.

Asimismo, el Residente en el precitado informe consignó como sustento anotaciones del cuaderno de obra que corresponden al período comprendido entre el 22 de enero y 12 de febrero de 2013 (asientos 286 al 320); sobre el particular, de la lectura a dichas anotaciones se ha tomado conocimiento que en ellas sólo se hace referencia al levantamiento de observaciones de otros trabajos como son: tarrajeo, zócalos, derrames, pisos y veredas, así como al no pago de la valorización del mes de diciembre de 2012.

En relación a la solicitud del Consorcio, el Inspector 3 mediante Informe n.° 008-2013-INSPECCION-CEMTL/EHBH de **18 de febrero de 2013** (**Apéndice n.° 56**), dirigido al jefe de Supervisión y Liquidación, dio opinión favorable a la Ampliación 5, haciendo referencia a la no absolución de consulta en la especialidad de instalaciones sanitarias y sin mayor análisis recomendó aprobar dicha ampliación **por 45 días**.

Sobre el particular el jefe de Supervisión y Liquidación emitió la carta n.° 230-2013-USL/FHMD-MDBI de 20 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 57**), manifestando su opinión favorable a la Ampliación 5 por 45 días calendario al subgerente de Infraestructura, quien a su vez emitió la carta n.° 235-2013-MDBI-SGI/JABF de 25 de febrero de 2013 (**Apéndice n.° 58**), mediante la cual adjuntó el proyecto de resolución para su trámite respectivo.

En mérito al precitado documento, el gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2013-MDBI de 26 de febrero de 2013, (**Apéndice n.° 59**), aprobando la Ampliación 5, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, otorgándole una ampliación de **45 días calendarios**.

Finalmente, es de precisar que la **Ampliación 5**, dio lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por **S/ 77 004.90 sin IGV** (**Apéndice n.° 60**), monto que redunda en perjuicio de la Entidad.

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 5

El referido informe presentado por el Residente, para sustentar la presente ampliación de plazo, consignó como causal la consulta efectuada en el asiento n.° 192 de 15 de noviembre de 2012 del cuaderno de obra, asimismo, señaló como inicio de la causal el **24 de diciembre de 2012** (asiento de cuaderno de obra n.° 239) y como término de la misma el **12 de febrero de 2013** (asiento de cuaderno de obra n.° 320); sin embargo, cuantificando la cantidad de días se tiene que entre ambas fechas solo transcurrieron un total de 51 días calendario (incluidos el 24 de diciembre de 2012 y 12 de febrero de 2013); por lo que los 60 días solicitados por el Consorcio carecen de sustento, además de no detallar cómo se llegó a tal cuantificación.

Adicionalmente, se debe señalar que si bien en los asientos del 24 de diciembre de 2012 al 21 de enero de 2013, el Residente de manera reiterada hizo referencia a la no absolución de las consultas, también se advierte que en dicho período se siguió reportando la ejecución de trabajos en la Obra, sin mencionar o dejar constancia de la afectación de la ruta crítica, por ende, no se vio afectado el avance de la Obra.

De otro lado, constituye un agravante el hecho de que desde el 20 de diciembre de 2012 el proyectista de la Obra, Edwin Romero Briones Huamán, fue contratado como Inspector de la misma y que pese a ello hasta el 12 de febrero de 2013, es decir, luego de transcurridos 55 días calendario, la Entidad no haya dado atención a las consultas efectuadas el 15 de noviembre de 2012, aun cuando en su calidad de proyectista tenía la obligación de atenderlas, según se advierte en su contrato, en cuya cláusula tercera se estableció:

> **"CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO**
>
> El mismo queda obligado a:
> [...]
> d. Suscribir o firmar de manera integral, el Expediente Técnico reconociendo ser el creador y responsable del mismo, aceptando y resolviendo las situaciones futuras positivas o negativas que puedan generarse producto de este EXPEDIENTE TÉCNICO".

Obligación que también se encuentra establecida en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo n.º 184-2008-EF, que precisa:

> **Artículo 196º.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**
> "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
> [...]
> Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de **cuatro (4) días** siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del **plazo máximo de quince (15) días** siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (**El resaltado es nuestro**).

De otro lado, respecto a las partidas materia de la consulta el contratista señala que las mismas no serán ejecutadas hasta la aprobación del adicional de obra, asimismo, el Consorcio refiere que la falta de absolución de las consultas, le está perjudicando la ejecución de las partidas de **piscina chorros subacuático y tonificante, piscina hidromasajes, pisos y pavimentos, instalación de electrobombas, tanque hidroneumático, cisternas.**

Al respecto, cabe señalar que de la revisión al cronograma actualizado GANTT de la ampliación n.° 4 (**Apéndice n.° 54**), que fue alcanzada el 4 de febrero del 2013 al inspector 3, y éste lo tramitó a la Entidad el 6 de febrero del 2013, se advirtió que las fechas de culminación y ejecución de las partidas materia de consulta fueron las siguientes:

- La partida de losa aligerada, tiene como fecha de culminación el 17/01/13.
- El servicio de piscina hidromasajes, tiene como fecha de ejecución del 7 de noviembre del 2012 al 15 de enero del 2013,

- El servicio de la piscina tonificante, tiene como período de ejecución del 4 de noviembre del 2012 al 18 de enero del 2013.

Por lo expuesto, se advierte que según el precitado cronograma que fue presentado el 4 de febrero de 2013 para la Ampliación 4, las partidas señaladas ya se habían ejecutado y sin embargo el Consorcio las consideró como causal para solicitar la Ampliación 5 el 14 de febrero de 2013, siendo consideradas en el cronograma actualizado GANT de la ampliación 5 (**Apéndice n.° 61**).

Asimismo, del análisis al calendario presentado por el Consorcio el 4 de febrero de 2013 para la Ampliación 4, con respecto a la ejecución de las otras partidas afectadas por la no absolución de las consultas, se tiene:

- Piscina chorros subacuático y tonificante, esta partida culminó el 18 de enero del 2013
- Piscina hidromasajes, esta partida culminó el 15 de enero del 2013
- Pisos y pavimentos, esta partida culmina el 11 de febrero del 2013
- Instalación de electrobombas, esta partida culminó el 25 de enero del 2013
- Tanque hidroneumático, esta partida culminó el 25 de enero del 2013
- Cisternas, esta partida culmina el 06 de febrero del 2013

Lo expuesto en los párrafos precedentes se corrobora con las valorizaciones n.° 6, 7 y 8 (**Apéndice n.° 62**), en la cuales se advierte que las partidas aludidas fueron pagadas en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2012, respectivamente según los siguientes porcentajes:

Cuadro n.° 6
Partidas pagadas en las valorizaciones 6, 7 y 8

PARTIDA	Valor. 6 Octubre (Acumulada)	Valor. 7 Noviembre	Valor. 8 Diciembre	% PAGADO
Losa Aligerada	57.54%	40.49%		98.03% (i)
Piscina hidromasajes		100.00%		100.00%
Piscina tonificante		90.90%		90.90% (i)
Piscina termal	100%			100.00%
pisos y pavimentos		57.04%	42.96%	100.00%
Revestimientos			25.54%	25.54% (i)
Cisternas	59.76%	29.28%	10.96%	100.00%

(i) No llegan al 100% debido a que fueron considerados como parte del deductivo n.° 1
Fuente: Valorizaciones n.° 6, 7 y 8
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto se advierte que según el calendario y valorizaciones presentados por el Consorcio las precitadas partidas ya se habían ejecutado por lo que no existía causal para solicitar ampliación, situación que no fue objetada por el inspector 3, el jefe de Supervisión y Liquidación así como del subgerente de Infraestructura, conllevando a la aprobación de la Ampliación 5 por 45 días y por ende al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por **S/ 77 004.90 sin IGV** que redunda en perjuicio económico para la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

- **Entidad nuevamente incurrió en demora por falta de absolución de las consultas que dieron lugar a las ampliaciones 4 y 5, dando lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 por 60 días calendario y conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 102 673,20, que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

Mediante carta 31-2013-CL-RL de 22 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 63**), el Representante Legal del Consorcio, se dirigió al Inspector 3 solicitando la **ampliación de plazo n.° 6** por **75 días calendarios**, en adelante "Ampliación 6", por la no absolución de consultas en la especialidad de instalaciones sanitarias planteadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 192.

La precitada carta adjunta el informe del Residente (**Apéndice n.° 63**), en cuyos antecedentes y en el numeral 1.6.1 precisa que la causal corresponde a la anotación efectuada en el asiento de cuaderno de obra n.° 192 de 15 de noviembre de 2012; asimismo, en el numeral 1.6.3 se precisa que no existe término de la causal debido que hasta la fecha de presentación del informe no hay absolución de las consultas planteadas, no señalando el período de paralización o afectación de la ruta crítica; Asimismo, en el literal A) del numeral 1.7 SUSTENTACIÓN se señala como **inicio de la causal el 24 de diciembre de 2012** (asiento n.° 239 del cuaderno de obra), es decir, la misma fecha de inicio de la causal de la ampliación de plazo n.° 5 que fue aprobada por 45 días; asimismo en el literal B) del mismo numeral consigna como **último asiento de la causal el asiento n.° 384 de 20 de marzo de 2013**.

De igual manera, en el numeral 1.7 AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA, se hace referencia a que se paralizaron las siguientes actividades: Piscina con chorros subacuáticos y tonificante; Piscina Hidromasaje; Pisos y pavimentos; Revestimientos; Instalaciones electrobombas; tanques hidroneumáticos y Cisternas; las mismas que fueron consideradas como sustento para la Ampliación 5.

Asimismo, en el precitado informe del residente, se consigna las mismas anotaciones efectuadas para la ampliación 5, además de otras anotaciones que corresponden a los asientos del cuaderno obra efectuados del 13 de febrero al 20 de marzo de 2013; las mismas que sólo hacen referencia a trabajos de levantamiento de observaciones relacionadas con tarrajeos y molduras, pisos, zócalos, entre otros.

Al respecto, el Inspector 3, quien es el mismo profesional que elaboró el expediente técnico de la obra, mediante Informe n.° 011-2013-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 25 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 64**), señaló que los días afectados por la no absolución de la consulta y que modifican la ruta crítica **es a partir del 15 de noviembre de 2012 a la fecha**, por lo que recomienda aprobar la ampliación de plazo n.° 6 por 60 días calendario.

Sobre el particular, el jefe de Supervisión y Liquidación a través de la carta n.° 388-SL/FHMD-MDBI de 27 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 65**), reiteró la opinión favorable a dicha ampliación por 60 días calendario. En mérito a ello, el subgerente de Infraestructura mediante la carta n.° 453-2013-MDBI-SGI/JABF de 3 de abril de 2013, recibida el 4 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 66**), indicó la procedencia de la ampliación 6, adjuntando la proyección de la resolución para su trámite respectivo.

En tal sentido, el Gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2013-MDBI de 4 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 67**), aprobando la Ampliación 6 por 60 días calendario.

Finalmente, es de precisar que la Ampliación 6, ha dado lugar al reconocimiento de pago de mayores gastos generales por el importe de **S/ 102 673,20, sin IGV**, (**Apéndice n.° 68**), monto que redunda en perjuicio económico para la Entidad.

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 6

Según el informe del residente, la ampliación de plazo n.° 6 tuvo como causal la anotación efectuada en el asiento n.° 192 de 15 de noviembre de 2012 y consignó como fecha de inicio de la causal el 24 de diciembre de 2012 (asiento de cuaderno de obra n.° 239), asimismo, consideró como último asiento de sustentación de la causal el n.° 384 de 20 de marzo de 2013. Sin embargo, en el anterior informe del Residente de obra que sustentó la Ampliación 5, se consideró como último asiento de causal el 12 de febrero de 2013, por lo que la cuantificación de días para la presente ampliación debió contabilizarse a partir del **13 de febrero de 2013**; en tal sentido, hasta el **20 de marzo del mismo año**, sólo transcurrieron 36 días calendario (incluido el mismo 20 de marzo), por tanto no se justifica que se hayan **solicitado 75 días calendario** y que el Inspector 3, así como, el jefe de Supervisión y Liquidación y el subgerente de Infraestructura, sin justificación hayan brindado opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo por un total de 60 días calendario.

Sobre el particular, existe el agravante que por la misma causal ya se habían aprobado hasta dos ampliaciones de plazo (4 y 5), y que además a partir del 20 de diciembre del 2012 la Entidad contrató al señor Edwin Romero Briones Huamán, como inspector de la obra, el mismo que actuó como proyectista elaborando el expediente técnico de la obra; y pese a ello hasta el 20 de marzo de 2013, luego de haber transcurridos 91 días calendario de haber asumido dicho cargo, no se absolvieron las consultas planteadas por el Consorcio.

A mayor abundamiento, como se señalara al momento de analizar la Ampliación 5, muchas de las partidas que formaron parte de la consulta del asiento n.° 192 de 15 de noviembre de 2012, y que fueron consideradas como sustento para solicitar la Ampliación 6, ya habían sido reportadas como ejecutadas en su totalidad.

De otro lado, se tiene que en el cronograma actualizado GANTT de la ampliación 5 presentado el 15 de marzo del 2013, **se advirtió que** las partidas a las que hace referencia en el informe del Residente fueron reportadas como ejecutadas, salvo el caso de la partida de "pisos y pavimentos", programada para el 28 de marzo de 2013, tal como se aprecia a continuación:

- Piscina con chorros subacuáticos y tonificante, fue culminada el 18 de enero del 2013
- Piscina con hidromasajes, fue culminada el 15 de enero del 2013
- **Pisos y pavimentos, su culminación está programada para el 28 de marzo del 2013**
- Revestimientos, esta partida fue culminada el 15 de enero del 2013
- Instalación de electrobombas, esta partida culminó el 25 de enero del 2013
- Tanque hidroneumático, esta partida culminó el 25 de enero del 2013
- Cisternas, esta partida culminó el 06 de febrero del 2013

Por lo expuesto, dado que los trabajos y/o partidas considerados como sustento en la presente ampliación son las mismas de la ampliación n.° 4 y 5, las cuales habían sido reportadas como ejecutadas y canceladas en su totalidad, salvo la partida de pisos y

pavimentos, no constituyen un sustento técnico para solicitar la ampliación n.° 6, pese a ello, esta situación no fue observada por los profesionales que tuvieron a su cargo el control de la ejecución de la obra de parte de la entidad, tales como el Inspector 3, jefe de Supervisión y liquidación así como del subgerente de Infraestructura, conllevando a la aprobación de la Ampliación 6, por 60 días calendario.

- **Entidad incurrió en demora en la evaluación y trámite de aprobación del presupuesto adicional y deductivo de obra n.° 1, dando lugar a la ampliación de plazo n.° 7, la misma que fue consentida por silencio administrativo por 75 días calendario, ocasionando el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 132 228,75, sin IGV que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

Mediante carta n.° 32-2013-CONSORCIO LUDICO BAÑOS/RL de 3 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 69**), el representante legal del Consorcio alcanzó al Inspector 3 el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, para su aprobación; dicho inspector, mediante carta n.° 013-2013-EHBH/IO del mismo 3 de abril de 2013, adjuntó el informe n.° 012-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH (**Apéndice n.° 70**), conjuntamente con el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y con el levantamiento de observaciones del mismo.

Al respecto, de la lectura al informe emitido por el precitado Inspector 3 se advierte que en él se hace referencia a un adicional y deductivo de obra n.° 1, en los siguientes términos:

> **"3.- CAUSALES DE ADICIONAL**
> [...]
> **1.- Por reubicación de redes existentes y construcción de un drenaje perimetral**
>
> Sustentado en la necesidad de reubicar las redes existentes encontradas como vicios ocultos
> - Reubicación de la red de agua fría
> - Reubicación de la red de agua caliente
> - Reubicación de la red de desagüe
> - Construcción de un drenaje perimetral
>
> **2.- Por mayores metrados**
>
> 2.1 Adicional en la especialidad de estructuras
> 2.2 Adicional en la especialidad de arquitectura
> [...]
>
> **7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
>
> ✓ El monto neto del adicional N°01 es por la suma de [...] (S/. 607,341.43) incluido IGV, que representa el 13.33% del presupuesto contratado.
> ✓ La ejecución de las partidas del presente adicional es por SESENTA (60) días calendarios según programación de obra.
>
> Por todo lo expuesto después de la evaluación realizada del adicional de obra N° 1 **emito mi opinión favorable para el presente adicional de obra** [...] (**El resaltado es nuestro**).

Es importante señalar que, para el caso de obras adicionales, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con decreto supremo 184-2008-EF, precisa:

Artículo 207° Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones

"[...]

Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. **La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria**. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo".

En tal sentido, considerando que el informe del Inspector 3 fue recibido por el jefe de Supervisión y Liquidación el **4 de abril de 2013**, la Entidad tenía como plazo máximo hasta el 14 de abril de 2013 y como esta fecha correspondía a un día domingo, la entidad tuvo hasta el **lunes 15 de abril de 2013** para emitir la resolución aprobatoria.

Sin embargo, luego de **14 días** de recibido el informe del Inspector 3, el jefe de Supervisión y Liquidación a través del informe n.° 044-2013-USL/FHMD-MDBI de **18 de abril de 2013** (**Apéndice n.° 71**), declaró procedente el adicional y deductivo de obra n.° 1 y lo remitió al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos para su revisión y opinión, quien lo recibió el mismo 18 de abril del 2013 y a su vez mediante proveído lo derivó al evaluador José Leónidas Ramírez Sánchez para su atención.

Posteriormente, después **de 22 días**, el citado evaluador a través del informe n.° 13-2013-JRS-UE-MDBI de 9 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 72**) emitió opinión favorable sobre la aprobación del citado adicional y deductivo.

En mérito al precitado documento, después de permanecer en la Unidad de Estudios un total de 26 días, el jefe de dicha Unidad, a través de la carta n.° 214-2013-JUE-JOQ-MDBI de 14 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 73**), se dirigió al jefe de Supervisión y Liquidación indicando que el adicional y deductivo n.° 01 es procedente, éste último a su vez emitió la carta n.° 578-2013-USL/FHMD-MDBI de 15 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 74**), dirigida al subgerente de Infraestructura, solicitando su aprobación, y posteriormente a través de la carta n.° 664-2013-MDBI-SGI/JABF de **16 de mayo de 2013** (**Apéndice n.° 75**), dicho subgerente solicitó **que el concejo en pleno, haciendo uso de sus facultades apruebe el adicional y deductivo de obra n.° 1**, dilatando más el plazo, pese a que éste ya había vencido el 15 de abril de 2013.

Al respecto, es importante señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece procedimiento alguno donde el adicional de obra deba ser aprobado por el Concejo Municipal, por cuanto sólo señala que la Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria y que la demora en emitir tal resolución en los plazos señalados es causal de ampliación de plazo; por lo tanto el procedimiento al que indujo el subgerente de infraestructura solo dilató más el tiempo sin ninguna necesidad.

Finalmente, después de 92 días calendario de recibida la solicitud de aprobación de adicional de obra, el Alcalde Jesús Julca Díaz, con fecha 8 de julio de 2013 emitió la Resolución de Alcaldía n.° 227-2013-MDBI/A (**Apéndice n.° 76**), aprobando el presupuesto adicional y deductivo de obra n.° 01 por mayores metrados y partidas nuevas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Al respecto, estando a la demora incurrida en la aprobación del adicional, mediante carta n.° 35-2013-CL-RL de 31 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 77**), el representante legal del Consorcio, solicitó al Inspector n.° 3, la ampliación de plazo n.° 7 por 75 días calendario, en adelante "Ampliación 7", por la demora en la aprobación del adicional de obra n.° 1 que incluye la ejecución de obras nuevas y mayores metrados en la especialidad de estructuras y arquitectura. Cabe indicar, que adjunto a la carta de solicitud de ampliación de plazo el Consorcio alcanzó el **informe del Residente** (**Apéndice n.° 77**), en el cual principalmente sustenta lo siguiente:

> **"1.3.- ANTECEDENTES**
> El presente informe de Ampliación de plazo se origina como consecuencia en la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por la paralización de las actividades programadas en implementación de un sistema de drenaje definitivo integral, mejoramiento de suelo de fundación para falsos pisos y veredas, reubicación de las redes de agua fría, caliente y red de desagüe, colocación de doble malla de acero en la losa de fondo en piscinas y tanque cisterna [...]".
>
> **1.7.- SUSTENTACIÓN**
> **A) Inicio de la causal**
> [...]
> **Asiento N° 81 - 20/07/2012 del residente** al ingeniero supervisor
>
> **1.7.- AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**
>
> La demora en la aprobación del adicional de obra N° 1, se paralizan las siguientes actividades:
>
> - Piscina con chorros subacuáticos y tonificante
> - Piscina hidromasajes
> - Pisos y pavimentos
> - Revestimientos
> - Pintura
> - Instalaciones Electrobombas, tanques hidroneumáticos y cisternas
> - Equipamiento
> - Otros
>
> **1.8.- CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**
>
> Analizada nuestra programación de obra, la paralización de los trabajos como consecuencia de la demora en la no aprobación del Adicional de Obra N° 01 y viéndose afectado el cronograma de actividades programado como: piscina con chorro subacuático y tonificante, piscina hidromasajes [...] se paralizan hasta recibir la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad.

De conformidad a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, es importante señalar que el Inspector 3 tenía 7 días como máximo para emitir su opinión, y considerando que éste recibió tal solicitud el 31 de mayo de 2013, tenía hasta el **7 de junio de 2013** para emitir su informe; al respecto, dicho inspector, emitió el informe n.° 013-2013-INSPECIÓN-CEMTL/EHBH de 4 de junio (**Apéndice n.° 78**), aprobando la solicitud de Ampliación 7 **por 45 días calendarios,** el 4 de junio, es decir dentro del plazo, en los términos siguientes:

> **4).- CONCLUSIONES**
> Los días afectados por la no emisión de la resolución de aprobación del adicional de obra n.° 1, **que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra,**

es a partir del día **15 de abril del 2013** que se concluyó con ejecutar los metrados presupuestalmente al 100% de la obra principal en la especialidad de estructuras.

5).- RECOMENDACIONES
[...]
APROBAR la solicitud de ampliación de plazo **parcial N° 07 [...] por (45) días calendarios** [...]"

En ese sentido, estando a que el precitado informe fue recibido por el jefe de Supervisión y Liquidación el 5 de junio de 2013, la Entidad tenía hasta el **15 de junio de 2013** para pronunciarse y emitir la notificación de la resolución al Consorcio; siendo que al día siguiente de recibido el documento, mediante carta n.° 652-2013-USL/FHMD-MDBI de 6 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 79**), el jefe de Supervisión y Liquidación, se dirigió al subgerente de Infraestructura dando opinión favorable a la ampliación en los términos siguientes:

"[...] con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la Obra [...], ante lo cual el Inspector de obras aprueba dicha ampliación de plazo por 45 días calendarios por estar el adicional N° 01 en trámite; en mérito a este informe la Unidad de Supervisión y Liquidación reitera **OPINIÓN FAVORABLE** [...]. Cabe indicar que la presente debe ser notificada mediante resolución con fecha límite el día **15 de junio de 2013".**

Cabe señalar, que después de seis días de recibida la precitada carta, el subgerente de Infraestructura a través de la carta n.° 811-2013-MDBI-SGI/JABF de 11 de junio de 2013 recibida el 12 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 80**), indicó la procedencia de la Ampliación 7 adjuntando el proyecto de resolución para su trámite. En mérito al precitado documento, la señora Jovita Bringas Rojas, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2013-MDBI de 12 de junio de 2013, (**Apéndice n.° 81**), aprobando la Ampliación 7, por causas no atribuibles al contratista, por un total de **45 días calendario**, en los términos siguientes:

"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por causas no atribuibles al contratista, otorgando una ampliación de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendarios a la Empresa Contratista [...].
[...]
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura, que efectúe todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los artículos Primero y Segundo de la presente resolución [...]; asimismo la respectiva **notificación** a todos los involucrados.

Al respecto, según se advierte al reverso de la precitada resolución, ésta fue recibida por el subgerente de Infraestructura y por el jefe de Supervisión y Liquidación el 18 de junio de 2013, después de tres (3) días de vencido el plazo para notificar la resolución al Consorcio.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la precitada resolución de 12 de junio de 2013 resuelve en su artículo tercero, encargar a la subgerencia de Infraestructura la respectiva notificación a todos los involucrados, siendo importante señalar que el gerente de infraestructura visó dicha resolución en todas sus páginas, por lo que se advierte que éste, junto con la Gerente Municipal **NO** habrían cautelado que la notificación de la resolución se realice al Consorcio dentro del plazo establecido.

Sobre el particular, el jefe de Supervisión y Liquidación emitió la carta n.° 771-2013-USL/FHMD-MDBI de 6 de julio de 2013, (**Apéndice n.° 82**),

poniendo de conocimiento que recién con fecha 18 de junio de 2013 fueron notificados de la resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 7 por 45 días, por lo que el Consorcio al ser notificado fuera de plazo comunicó que su solicitud de la Ampliación 7 por 75 días ha quedado consentida.

Al respecto, el subgerente de Infraestructura mediante carta n.° 979-2013-MDBI-SGI/JABF de 10 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 83**), comunicó tal situación a la Gerente Municipal quien suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2013-MDBI de 10 de julio de 2013, (**Apéndice n.° 84**), declarando la procedencia de la Ampliación 7 **por 75 días**, en los términos siguientes:

> "[...] DECLARAR procedente la Ampliación de plazo parcial N° 07 por 75 días, consentida por Resolución Ficta, debido a que no se notificó el pronunciamiento expreso de la Entidad, a la Contratista [...] Precisando que la nueva fecha de término de la obra será el **24 de julio de 2013**".

Sobre el particular, es de precisar que la aprobación de la Ampliación 7 por 75 días, ha dado lugar al reconocimiento del pago de mayores gastos generales a favor del Consorcio por el importe de **S/ 132 228,75,** (**Apéndice n.° 85**), suma que redunda en perjuicio de la Entidad.

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 7

Como se detalla precedentemente, el Consorcio sustenta su solicitud de aprobación de la Ampliación 7 en el tiempo que demoró la Entidad para emitir opinión respecto a la aprobación del adicional y deductivo n.° 01.

Al respecto, de acuerdo a la normativa aplicable, la Entidad tenía sólo 10 días para emitir la resolución aprobatoria o denegatoria del adicional y deductivo n.° 1, es decir, hasta el 15 de abril de 2013; sin embargo, los funcionarios que participaron en el trámite y evaluación del mismo, sin justificación alguna, incurrieron en demora en la tramitación del citado adicional incluso después de que ya había pasado 36 días de recibida la solicitud de aprobación el subgerente de infraestructura emitió la carta n.° 664-2013-MDBI-JBF/SGI de 16 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 73**), solicitando que el concejo en pleno, apruebe el adicional y deductivo de obra n.° 1, dilatando aún más la emisión de la resolución, tal como se advierte en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Trámite de aprobación y notificación del adicional y deductivo n.° 01

NOMBRE Y CARGO	DOCUMENTO EMITIDO	FECHA	TIEMPO (d.c.)
Consorcio Lúdico Baños/SRL.	Carta n.° 32-2013-CONSORCIO LUDICO BAÑOS/SRL	3.Abr.2013	
Arquitecto Edwin Homero Briones Huamán, Inspector 3.	Carta n.° 013-2013-EHBH/IO	Enviado el 4.Abr.2013	
Ing. Fidel H. Moreno Díaz, Jefe de Supervisión y Liquidación.	Informe n.° 044-2013-USL/FHMD-MDBI	18.Abr.2013	14
Ing. Jorge Ocas Quiliche jefe de la Unidad de Estudios.	Proveído	19.Abr.2013	1
Ing. José Leónidas Ramírez Sánchez, evaluador de la Unidad de Estudios y Proyectos	Informe n.° 13-2013-JRS-UE-MDBI	9.May.2013	21
Ing. Jorge Ocas Quiliche jefe de la Unidad de Estudios.	Carta n.° 214-2013-JUE-JOQ-MDBI	14.May.2013	1
Ing. Fidel H. Moreno Díaz, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación.	Carta n.° 578-2013-USL/FHMD-MDBI	15.May.2013	1
Subgerente de Infraestructura, Ing. Jesús Barboza Fustamante.	Carta n.° 664-2013-MDBI-JBF/SGI	16.May.2013	0

NOMBRE Y CARGO	DOCUMENTO EMITIDO	FECHA	TIEMPO (d.c.)
Concejo Municipal	Acuerdo de Concejo n.° 189-2013-MDBL	21.jun.2013	36
Ing. Jesús Julca Díaz, Alcalde.	Resolución de Alcaldía n.° 227-2013-MDBI/A	8.Jul.2013	18
Total días transcurridos desde la recepción			**92**
Total días transcurridos desde el vencimiento			**82**

Fuente: Documentos del Trámite del adicional y deductivo n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece el procedimiento de que el adicional y deductivo deba ser aprobado por el Concejo municipal, por cuanto sólo señala que la Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria y que la demora en emitir tal resolución en los plazos señalados es causal de ampliación de plazo; por tanto no existía necesidad que se eleve al concejo, situación que conllevó a un trámite de **54 días más,** sumando un total de **92 días de demora.**

De otro lado, dado que la Entidad tenía como plazo máximo hasta el **15 de abril de 2013** para emitir la resolución aprobatoria, y que la solicitud de la Ampliación 7 fue presentada por el Consorcio el **31 de mayo de 2013**, la cuantificación debía ser del 16 de abril al 30 de mayo de 2013, es decir, sólo correspondía aprobar un total de **45 días** calendario.

Sin embargo, debido a que la señora Jovita Bringas, gerente municipal habría notificado fuera de plazo a las áreas de Liquidación e Infraestructura la resolución de aprobación de la Ampliación 7 por 45 días, y asimismo, que el subgerente de Infraestructura **NO** habría cautelado que la notificación de la resolución se realice al Consorcio dentro del plazo establecido, pese a que dicha resolución fue suscrita el 12 de junio de 2013 y que en su artículo tercero resuelve encargar a la subgerencia de Infraestructura la respectiva notificación a todos los involucrados, y que además éste visó dicha resolución en todas sus páginas; conllevó a que por silencio administrativo se tenga que aprobar la solicitud del Consorcio por 75 días calendario, en perjuicio de la Entidad.

En conclusión, si bien se cuantificó y aprobó la resolución de la Ampliación 7 por 45 días calendario, ésta no fue notificada oportunamente por la Gerente Municipal y por el subgerente de Infraestructura conllevando a su aprobación **por 75 días calendario por** silencio administrativo a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2013-MDBI de 10 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 84**)

Cabe señalar que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 7, conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales por **S/ 132 228,75**, **sin** IGV (**Apéndice n.° 85**), que redunda en perjuicio de la Entidad.

- **Inspector 3 y funcionarios de la Entidad dieron opinión favorable a solicitud de ampliación de plazo n.° 8, pese a que ésta no contaba con sustento técnico - legal, conllevando a la aprobación de la misma por 30 días calendario y dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 52 891,50, que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

De la revisión al cuaderno de obra, se advierte que con fecha 16 de agosto de 2013, asiento n.° 310 (**Apéndice n.° 9**), el Residente se dirige al Inspector 3 señalando, entre otros, lo siguiente:

"Se le comunica al inspector de obra que:

1.- Las electrobombas al funcionar llenan las tuberías de agua caliente y al no ser usadas en forma constante y al retornar el agua termal por la tubería de retorno al tanque cisterna, enfrían el agua que se encuentra en el tanque cisterna con la temperatura máxima.
2.- El movimiento constante con la tubería de retorno del agua normal y caliente, llegan al cisterna con baja temperatura, enfriando al agua caliente termal que se encuentra almacenada en el tanque cisterna afectando la temperatura de los baños turcos y sauna, de esta manera los baños turcos y sauna no cumplen la función para lo cual fueron diseñados.
3.- Mediante el uso de electrobombas, no podemos dar cuenta que el funcionamiento de las electrobombas es constante resumiendo que su duración va a ser mínima y su operatividad no va hacer constante; trayendo como consecuencia que el COMPLEJO TERMAL LÚDICO no cumpla el funcionamiento para el cual fue diseñado.
4.- Advertimos que el uso permanente de la electrobomba, que abastece con agua fría a los servicios higiénicos, el verse inoperativa, traería como consecuencia que los aparatos sanitarios no funcionen.

Por lo expuesto en los puntos anteriores, solicitamos una **pronta solución,** la que podría ser el cambio de funcionamiento con electrobombas, por un sistema de presión, mediante el uso de un reservorio más alto".

Con respecto a las consultas, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
[...]
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de **cuatro (4) días** siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del **plazo máximo de quince (15) días** siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. **(El resaltado es nuestro).**

Al respecto, considerando que la precitada consulta fue comunicada al Inspector 3 el 16 de agosto de 2013 a través del asiento n.° 210, este tenía 4 días para emitir opinión, es decir hasta el **20 de agosto de 2013**; asimismo, la Entidad tenía 15 días, es decir, hasta el **4 de setiembre de 2013** para absolverla; además teniendo en cuenta que el mencionado Inspector 3, fue el proyectista de la Obra, éste tenía pleno conocimiento para poder emitir su opinión respecto a la consulta planteada por el Residente, sin embargo, no la absolvió y tampoco la tramitó a la Entidad dentro del plazo establecido.

Situación que fue corroborada por el Residente a través de los asientos de cuaderno de obra n.os 312 y 314 de 19 y 21 de agosto de 2013, respectivamente, donde señala la falta de absolución de consulta y por consiguiente el pedido de ampliación de plazo, en los términos siguientes:

"Se le comunica al inspector de obra que no teniendo una absolución a la consulta planteada en el asiento N° 310 [...] se le comunicará al contratista o representante legal, para remitir al inspector un escrito de pedido formal de ampliaciones de plazo".

"En el día de hoy se ha hecho llegar la documentación respectiva, solicitando ampliación de plazo; por la demora en la absolución de la consulta planteada en el asiento N° 310 [...]"

Es así que el representante legal del Consorcio, mediante carta n.° 45-2013-CL-RL de **21 de agosto del 2013** (**Apéndice n.° 86**), solicitó la ampliación de plazo n.° 8, por un plazo de **45 días calendario,** por la demora en la absolución de la consulta planteada por el Residente en el asiento n.° 310, adjuntando para ello el informe del residente, el cual sustenta la ampliación de plazo n.° 8 en los siguientes términos:

"[...]
1.6.- PROCEDIMIENTO

1.6.1.- Inicio de la causal.- Tenemos como inicio de causal la consultas planteadas en cuaderno de obra mediante asiento N° 310 de fecha 16/08/2013 del ing. Residente.

1.7 AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

La demora en la absolución de consultas planteadas en el cuaderno de obra, paralizan las pruebas de las siguientes actividades

- Piscina con chorros subacuáticos y tonificante
- Piscina hidromasajes
- Equipamiento
- Otros

1.8 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Analizada nuestra programación de obra, y viéndose afectado el cronograma de actividades programado como: piscina con chorro subacuático y tonificante, piscina hidromasajes y equipamiento; se paralizan las pruebas hasta recibir la absolución de la consulta planteada".

Es de precisar que el trámite de la consulta y el trámite de la ampliación de plazo se realizaron de manera paralela, por lo que se procederá a efectuar una evaluación por separado a fin de evitar posibles confusiones

- **Con respecto al trámite de la consulta consignada el 16 de agosto de 2013 en el asiento n.° 310 del cuaderno de obra**

Cabe señalar, que después de 5 días de anotada la consulta (16 de agosto de 2013), es decir, habiendo superado el plazo de 4 días, el Inspector 3 con fecha **23 de agosto de 2013** alcanzó la carta n.° 025-2013-EHBH/S.O. de 22 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 87**), adjuntando la consulta con copias del asiento n.° 310 del cuaderno de obra.

Al respecto, el jefe de Supervisión y Liquidación, **después de 13 días de recibida la consulta**, emitió la carta n.° 971-2013-USL/FHMD-MDBI de 5 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 88**), mediante la cual solicitó al señor Luis Cornelio Herrera Valqui, jefe de la Unidad de Estudios[8] coordine con el proyectista y/o evaluador del proyecto a fin de que se pronuncie al respecto.

Al día siguiente, el precitado jefe de la Unidad de Estudios, emitió la carta n.° 157-2013-JUE-LCHV-MDBI de 6 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 89**), al

[8] Asumió como Jefe de la Unidad de Estudios a partir del 28 de mayo de 2013.

alcalde Jesús Julca Díaz, en su calidad de Presidente Comisión Administradora del CTBI, señalando que se haga llegar las consultas del expediente técnico al Arquitecto Edwin homero Briones Huamán proyectista responsable de la elaboración del estudio definitivo, para su respectivo pronunciamiento y absolución de consulta, en los términos siguientes:

> "Que, luego de haberse celebrado la firma de contrato entre su representada y el profesional responsable de la elaboración del expediente técnico de la obra en mención; en el mismo que en su cláusula tercera: Objeto y Forma de prestar el servicio en el literal d) acoge la aceptación del proyectista y **resolver situaciones futuras positivas o negativas que puedan generarse producto del expediente técnico.** Es razón por la cual hago llegar la presente para que por intermedio de su despacho, ordene a quien corresponda, y se le haga llegar las consultas de expediente técnico, al Arq. Edwin Homero Briones Huamán Proyectista responsable de la elaboración del Estudio definitivo, para su respectivo pronunciamiento y absolución de consultas, en cumplimiento a las imposiciones del contrato; a fin de que esta unidad tome las acciones correctivas para no generar retrasos y paralización de obra injustificada".

Copia del precitado documento fue recibido el mismo 6 de setiembre de 2013 por el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, quien después de 13 días mediante carta 1011-2013-USL/FHMD-MDBI de 19 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 90**), alcanzó copia del precitado documento al Inspector 3, quien lo recibió ese mismo día.

Al respecto, se tiene que desde el 16 de agosto de 2013 que se efectuó la consulta al Inspector 3 hasta el 19 de setiembre que regresó la consulta a su poder, transcurrieron innecesaria e injustificadamente un total de 35 días de puro trámite para que el mismo que lo recibió inicialmente sea quien la absuelva puesto que fue él quien elaboró el expediente técnico; a lo señalado precedentemente debemos agregar que no existe evidencia de documentación respecto a la absolución de la misma por parte del proyectista.

- **Con respecto al trámite de aprobación de la Ampliación 8**

El Inspector 3 con fecha **29 de agosto de 2013** alcanzó el informe n.° 020-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 22 de agosto del 2013, (**Apéndice n.° 91**), recomendando aprobar la Ampliación 8 por 30 días calendario, en los términos siguientes:

> **"3.2.- Análisis:**
> - En los Asientos en cuaderno de obra N° 312, 314, el Ingeniero Residente, ha registrado la espera de la absolución de consultas planteadas en el asiento N° 310.
> - La causal de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 8, es la NO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, que involucra la paralización de las pruebas en las partidas de Piscina con Chorros Subacuáticos y Tonificante y Piscina Hidromasajes, causal que empieza el 16 de agosto de 2013, no habiendo pronunciamiento por parte de la entidad a la fecha.
> - [...]

4.- CONCLUSIONES:

Los días afectados por la no absolución de consultas, que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, es a partir del 16 de agosto del 2013, a la fecha.

5.- RECOMENDACIÓN:

[...]

APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, que solicita el contratista, POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, emitiéndose el acto resolutivo dentro del plazo establecido en el Artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Al respecto, mediante carta n.° 970-2013-USL/FHMD-MDBI de 5 de setiembre del 2013, (**Apéndice n.° 92**), el jefe Supervisión y Liquidación de Obras, manifestó su Opinión favorable a la Ampliación 8 por 30 días calendario, en los términos siguientes:

> "[...] la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras reitera **OPINIÓN FAVORABLE** a la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por **30 días calendario**, siendo el término del nuevo plazo el **21 de setiembre de 2013** [...] Cabe indicar que la presente debe ser notificada mediante resolución con fecha límite el día **08 de setiembre del 2013.**

Sobre el particular, el subgerente de Infraestructura emitió la carta n.° 1228-2013-MDBI-SGI/JABF de 6 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 93**), indicando la procedencia de la Ampliación 8 adjuntando además el proyecto de resolución.

Finalmente, el mismo 6 de setiembre de 2013, la señora Jovita Bringas Rojas emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2013-MDBI (**Apéndice n.° 94**), aprobando la Ampliación 8, por causas no atribuibles al contratista, al existir demora en la absolución de consultas planteadas en el cuaderno de obra; por un total de **30 días calendario**.

La aprobación de la precitada ampliación de plazo, ha dado lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por el importe de **S/ 52 891,50 sin IGV,** (**Apéndice n.° 95**), suma que representa un perjuicio económico para la Entidad.

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 8

La anotación del residente de obra efectuando sus consultas tienen fecha 16 de agosto de 2013 en el cuaderno de obra, en ese sentido, el inspector 3 tenía hasta el 20 de agosto de 2013 para emitir dicha consulta a la Entidad y ésta a su vez tenía hasta el 4 de setiembre de 2013 para absolverla, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. Sin embargo, teniendo en cuenta que el mencionado Inspector 3, fue quien elaboró el expediente técnico de la Obra, es decir, fue el proyectista, éste tenía pleno conocimiento para poder emitir su opinión respecto a la consulta planteada por el Residente, sin embargo, no la absolvió y tampoco la tramitó a la Entidad dentro del plazo establecido.

De otro lado, el Consorcio sin ninguna justificación solicitó la ampliación de plazo n.° 8 el 21 de agosto de 2013, antes de que se cumpla el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento; en ese sentido, a esa fecha no se había producido ninguna afectación del plazo por lo tanto no se justifica que se haya solicitado una ampliación

por 45 días calendario y que, sin objeción alguna, el Inspector 3 y el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el subgerente de Infraestructura, hayan dado opinión favorable a la Ampliación 8 por 30 días calendario.

A ello debemos agregar que, en el informe emitido por el Residente, con el cual se sustenta la solicitud de ampliación de plazo, se incluye el rubro cuantificación de la ampliación de plazo, sin embargo, en él no se detalla cómo se llega a calcular los 45 días calendario solicitados.

Igualmente, el inspector en su informe n.° 020-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 22 de agosto del 2013, (**Apéndice n.° 91**), concluye: "*Los días afectados por la no absolución de consultas, que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, es a partir del 16 de agosto del 2013, a la fecha" y recomienda: "APROBAR la solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 08, POR TREINTA (30) DIAS* CALENDARIOS", sin embargo, en ningún extremo del documento, el Inspector 3, detalla cómo llega a cuantificar los 30 días calendarios o de qué manera se vio afectada la ruta crítica de la obra; con el agravante que si bien a esa fecha el citado profesional venía desempeñando el cargo de inspector de obra, fue él mismo quien en su oportunidad elaboró el expediente técnico, por lo tanto le correspondía como obligación emitir junto con la Entidad pronunciamiento sobre las consultas planteadas, actuar que no fue cuestionado por la Unidad de Supervisión y Liquidación y la subgerencia de Infraestructura de la Entidad.

De otro lado, según las valorizaciones de obra tramitadas y pagadas, se tiene que la ejecución de las partidas contractuales fueron tramitadas en su totalidad en la valorización n.° 11, correspondiente al mes de abril de 2013 (última valorización) y fue pagada el 10 de mayo de 2013; (**Apéndice n.° 62**), asimismo, las partidas del adicional de obra n.° 01, fueron tramitadas en su totalidad en la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 y pagadas el 12 y 13 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 96**) por lo tanto, al 21 de agosto de 2013 cuando se solicitó la ampliación de plazo n.° 8, ya no se habría tenido ningún trabajo pendiente por ejecutar y cancelar.

Lo indicado en el precitado párrafo es concordante con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, las mismas que se transcriben a continuación:

> Asiento n.° 402 de 12 de marzo de 2013, del residente:
> "[…] se cumple con informar al Inspector de obra que la obra se encuentra concluida; por lo que se solicita su recepción de la misma […]".
>
> Asiento n.° 298 de 29 de julio de 2013, del residente:
> "Se pone de conocimiento al Inspector de obra que se ha concluido con la ejecución del adicional de obra N° 01, de acuerdo al expediente técnico y con los mayores metrados".
>
> Asiento n.° 299 de 29 de julio de 2013, del Supervisor:
> "Se verifican los trabajos realizados".
>
> Asiento n.° 300 de 30 de julio de 2013, del residente:
> "Se inicia la limpieza de la obra concluida de acuerdo al expediente técnico contractual y ejecución del adicional de obra N° 01".

De otro lado, de acuerdo al informe del residente de obra adjunto a la carta n.° 45-2013-CL-RL (**Apéndice n.° 86**), la consulta que motivó la ampliación de plazo estaba relacionada con los problemas que podría acarrear el funcionamiento de las

electrobombas, como son la conservación del agua termal y la afectación de la temperatura de los baños turcos y sauna, así como la operatividad de los servicios higiénicos; solicitando una pronta solución, como el cambio de funcionamiento con electrobombas, por un sistema de presión, mediante el uso reservorios.

Sin embargo, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra efectuadas con posterioridad a la anotación del asiento n.° 310 (anotaciones efectuadas entre el 30 de julio de 2103 al 19 de enero de 2014), no se vuelve a hacer referencia a dichas consultas ni cuál fue la solución que se le dio a la problemática expuesta, por el contrario, todas las anotaciones están referidas al levantamiento de observaciones y reparaciones de los trabajos que habrían presentado deficiencias en su ejecución, situaciones que son atribuibles al Consorcio y no a la Entidad.

Así mismo, en el precitado informe el residente (**Apéndice n.° 86**), afirma que la no absolución de las consultas habría afectado la ruta crítica de la Obra, sin embargo, si ésta a la fecha en que solicita la ampliación de plazo ya estaba concluida, no existe sustento alguno para tramitar tal ampliación, pese a ello, tanto el Inspector 3, como el jefe de Supervisión y Liquidación y el Subgerente de Infraestructura, realizaron el trámite de tal ampliación de plazo, la misma que fue aprobada sin justificación alguna por 30 días calendario.

- **Inspector y Entidad nuevamente opinaron en favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 9 por 30 días calendario, pese a no contar con sustento técnico – legal, y además por la misma causal de la ampliación de plazo n.° 8, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 52 891,50, que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

Mediante carta n.° 056-2013-CL-RL de **17 de Setiembre del 2013** (**Apéndice n.° 105**), dirigida al inspector 3, el representante legal del Contratista, solicitó la **ampliación de plazo parcial n.° 9 por 30 días calendario,** en adelante "Ampliación 9", consignando como causal la demora en la absolución de la consulta planteada en el asiento n.° 310 del cuaderno de obra (la misma que dio lugar a la Ampliación 8). Cabe indicar que adjunto a la precitada carta, el Consorcio remitió un informe del Residente (**Apéndice n.° 97**), que presenta el mismo sustento y hasta las mismas fechas de la Ampliación 8, tal como se detalla a continuación:

> "[...]
>
> **1.7 SUSTENTACIÓN**
>
> **A) inicio de la causal**
> **Asiento 310 – 16/08/2013 del residente**
> [...]
>
> **B) Durante la causal**
> **Asiento 312 – 19/08/2013 del residente.-** Se le comunica al inspector de obra que no teniendo una absolución a la consulta planteada en el asiento N° 310
> [...]
> Se le comunicará al contratista o representante legal, para remitir al inspector un escrito de pedido formal de ampliaciones de plazo.
> [...]
>
> **1.8 AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**
> La demora en la absolución de consultas planteadas en el cuaderno de obra, paralizan las pruebas de las siguientes actividades

- Piscina con chorros subacuáticos y tonificante
- Piscina hidromasajes
- Equipamiento
- Otros

1.9 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Analizada nuestra programación de obra, y viéndose afectado el cronograma de actividades programado como: piscina con chorro subacuático y tonificante, piscina hidromasajes y equipamiento; se paralizan las pruebas hasta recibir la absolución de la consulta planteada".

Al respecto, mediante informe n.° 023-2013-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 19 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 98**), el inspector 3 se dirigió al jefe de Supervisión y Liquidación señalando que luego de evaluar y estudiar los acontecimientos que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por la no absolución de consultas, se debe aprobar la solicitud de Ampliación 9 por 30 días calendario, precisando incluso en sus conclusiones que los días afectados por la no absolución de consultas **es a partir del 16 de agosto.**

Sobre el particular, el jefe de Supervisión y Liquidación con carta n.° 1016-2013-USL/FHMD-MDBI de 20 de setiembre del 2013 recibida el 23 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 99**), se dirigió al subgerente de Infraestructura manifestando su Opinión favorable a la Ampliación 9 por 30 días calendario. En mérito a ello, este último emitió la carta n.° 054-2013-MDBI-SGI/SLM de 25 de setiembre de 2013, recibida el 26 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 100**), señalando la procedencia de la Ampliación 9 por 30 días calendario.

Es así, que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 251-2013-MDBI de 26 de septiembre del 2013, (**Apéndice n.° 101**), la señora Jovita Bringas Rojas resolvió aprobar la Ampliación 9 por causas no atribuibles al Consorcio, al existir demora en la absolución de consultas planteadas; otorgando 30 días calendario de ampliación de plazo.

La aprobación de la precitada ampliación, ha dado lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por **S/ 52 891,50 sin IGV** (**Apéndice n.° 102**), que representa un perjuicio económico para la Entidad.

Análisis de la razonabilidad en el otorgamiento de la Ampliación 9

La causal invocada por el contratista para solicitar la aprobación de la Ampliación 9 es la misma que fue invocada en la solicitud de la Ampliación 8, en ese sentido tal como se señalara en la evaluación de la misma, los argumentos expuestos no contaron con sustento técnico ni legal, por lo tanto, no correspondió ser otorgadas.

Asimismo, en el supuesto negado que la Ampliación 9, pudiese haberse cuantificado desde el 16 de agosto de 2013, el tiempo transcurrido hasta el 17 de setiembre de 2013 (fecha en que el contratista solicitó la ampliación de plazo), se totaliza en 32 días calendario; igualmente, debemos tener en cuenta que la Ampliación 8 fue aprobada por un total de 30 días calendario, es decir, hasta el **15 de setiembre de 2013**; en ese sentido, entre esta última fecha y el día en que se solicitó la Ampliación 9 (17 de setiembre de 2013) sólo transcurrieron dos (2) días calendario y no los treinta (30) días solicitados por el Consorcio. A ello debemos agregar qué en el informe emitido por el residente, con el cual se sustenta la solicitud del Consorcio, se incluye

el rubro cuantificación de la ampliación de plazo, sin embargo, en él como en todas las demás ampliaciones no se detalla cómo se efectuó la cuantificación de los días.

Igualmente, debemos precisar que el inspector a través de su informe n.° 023-2013-INSPECCION-CEMTL/EHBH del 19 de Setiembre del 2013 (**Apéndice n.° 98**), recomendó APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por treinta (30) días calendarios, sin embargo, en ningún extremo de su informe se detalla cómo se calcularon dichos días y el período al que corresponde; con el agravante que a esa fecha el citado profesional que venía desempeñando el cargo de inspector de obra, fue quien en su oportunidad elaboró el expediente técnico, por lo tanto le correspondía como obligación emitir pronunciamiento sobre el tema.

De otro lado, Igual que para el caso de la ampliación de plazo n.° 8, según las valorizaciones de obra, se tiene que la ejecución de todas las partidas contractuales y el adicional n.° 01 habían sido reportadas como ejecutadas en los meses de mayo y agosto de 2013, por lo tanto, al 17 de setiembre de 2013 cuando se solicitó la ampliación de plazo n.° 9, ya no se tenía ningún tipo de trabajo pendiente por ejecutar y pagar.

Situación que al igual que en la Ampliación 8 se corrobora en los asientos n.os 298, 299, 300 y 402 efectuadas del 30 de julio de 2013 al 19 de enero de 2014, en los cuales se precisa que la obra ya se había concluido, no existiendo anotación alguna que haga referencia a la atención de las consultas efectuadas en el asiento n.° 310 de 16 de agosto de 2013, siendo que en razón a que los trabajos físicos ya se habían concluido al 29 de julio de 2013, es más, en las anotaciones se hace referencia a las pruebas realizadas en las diferentes instalaciones de la edificación, como son: instalaciones eléctricas, sanitarias y equipamiento; así como al levantamiento de observaciones efectuadas por el residente a los trabajos que presentaron defectos constructivos, hechos que son atribuibles al Consorcio y no a la Entidad.

Asimismo, en el precitado informe el residente afirma que la no absolución de las consultas habría afectado la ruta crítica de la Obra, lo cual resulta inconsistente puesto que a la fecha de solicitud de ampliación de plazo n.° 9, la obra ya estaba concluida, no existiendo sustento alguno para tramitar tal ampliación, sin embargo, pese a ello, tanto el Inspector 3, como el jefe de Supervisión y Liquidación y el subgerente de Infraestructura, sin justificación alguna aprobaron la ampliación n.° 9 por 30 días calendario.

- **Inspector 3 y funcionarios permitieron que, bajo los mismos argumentos de las dos ampliaciones anteriores, el Consorcio solicite la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 10, 11 y 12, las mismas que fueron aprobadas por silencio administrativo por un total de 90 días calendario.**

Argumentando que la consulta planteada en el asiento n.° 310 que dio lugar a la aprobación de las Ampliaciones 8 y 9 no fue absuelta, el Consorcio utilizó la misma causal para solicitar la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 10, 11 y 12, en adelante "Ampliaciones 10, 11 y 12", a través de los documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Solicitud de ampliaciones de plazo n.os 10, 11 y 12

Ampliación N°	Documento			Fecha máxima del inspector	Fecha máxima de la entidad
	N°	Fecha	Días	7 dc	14 dc
10	Carta N° 58-2013-CL-RL	18-10-2013	30 dc	25-10-2013	8-11-2013
11	Carta N° 59-2013-CL-RL	19-11-2013	30 dc	27-11-2013	11-12-2013
12	Carta N° 60-2013-CL-RL	19-12-2013	30 dc	26-12-2013	10-01-2014
	Informe s/n, residente	Sin fecha			

Fuente: Cartas emitidas por el contratista e informe del residente (**Apéndice n.° 103**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar, que los documentos señalados en el cuadro precitado fueron alcanzados al inspector 3; sin embargo, después de tres meses de recibida la solicitud de la Ampliación 10, después de dos meses de recibida la solicitud de la Ampliación 11, y después de casi un mes de recibida la solicitud de la Ampliación 12, el inspector 3, emitió el informe n.° 025-2013-INSPECCION –CEMTL/EHBH de **15 de enero de 2014** (**Apéndice n.° 104**), concluyendo y recomendando en mérito a las tres cartas lo siguiente:

> **"3.2. Análisis:**
> [...]
> - En los Asientos en cuaderno de obra N° 312, 314, el Ingeniero Residente, ha registrado la espera de la absolución de consultas planteadas en el asiento N° 310.
> - La causal de las solicitudes de Ampliaciones de Plazo Parcial N° 10, 11 y 12 es la NO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, que involucra la paralización de las pruebas en las partidas de Piscina con Chorros Subacuáticos y Tonificante y Piscina Hidromasajes, causal que empieza el 16 de agosto de 2013, no habiendo pronunciamiento por parte de la entidad a la fecha.
>
> **4).- CONCLUSIONES**
>
> - Los días afectados por la no absolución de consultas, que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra es a partir del 16 de agosto de 2013 a la fecha.
> - El contratista con carta N° 061-2013-CL-RL renuncia a los gastos generales de las ampliaciones de plazo 10, 11 y 12
> - Se ha solicitado el punto de Agua Caliente Termal. Con el fin de probar la funcionalidad del sistema, punto que hasta la fecha el Complejo Turístico de los Baños del Inca recién está instalando la tubería.
>
> **"5).- RECOMENDACIÓN**
>
> [...]
>
> **Aprobar la solicitud de Ampliaciones de Plazo Parcial N° 10, 11 y 12** que solicita el contratista [...]"

Por tanto, **la demora incurrida por el inspector 3** para absolver la consulta efectuada en el asiento 310 del cuaderno de obra, pese a que fue quien elaboró el expediente técnico de la misma (proyectista), así como la demora en el trámite de las ampliaciones de plazo n.os 10, 11 y 12 por parte del mismo inspector, dieron lugar a que se superen los plazos establecidos en la normativa, situación que conllevó a su aprobación por silencio administrativo a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2014-MDBI de 3 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 105**), por un plazo de 30 días cada una, haciendo un total de 90 días calendario, por la falta de

pronunciamiento de la Entidad, señalándose además que el **Consorcio renunció a los gastos generales**.

Finalmente, es de precisar que las 12 ampliaciones de plazo fueron por un total de 435 días calendario, de las cuales las ampliaciones de plazo de la 1 a la 9 conllevaron al reconocimiento de mayores gastos generales donde el importe de S/ 668 130,84, monto que fue incluido en la liquidación de la obra elaborada por el Consorcio, la misma que fue consentida mediante **Laudo Arbitral de Derecho** de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 106**).

Cabe señalar, que del total del precitado monto sólo constituye perjuicio económico el importe de **S/ 655 050,53 incluido IGV,** según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Total perjuicio por ampliaciones de plazo de la 1 a la 9

Ampliación de Plazo N°	Dias calendario aprobados	Perjuicio económico por mayores gastos generales	
		Sin IGV (S/)	Con IGV (S/)
1	8	10,031.11	**11,836.71**
2	20	24,950.70	**29,441.83**
3	8	9,853.33	**11,626.93**
4	60	92,602.58	**109,271.04**
5	45	77,004.90	**90,865.78**
6	60	102,673.20	**121,154.38**
7	75	132,228.75	**156,029.93**
8	30	52,891.50	**62,411.97**
9	30	52,891.50	**62,411.97**
TOTAL		**555,127.57**	**655,050.53**

Fuente: Desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación de plazo y Laudo arbitral de derecho (**Apéndices n.° 106**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Estando a lo expuesto, la obra que debió ser concluida el 10 de noviembre de 2012, **fue terminada el 19 de enero de 2014**, es decir, después de más de un año, siendo recibida según acta de levantamiento de observaciones y recepción de obra el **14 de julio de 2014** (**Apéndice n.° 107**).

Cabe señalar, que a través de Laudo Arbitral de Derecho (**Apéndice n.° 106**), se dispuso que la Entidad cumpla con cancelar al Contratista el monto de S/ 591 579,67, y reembolsarle los gastos arbitrales por S/ 18 811,00, sumando un valor total de condena del laudo por S/ 610 390,67.

Cabe señalar, que mediante los comprobantes de pago n.° 109 y 110 de 9 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 108**), se pagó al consorcio el importe de S/ 196 700,00 y mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE de 3 de mayo de 2018 (expediente: 00175-2016-0-0601-JR-CI-03) (**Apéndice n.° 109**), se confirmó la retención ordenada por mandato judicial con depósito judicial n.° 2018076102034 por S/ 394 879,67; teniéndose a la fecha un total pagado de S/ 591 579.67 a favor del Consorcio.

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normatividad:

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.**

Artículo 184°.- Inicio del plazo de Ejecución
"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor; según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutara la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato".

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras
"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, [...]
[...]
Será obligatorio contar con un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor:
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
[...]".

Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
"[...]
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."

[...] en caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma [...]"

Artículo 200° Causales de ampliación de plazo

"De conformidad al artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre y cuando, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo sea este parcial o total".

Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Artículo 207°.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

[...]
La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

- **Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones de 9 de mayo de 2009.**

 Capítulo IV, de las personas responsables de la construcción:

 Artículo 22°.- "Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de obra".

- **Artículo 23°.- "Las personas responsables de la construcción deben cumplir con:**

 a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
 b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes".

- **Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012**

 Artículo 13°.- Montos para la determinación de los procesos de selección
 "[...]
 Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

- **Contrato de ejecución de obra LP N° 01-2012-MDBI/CE (DU – 054-2011), de 9 de marzo de 2012.**

 "[...]
 CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS
 10.1 PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO
 [...]
 El terreno será entregado al contratista dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente contrato".

Los hechos descritos denotan un favorecimiento al Consorcio al haberle hecho entrega del terreno antes del otorgamiento de la buena pro, y haberle aprobado las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11 y 12 por un total de 435 días calendario conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales, donde el importe de **S/ 655 050,53** constituye perjuicio económico para la Entidad.

Adicionalmente, se tiene el agravante de que pese al monto invertido y al tiempo transcurrido desde la liquidación de la obra (2014), a la fecha de emisión del presente informe, ésta se encuentra sin funcionamiento y en estado de abandono, conllevando al deterioro paulatino de la infraestructura, lo cual a su vez viene perjudicando a la adecuada optimización del agua termal, además de causar un perjuicio económico adicional a la entidad al haberse dejado de percibir recursos económico en beneficio de la población del distrito de Baños del Inca.

La situación expuesta se originó por la decisión consciente de los funcionarios y servidores de la Entidad que hicieron entrega del terreno al margen de la normativa; designaron a inspectores cuando correspondía un supervisor, permitiendo el inicio y ejecución de la obra sin contar con un supervisor de manera permanente; asimismo no absolvieron las diferentes consultas dentro del plazo establecido; incurrieron en demora en la aprobación del adicional n.° 1; así como, tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal, y no se cauteló la notificación de una de ellas de manera oportuna al contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

JESÚS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE, identificado con DNI n.° 27428192, en su calidad de subgerente de Infraestructura[9], período de gestión 5 de enero de 2011 al 13 de setiembre de 2013, por cuanto suscribió el Acta de Entrega de Terreno el 16 de febrero de 2012, fecha anterior a la del otorgamiento de la buena y a la suscripción del contrato; asimismo, permitió el inicio de obra con un inspector y no cauteló que la obra cuente de manera permanente con un supervisor, permitiendo la paralización de la obra que conllevó a la aprobación de la **ampliación n.°1**, dando lugar al pago de mayores gastos generales por S/ 10 031,11 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, no cauteló el cumplimiento del plazo para la absolución de la consulta formulada por el Consorcio, incurriendo en una demora injustificada de 35 días calendario, hecho que motivó el trámite y aprobación de la **ampliación n.° 2** por un total de 20 días calendario, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 24 950,70, sin IGV, monto que constituye un perjuicio económico para la Entidad; así también, omitió adoptar acciones respecto a las consultas formuladas por el Supervisor y permitió que la obra se paralizara por su renuncia, dando lugar a la **ampliación n.° 3** por 17 días; dando lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 20 938,33 sin IGV, donde el importe de S/ 9 853,33 constituye perjuicio económico para la entidad.

De otro lado, omitió adoptar acciones respecto a las consultas formuladas en los asientos n.°s 192, 194 y 205 consignadas en el Cuaderno de Obra; y permitió injustificadamente la designación de otro inspector por 30 días calendario cuyo término dio lugar a otra paralización; además no observó que la cuantificación de los días solicitados por el Consorcio en la **ampliación n.° 4** y aprobados por la Entidad cuenten con sustento técnico y legal agravándose en razón a que habiendo la Entidad cuantificado la procedencia de 35 días calendario, le fueron otorgados al Consorcio por silencio administrativo 60 días calendario, dando lugar al pago de mayores gastos generales por S/ 92 602,58 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad

Asimismo, al no cautelar la absolución de consulta que generó la ampliación de plazo n.° 4, motivó a que el Consorcio solicite por las mismas causales la ampliación de plazo n.° 5, con el agravante que a partir del día 20 de diciembre de 2012 el nuevo inspector fue el mismo profesional que elaboró el expediente técnico de la obra, por lo tanto tenía pleno conocimiento de su contenido y podía, junto con la Entidad, absolver las consultas; y que los trabajos a los

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MDBI de 5 de enero de 2011. (**Apéndice n.° 110**)

que hacía referencia como sustento para solicitar ampliación a esa fecha ya habían sido reportados como ejecutados, tal como se consignó en el cronograma actualizado y que además las partidas ya habían sido valorizadas en períodos anteriores; la situación expuesta dio lugar a la aprobación de la **ampliación n.° 5** por 45 días calendario, conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 77 004,90 sin IGV, en perjuicio de la Entidad.

Además no adoptó acciones tendentes a resolver las situaciones que motivaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 4 y n.°5, pese a contar en obra con el profesional que elaboró el expediente técnico; además no observó que la cuantificación de los días de ampliación solicitados por el Consorcio y aprobados por la Entidad cuenten con sustento técnico y legal situación que conllevó a la aprobación de la **ampliación n.° 6**, por 60 días calendario, conllevándose al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 102 673,20 sin IGV, en perjuicio de la entidad.

Así también, no cauteló el cumplimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones, habiendo dado opinión favorable fuera del plazo legal respecto al expediente de adicional y deductivo n.º 1, demorándose 14 días en su dependencia, asimismo, por no comunicar oportunamente al consorcio sobre la aprobación de la ampliación de **plazo n.º 7** aprobada por la Entidad por 45 días, hecho que conllevó a la aprobación por silencio administrativo de la ampliación de plazo presentada por el consorcio por 75 días calendarios, ocasionando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Consorcio por S/ 132 228,75 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad.

De otro lado, omitió cautelar que la consulta del Residente de obra realizada en el asiento n.º 310 de 16 de agosto de 2013, sea absuelta dentro del plazo establecido, en coordinación con el Inspector, quien había elaborado el expediente técnico de la obra e inobservó que la cuantificación de los días de ampliación solicitados por el Consorcio tenga sustento técnico y legal; con el agravante que cuando se solicitó la ampliación materia de observación ya la obra se había reportado como concluida (valorización n.° 11 y valorización del adicional n.°1), pese a ello tramitó y conllevó a la aprobación de la **ampliación de plazo n.° 8** por 30 días calendario, y por ende al reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del Consorcio por S/ 52 891,50 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad.

Con su actuación el citado señor ha vulnerado lo establecido en el numeral 10.1 de la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de ejecución de obra suscrito el 9 de marzo de 2012, en el cual se establece el plazo de entrega de terreno; asimismo, los artículos 184°, 190°, 196°, 201°, 205° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establecen las condiciones que se deben cumplir para dar inicio a la ejecución de la obra, la obligatoriedad de contratar a un supervisor, el procedimiento de consultas, ampliaciones de plazo y los avances a tenerse en cuenta en una ejecución de obra, respectivamente; así como el artículo 13° de la Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece el monto mínimo para la contratación obligatoria de la Supervisión; así como los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones que detallan la responsabilidad de las personadas que tienen relación directa e indirecta con la obra; además de los principios de la Ley Marco del Empleo Público.

Incumpliendo su función de *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los estudios,* ejecución, *supervisión y liquidación de obras públicas municipales*", establecida en el numeral 3 del artículo 53° Reglamento de organización y funciones aprobado con Ordenanza n.° 003-2007 de 26 de abril de 2007; (**Apéndice n.° 111**), así como, su función básica de "*Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los estudios,*

ejecución, supervisión, liquidación y mantenimiento de obras públicas municipales" y su función específica de "Velar por el estricto cumplimiento de las normas de CONSUCODE[10], en los procesos de selección que realiza la Subgerencia a su cargo" previstos en el numeral II) y literal g) del numeral III), respectivamente del artículo 13° Manual de organización y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 03-2009 de 26 de octubre de 2009 (**Apéndice n.° 112**)

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

FIDEL HJALMAR MORENO DÍAZ, identificado con DNI n.° 09859053, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación[11], período de gestión de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por cuanto en su calidad de tal suscribió el Acta de Entrega de Terreno el 16 de febrero de 2012, fecha anterior al otorgamiento de la buena y a la suscripción del contrato; designó a un inspector para dar inicio a la ejecución de la obra pese a que por el monto le correspondía contar con un supervisor de manera permanente; asimismo, omitió tomar acciones y/o medidas a fin de cautelar la permanencia en obra de un inspector y/o supervisor, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones, situación que conllevó a la paralización de la obra y por ende a la aprobación de la **ampliación n.º 1**, dando lugar al pago de mayores gastos generales por S/ 10 031,11 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, no cauteló el cumplimiento del plazo para la absolución de la consulta formulada por el Consorcio, incurriendo en una demora injustificada de 35 días calendario, hecho que motivó el trámite y aprobación de la **Ampliación n.° 2** por un total de 20 días calendario, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 24 950,70, sin IGV, monto que constituye un perjuicio económico para la Entidad; así también, omitió adoptar acciones respecto a las consultas formuladas por el Supervisor y permitió que la obra se paralizara por su renuncia, dando lugar a la **ampliación n.º 3** por 17 días; dando lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 20 938,33 sin IGV, donde el importe de S/ 9 853,33 constituye perjuicio económico para la entidad.

De otro lado, omitió adoptar acciones respecto a las consultas formuladas en los asientos n.°s 192, 194 y 205 consignadas en el Cuaderno de Obra; y designó injustificadamente a otro inspector por 30 días calendario cuyo término dio lugar a otra paralización; además no observó que la cuantificación de los días solicitados por el Consorcio en la **ampliación n.° 4** y aprobados por la Entidad cuenten con sustento técnico y legal agravándose en razón a que habiendo la Entidad cuantificado la procedencia de 35 días calendario, le fueron otorgados al

[10]. **El 4 de Junio de 2008** se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y crea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.
Asimismo, se dispuso que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE o a las competencias, funciones o atribuciones que éste venía ejerciendo se entendieran hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

[11] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 113-2012-MDBI de 1 de enero de 2012; Contrato Administrativo de Servicios n.° 115-2013-MDBI de 2 enero de 2015; Contrato Administrativo de Servicios n.° 163-2013-MDBI y sus respectivas adendas n.° 1, 2 y 3 (**Apéndice n.° 110**)

Consorcio por silencio administrativo 60 días calendario, dando lugar al pago de mayores gastos generales por S/ 92 602,58 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad

Asimismo, al no cautelar la absolución de consulta que generó la ampliación de plazo n.° 4, motivó a que el Consorcio solicite por las mismas causales la ampliación de plazo n.º 5, con el agravante que a partir del día 20 de diciembre de 2012 el nuevo inspector fue el mismo profesional que elaboró el expediente técnico de la obra, por lo tanto tenía pleno conocimiento de su contenido y podía, junto con la Entidad, absolver las consultas; y que los trabajos a los que hacía referencia como sustento para solicitar ampliación a esa fecha ya habían sido reportados como ejecutados, tal como se consignó en la evaluación cronograma actualizado y que además las partidas ya habían sido valorizadas en períodos anteriores; la situación expuesta dio lugar a la aprobación de la **ampliación n.° 5** por 45 días calendario, conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 77 004,90 sin IGV, en perjuicio de la Entidad.

Además no adoptó acciones tendentes a resolver las situaciones que motivaron la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 4 y n.°5, pese a contar en obra con el profesional que elaboró el expediente técnico; además no observó que la cuantificación de los días de ampliación solicitados por el Consorcio y aprobados por la Entidad cuenten con sustento técnico y legal situación que conllevó a la aprobación de la **ampliación n.° 6**, por 60 días calendario, conllevándose al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 102 673,20 sin IGV, en perjuicio de la entidad.

Así también, no cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa, habiendo dado opinión favorable fuera del plazo legal respecto al expediente de adicional y deductivo n.º 1, demorándose 14 días en su dependencia, asimismo, por no comunicar oportunamente al consorcio sobre la aprobación de la ampliación de **plazo n.º 7** aprobada por la Entidad por 45 días, hecho que conllevó a la aprobación por silencio administrativo de la ampliación de plazo presentada por el consorcio por 75 días calendarios, ocasionando el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Consorcio por S/ 132 228.75 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad.

De otro lado, omitió cautelar que la consulta del Residente de obra realizada en el asiento n.º 310 de 16 de agosto de 2013, sea absuelta dentro del plazo establecido, en coordinación con el Inspector, quien había elaborado el expediente técnico de la obra e inobservó que la cuantificación de los días de ampliación solicitados por el Consorcio tenga sustento técnico y legal; con el agravante que cuando se solicitó la ampliación materia de observación ya la obra se había reportado como concluida (valorización n.° 11 y valorización del adicional n.°1), conllevando a la aprobación de las **ampliaciones de plazo n.° 8 y n.° 9**, por 30 días calendario cada una, conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del Consorcio por S/ 105 783,00 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad.

Además, tramitó sin justificación alguna las **ampliaciones de plazo n.ºs 10,11 y 12**, pese a que como se señalara en el párrafo precedente la obra a esas fechas ya se había reportado como culminada (mes de julio de 2013), dando lugar a la aprobación de dichas ampliaciones de plazo por un total de 90 días, favoreciendo al Consorcio con mayor tiempo.

Con su actuación el citado señor ha vulnerado lo establecido en el numeral 10.1 de la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de ejecución de obra suscrito el 9 de marzo de 2012, que establece el plazo de entrega de terreno; asimismo, los artículos 184° y 190°, 196° , 201°, 205° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establecen las condiciones que deben cumplirse para dar inicio a la ejecución de la obra, la obligatoriedad de contratar a un supervisor, el

procedimiento de consultas, ampliaciones de plazo y los avances a tenerse en cuenta en una ejecución de obra, y la aprobación de adicionales de obra menores al 15%, respectivamente; así como el artículo 13° de la Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece el monto mínimo para la contratación obligatoria de la Supervisión; así como los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones que detallan la responsabilidad de las personadas que tienen relación directa e indirecta con la obra; además de los principios de la Ley Marco del Empleo Público.

Incumpliendo su función de *"Controlar las acciones relacionadas con la supervisión o inspección de obras, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública* ", establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2007) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 003-2007, de 26 de abril de 2007, así como su función de "*Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"* prevista en el literal g) del numeral 13.3 del Manual de Organización y Funciones (MOF-2009) de la Entidad, aprobado mediante Decretro de Alcaldía n.° 003-2009 de 26 de octubre de 2009.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado […]",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

EDWIN HOMERO BRIONES HUAMÁN, identificado con DNI n.° 26688890, inspector de obra[12], período de 20 de diciembre de 2012 al 11 de setiembre de 2014, a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento 2, 3, 4, el 22 de junio de 2018 a través de la **cédula de comunicación n.° 03-2018** en su domicilio Jr. Angamos n.° 473, del distrito de Cajamarca, el mismo que a la fecha no ha presentado sus comentarios y aclaraciones por las desviaciones comunicadas, situación que no enerva su responsabilidad.

Por haber incurrido en demora al emitir opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 presentada por el contratista pese a haberla recibido, situación que conllevó a su aprobación por 60 días calendario, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 92 602,58 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Igualmente, por no realizar la absolución de las consultas realizadas por el consorcio en los asientos 192 y 194 del cuaderno de obra, pese a que fue el proyectista que elaboró el expediente técnico de la obra, y tenía pleno conocimiento del contenido del mismo; asimismo, como inspector no realizó una evaluación técnica del informe de ampliación de plazo n.° 5 presentado por el consorcio, asimismo no contrastó las partidas que el consorcio emplea como causales con el cronograma GANTT actualizado, donde se indica que las partidas ya habían sido culminadas, además dichas partidas ya habían sido valorizadas y aprobadas anteriormente, por lo que las causales expuestas por el consorcio no afectaban la ruta crítica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[12] Contrato de Locación de servicios N° 2028-2012 de 20 de diciembre de 2012 y Contrato de Locación de Servicios n.° 771-2013 supervisor de obra de 16 de mayo de 2013 y su Adenda N° 01. (**Apéndice n.° 110**)

y pese a ello dio opinión favorable a la ampliación de plazo n.º 5 por 45 días calendarios, lo que conllevó al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por S/ 77 004.90 sin IGV, ocasionando un perjuicio económico.

De igual manera, por no efectuar, de manera reiterada la absolución de las consultas realizadas por el consorcio en el asiento 192 del cuaderno de obra, pese a ser el proyectista del expediente técnico de la Obra, además de tener conocimiento que dichas consultas fueron empleadas como causal por el Consorcio en la ampliaciones de plazo n.º 4 y n.º 5; asimismo como inspector no realizó una evaluación técnica del informe de ampliación de plazo n.º 6 presentado por el consorcio, asimismo no contrastó las partidas que el consorcio emplea como causales con el cronograma GANTT actualizado, donde se advierte que las partidas ya fueron culminadas y/o estaban próximas a culminar; asimismo no contrastó las partidas que el consorcio emplea como causales con las valorizaciones aprobadas de la obra, las mismas que a esa fecha ya habían sido concluidas y valorizadas en su totalidad, desprendiéndose que las causales expuestas por el consorcio no afectaban la ruta crítica, y por el contrario dio opinión favorable y tramitó la ampliación de plazo n.º 6 por 60 días calendario, dando lugar al reconocimiento de pago de mayores gastos generales por S/ 102 673,20, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Además, por no realizar la absolución de la consulta que el residente formuló en el asiento n.º 310 de fecha 16 de agosto del 2013, aun cuando fue el proyectista del expediente técnico de la obra, motivando la aprobación de las ampliaciones de plazo n.º 8, 9, por 30 días calendario cada una, con el agravante que a esa fecha la obra ya se había reportado como culminada; dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 52 891,50 por cada ampliación, que constituye perjuicio económico para la entidad, haciendo un total de S/ 105 783,00.

Finalmente, porque de manera injustificada se aprobaron las ampliaciones de plazo n.° 10, 11 y 12, por 90 días calendario, bajo el supuesto de la no absolución de la precitada consulta, sin embargo, como se señaló para el caso de las ampliaciones de plazo n.° 8 y 9, a esa fecha ya la obra se encontraba concluida y pagada en su totalidad, dando lugar a la aprobación de dichas ampliaciones de plazo por un total de 90 días, favoreciendo al Consorcio con mayor tiempo.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 196° Consultas sobre ocurrencia en la obra y 201° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción.

Incumpliendo su responsabilidad de "*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato*"; así como, su función de "*controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista*" previstas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 184-2008-EF.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del *Empleo* Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

JOVITA ORFELINDA BRINGAS ROJAS, identificada con DNI 26714538, Gerente Municipal[13], período de 1 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le notificó el 22 de junio de 2018 en su domicilio ubicado en el Jr. Miguel Iglesias n.° 308, la cual es concordante con la última dirección que declaró a la entidad, y conforme a lo reportado en la RENIEC; a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento a la Gerencia Regional de Control Cajamarca; sin embargo a la fecha de emisión del presente informe, no ha recogido la desviación de cumplimiento. Situación que no enerva su responsabilidad por los hechos siguientes:

En su calidad de Gerente Municipal, no cauteló que la resolución con la cual se aprobara la ampliación de plazo n.° 7 por 45 días haya sido notificada al contratista dentro del plazo establecido, dando lugar a su aprobación por silencio administrativo por un total de 75 días calendario, dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Consorcio por S/ 132 228,75 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 201° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción.

Incumpliendo su función de: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo"*, prevista en el literal a), numeral 3, artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 003-2007 de 26 de abril de 2007; así como, su función de *"Supervisar y controlar el desempeño de las funciones que realiza el personal directivo y ejecutivo de la municipalidad"*, establecida en el literal c), numeral iiii) del Manual de organización y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía N° 03-2009 de 26 de octubre de 2009.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

JOSÉ LEÓNIDAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con DNI n.° 26689502, evaluador de la Unidad de Estudios y Proyectos[14], período de 2 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, por

[13] Resolución de Alcaldía 147-2013-MDBI/A de 27 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 110**)

[14] Según Contratos de Locación de Servicios n.° 078-2013 de 2 de enero de 2013, 332-2013 de marzo de 2013 y 1015-2013 de 1 de julio de 2013.

cuanto demoró 22 días calendario (del 18 de abril al 9 de mayo de 2013) para emitir su opinión respecto al expediente de adicional y deductivo Nº 1, demora que conllevó entre otras causales a que el Consorcio solicite la ampliación de plazo n.º 7 por 75 días calendario, ocasionando el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 132 228,75 sin IGV, que constituye perjuicio económico para la entidad.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 207° Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción.

Incumpliendo su función de *"Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y* capacidad *técnica"* prevista en el numeral 2 de la cláusula sexta de sus contratos[15]; asimismo, dichos contratos en su numeral 6 de la misma cláusula, precisa *"**EL LOCADOR** es responsable ante la **MUNICIPALIDAD** de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, por la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado […]",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

JORGE OCAS QUILICHE, identificado con DNI n.° 26701792, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos[16], período del 1 de enero de 2012 al 27 de mayo de 2013**,** a quien se le notificó el 22 de junio de 2018 en su domicilio ubicado entre los jirones José Gálvez n.° 586 y Yerba Buena n.° 112, distrito de Llacanora; Baños, dirección que es concordante con la última dirección que declaró a la entidad; así como lo reportado en la RENIEC; a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento a la Gerencia Regional de Control Cajamarca; sin embargo a la fecha de emisión del presente informe, no ha recogido dicha desviación. Situación que no enerva su responsabilidad por los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento 2 al haberse evidenciado lo siguiente:

Por haber incurrido en demora en el trámite de la consulta al Proyectista, sobre la incompatibilidad del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico y los resultados obtenidos durante la verificación in situ efectuada por el Consorcio, por cuanto habiendo sido recibida por su dependencia el 15 de junio del 2012, lo remitió al proyectista el 12 de julio del 2012, es decir, después de 28 días calendario de recibido el documento; así como al no cautelar que el personal de su área revise y emita opinión sobre el adicional y deductivo n.° 1 de manera oportuna, acto que de acuerdo a la documentación emitida les demandó un total de 26 días calendario, situación que conllevó a que se apruebe las ampliaciones de plazo

[15] Según Contratos de Locación de Servicios n.° 078-2013 de 2 de enero de 2013, 332-2013 de marzo de 2013 y 1015-2013 de 1 de julio de 2013.

[16] Según contrato administrativo de Servicios n.°s 111-2012-MDBI de 1 de enero de 2012; 471-2012-MDBI de 1 de junio de 2012 y adendum II al contrato n.° 471-2012-MDBI de 1 de junio de 2012 (**Apéndice n.° 110**)

n.°s 2 y 7, por 20 y 75 días calendario; dando lugar al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del consorcio por S/ 24 950,70 y S/ 132 228,75 sin IGV, respectivamente, en perjuicio de la entidad.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 196° Consultas sobre ocurrencia en la obra y 207° Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción.

Asimismo, con su actuar el recurrente incumplió su función de "*Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de estudios definitivos y el Expediente Técnico de los proyectos*" establecida en el literal b), numeral 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza n.° 003-2007 de 26 de abril de 2007, así como sus atribuciones de: *"Aprueba los expedientes de Adicionales de Obras y Dar opinión técnica respecto a los asuntos de su competencia"*, previstas en los literales d) y g) del numeral 4) del citado artículo.

Igualmente, incumplió su función específica de "*Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la Unidad de* Estudios" prevista en el literal b) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 03-2009 de 26 de octubre de 2009.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el que se establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE TRAMITARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE OBRA CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y OTRAS QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 559 450,24 Y UN RIESGO POTENCIAL DE QUE SE AFECTE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

Del análisis a la documentación de la ejecución de la Obra y de la inspección física realizada a las instalaciones de la misma, se evidenció que se tramitó y se dio conformidad al pago de: i) Partidas que no fueron ejecutadas correspondiente a los rubros 08 Equipamiento primera planta y 09 Equipamiento segunda planta; ii) partidas parcialmente ejecutadas en los rubros 003 Instalaciones eléctricas y 004 Instalaciones sanitarias y equipamiento; iii) partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico en el rubro Equipamiento primera planta – Duchas, partida 08.03 Equipamiento varios, partida cielorrasos y el rubro 003 Instalaciones eléctricas e Instalación de electrobombas y tanques hidroneumáticos. Asimismo, se evidenció la existencia de deficiencias constructivas en el rubro Instalaciones eléctricas relacionadas con la instalación de artefactos de iluminación y salida para tomacorrientes en ambientes expuestos a la humedad.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 47° Supervisión y 49° Cumplimiento de lo pactado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017; así como los artículos 193° Funciones del inspector o supervisor, 197° Valorizaciones y metrados y 210° Recepción de la obra y plazos, correspondientes al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; y los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción; así como la Regla 130-002 Clasificación del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con Resolución Ministerial n° 037-2006-MEM/DM y finalmente las Especificaciones y fichas técnicas de las partidas involucradas del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2011-MDBI de 28 de setiembre de 2011.

Los hechos expuestos han ocasionado que se haya valorizado y pagado al Consorcio por partidas no ejecutadas, otras parcialmente ejecutadas y por partidas que no se ajustaron a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra por un total de S/ 559 450,24, que constituye perjuicio económico para la Entidad; así como un riesgo potencial de que se afecte la seguridad de los usuarios de la obra, la misma que se encuentra sin funcionamiento conllevando al deterioro paulatino de la infraestructura.

Lo antes expuesto, se ha generado por el accionar consciente del Inspector de obra, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y subgerente de Infraestructura, quienes, sin objetar las cantidades consignadas en los metrados de las valorizaciones de obra, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tramitaron y dieron opinión favorable para su pago; asimismo, por la actuación negligente del Inspector de obra 3 y los Comités de Recepción al no observar los mencionados hechos en la recepción de la obra; con el agravante de que el inspector, también fue el proyectista de la obra y pese a ello no cuestionó tal situación.

De otro lado, al estar la observación relacionada con la ejecución de la Obra, se adjunta la Ficha Técnica correspondiente y el informe técnico N° 02-2018-CG/GRCA-AC-MDBI-SCQ de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 6**). Asimismo, se adjunta el Expediente Técnico de la Obra con su respectiva resolución de aprobación (**Apéndice n.° 7**).

Las afirmaciones expuestas en los párrafos precedentes se sustentan en los documentos y hechos que a continuación se describen:

De la revisión a la planilla de metrados, presupuesto y costos unitarios que forman parte del expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2012-MDBI/A de 23 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 113**), se ha advertido que en la estructura del citado presupuesto, se han incluido, entre otras, las partidas que se detallan en el **Apéndice n.° 114.**

Sobre el particular, de la revisión a la documentación a través de la cual se aprobaron las valorizaciones de obra, se ha determinado que las partidas en mención fueron tramitadas y pagadas en las valorizaciones n.° 6, 7, 8, 9, 10 y 11, (**Apéndice n.° 62**) correspondientes a los meses de diciembre de 2012 y enero, febrero, marzo y abril de 2013, respectivamente, según el detalle mostrado en el **Apéndice n.° 115.**

De la revisión a la documentación de la ejecución de la Obra como son: planos, planillas de metrados, presupuesto y valorizaciones de obra; así como, de la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se suscribieron el Acta de inspección física n.° 1 de 17 de mayo de

2018 (**Apéndice n.° 116**) y el Acta de inspección física n.° 2 de 25 de mayo de 2018, (**Apéndice n.° 117**), en adelante "Acta n.° 1" y "Acta n.° 2", respectivamente, evidenciándose que el Consorcio tramitó valorizaciones por partidas no ejecutadas, otras parcialmente ejecutadas y otras que no cumplieron con las especificaciones técnicas, las mismas que contando con la opinión favorable del inspector 3, tuvieron opinión favorable para su pago sin ninguna objeción por parte los funcionarios competentes; repercutiendo en perjuicio de la Entidad, tal como se describe a continuación.

A) SE TRAMITÓ Y DIO OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS RELACIONADAS CON LOS RUBROS DE EQUIPAMIENTO PRIMERA Y SEGUNDA PLANTA

De acuerdo a los planos, planilla de metrados y el presupuesto de obra, así como de los datos consignados en el **apéndice n.° 114**, como parte de los rubros "08 EQUIPAMIENTO PRIMERA PLANTA" y "09 EQUIPAMIENTO SEGUNDA PLANTA", debieron ejecutarse, entre otras, las partidas detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Presupuesto contractual - Rubro 08 Equipamiento Primera y segunda Planta

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	COSTO UNIT. (S/)	COSTO PARCIAL
004 INSTALACIONES SANITARIAS Y EQUIPAMIENTO					
08 EQUIPAMIENTO PRIMERA PLANTA					**28,872.33**
08.03.12	BRAZO DUCHA 30 CM CON ROCIADOR ANTIGUO DIAM. 20 CM LATON CROMADO 1/2" M	Und.	1	2,484.13	2,484.13
08.03.13	BRAZO DUCHA A TECHO 30 CM CON ROCIADOR ANTICAL DIAM. 20 x 20 CM LATON CROMADO 1/2" M	Und.	1	1,908.13	1,908.13
08.03.14	MEZCLADOR TERMOSTATICO PARA DUCHA EMPOTRADO 3/4"	Und.	1	2,915.42	2,915.42
08.03.15	BRAZO DUCHA 23 CM CON ROCIADOR MODELO SOL 23 CM FILIFORME	Und.	1	4,572.49	4,572.49
08.03.18	SISTEMA DE DOSIFICACION AUTOMATICO DEL PH Y CLORO	Und.	1	14,125.38	14,125.38
08.03.21	BOMBA DOSIFICADORA FPH	Und.	1	2,866.78	2,866.78
09 EQUIPAMIENTO SEGUNDA PLANTA					**21,488.03**
09.02.04	SECADOR A PIE	Und.	2	1,393.09	2,786.18
09.02.05	SILLON MANICURA	Und.	2	977.04	1,954.08
09.02.07	VAPORIZADOR PEDESTAL WAVE	Und.	1	987.74	987.74
09.03.03	MUEBLES CALIENTES	Und.	1	2,083.50	2,083.50
09.03.04	LAVAVASOS	Und.	1	3,619.78	3,619.78
09.04.02	MAQUINA DE BRONCEADO	Und.	1	10,056.75	10,056.75
COSTO DIRECTO					**50,360.36**
GASTOS GENERALES (10 %)					5,036.04
UTILIDAD (5 %)					2,518.02
SUB TOTAL					**57,914.41**
IGV (18%)					10,424.59
TOTAL					**68,339.01**

Fuente: Presupuesto contractual, rubro 08 Equipamiento primera planta
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de la inspección física efectuada por la Comisión auditora (Acta n.° 1), (**Apéndice n.° 116**) se ha constatado que las partidas detalladas en el cuadro precedente, cuya valorización asciende a **S/ 68 339,01**, no han sido ejecutadas, y pese a ello, el inspector 3, así como los servidores y funcionarios de la Entidad que tuvieron a su cargo el control y seguimiento de la obra, tramitaron y autorizaron su pago a través de las valorizaciones n.° 8, 10 y 11; (**Apéndice n.° 62**), la situación expuesta ha redundado en

favor del contratista al haberlo beneficiado con el pago por partidas no ejecutadas, y como consecuencia de ello se ha generado un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

B) SE TRAMITÓ Y DIO OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS RELACIONADAS CON LOS RUBROS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INSTALACIONES SANITARIAS Y EQUIPAMIENTO.

En la inspección física se pudo constatar que los metrados de las partidas que conforman los rubros 003 INSTALACIONES ELÉCTRICAS y 004 INSTALACIONES SANITARIAS Y EQUIPAMIENTO, han sido ejecutadas en cantidades menores a las consignadas en el presupuesto contractual del expediente técnico, sin embargo, éstas no fueron deducidas en las valorizaciones de obra, sumando el presupuesto de los metrados no ejecutados un total de **S/ 72 004,41** (incluido IGV), calculados según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Presupuesto de partidas parcialmente ejecutadas

SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA					SEGÚN VERIFICACIÓN FÍSICA DE COMISIÓN AUDITORA		MONTO NO EJECUTADO S/
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	NO SE ENCONTRÓ EN OBRA	COMENTARIOS / OBSERVACIONES	
003 INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
01.05	SALIDAS DE CONTROL DE PRESIÓN Y NIVEL	Pto.	26	55.44	20	Sólo se encontro 6	1,108.80
01.06	SALIDA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE C/CABLE 1X2.5mm2 + 1x2.5mm2 + 1x2.5mm2 - TUB 20mm	Pto.	147	72.73	57	Sólo se encontró 90	4,145.61
01.07	SALIDA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE A PRUEBA DE AGUA C/CABLE 1X2.5mm2 + 1x2.5mm2 + 1x2.5mm2 - TUB 20mm	Pto.	42	73.53	18	Sólo se encontró 24	1,323.54
01.08	SALIDAS DE SECAMANOS	Pto.	17	66.45	15	Sólo se encontró 2	996.75
01.12	INTERRUPTORES DE CONMUTACIÓN	Und.	10	24.58	2	Sólo se encontró 8	49.16
05.07	ARTEFACTO N-LU PAR S6-A EQUIPADO CON LÁMPARA LED MULTICOLOR	Und.	24	404.85	2	Sólo se encontró 22	809.70
004 INSTALACIONES SANITARIAS Y EQUIPAMIENTO							
08 EQUIPAMIENTO PRIMERA PLANTA							
08.03.02	CAMILLA TÉRMICA CASCO ACRÍLICO (Casco acrilico integral, Folido calefactor termosellado impreso en caso, sonda de control de temperatura digital, sistema de desagüe integrado)	Unid.	6	20,191.47	2	Sólo se encontró 4 camillas.	40,382.94
08.03.22	COMPUTADORAS	Unid.	3	4,244.97	1	Solo se encontró 2 computadoras	4,244.97
COSTO DIRECTO							**53,061.47**
GASTOS GENERALES (10 %)							5,306.15
UTILIDAD (5 %)							2,653.07
SUB TOTAL							**61,020.69**
IGV (18%)							10,983.72
TOTAL S/							**72,004.41**

Fuente: Presupuesto de obra, costos unitarios y actas de inspección física n.° 1 y 2 de 17 y 25 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, de la revisión a las valorizaciones de obra tramitadas como parte de la ejecución de la Obra detalladas en el Apéndice n.° 115, se ha determinado que los metrados de las partidas antes aludidas fueron incluidas en las valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 10 (**Apéndice n.° 62**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

C) SE TRAMITÓ Y DIO OPINIÓN FAVORABLE AL PAGO DE PARTIDAS QUE NO CUMPLIERON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RELACIONADAS CON DUCHAS, EQUIPAMIENTO VARIOS, CIELORRASOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBAS Y TANQUES HIDRONEUMÁTICOS

Se evidenció que como parte del proceso constructivo de la obra, se ha reportado la ejecución de partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la obra, según se detalla a continuación:

- **Con relación al equipamiento primera planta - duchas**

El expediente técnico en su presupuesto, costos unitarios y fichas técnicas (éstas últimas ubicadas en los folios 0308 al 0314 del tomo 2 del expediente técnico), (**Apéndice n.° 7**), contempla, entre otras, la instalación de 7 duchas, por un monto de S/ 104 869,23, monto que corresponde solo al insumo duchas, es decir, en el costo unitario de las mismas se ha descontado la mano de obra, flete y herramientas manual, el cálculo de la suma en mención se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Presupuesto de duchas - primera planta

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/
08	EQUIPAMIENTO PRIMERA PLANTA				
08.01	DUCHAS				
08.01.01	DUCHA CIRCULAR INCLUYE ACCESORIOS	Und	1	19,315.30	19,315.30
08.01.02	DUCHA ROCIACIÓN INCLUYE ACCESORIOS	Und	1	6,866.63	6,866.63
08.01.03	DUCHA BITERMICA INCLUYE ACCESORIOS	Und	1	10,656.65	10,656.65
08.01.04	DUCHA ESENCIAS INCLUYE ACCESORIOS	Und	1	7,245.63	7,245.63
08.01.05	DUCHA ESCOCESA INCLUYE ACCESORIOS	Und	1	20,267.50	20,267.50
08.01.06	DUCHA ESPAÑOLA INCLUYE ACCESORIOS	Und	1	5,705.15	5,705.15
08.01.07	DUCHA CONTRASTE INCLUYE ACCESORIOS	Und	1	7,223.34	7,223.34
COSTO DIRECTO					**77,280.20**
GASTOS GENERALES	10%				7,728.02
UTILIDADES	5%				3,864.01
SUB TOTAL					88,872.23
IGV	18%				15,997.00
T O T A L					**104,869.23**

Fuente: Presupuesto de obra y costos unitarios.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a las valorizaciones de obra, se ha advertido que dichas partidas fueron tramitadas y pagadas en su totalidad en la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 62**).

Sobre el particular, en la inspección física realizada (Acta n.° 1) (**Apéndice n.° 116**), y de las indagaciones en el mercado local, se ha llegado a determinar que las duchas instaladas en obra corresponden a las siguientes:

Cuadro n.° 13
Duchas encontradas en obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	CABINA NEGRA 90X90X2	2
2	CABINA 10JMMC/RAD80	2
3	BTA-COLUMNA BASICA COMPACTA	2
4	BTA-COLUMNA QUADRO	1

Fuente: Acta de inspección física n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, habiendo tomado conocimiento del tipo de duchas instaladas en Obra, se procedió a determinar el costo de las mismas, para ello se hizo uso de cotizaciones del mercado local al mes de mayo de 2018 (tiendas SODIMAC y PROMART) (**Apéndice n.° 118**), no obstante, estando a que dichas partidas fueron valorizadas en el mes de enero del 2013, se procedió a retrotraer los precios cotizados a dicho mes aplicando para ello los coeficientes de los índices unificados, correspondientes a los meses de mayo 2018 y enero de 2013, cuyo detalle se adjunta en el **Apéndice n.° 119**; obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 14
Costo de las duchas a enero de 2013

Item	Descripcion	Precio Unitario Cotizado S/	IU	Io	Mes de valorización	Ip Abril 2018	Costo A la fecha de Valorización S/	Cant.	Total (S/)
1	CABINA NEGRA 90X90X2	1,555.00	10	354.24	Ene-13	418.64	1 315,79	2	2 631,58
2	CABINA 10J6MMC/RAD80	2,118.56	10	354.24	Ene-13	418.64	1 792,66	2	3 585,32
3	BTA-COLUMNA BASICA COMPACTA	211.02	10	354.24	Ene-13	418.64	178,56	2	357,12
4	BTA-COLUMNA QUADRO	677.12	10	354.24	Ene-13	418.64	572,96	1	572,96
COSTO DIRECTO									**7 146,98**
GASTOS GENERALES 10%									714,70
UTILIDAD 5%									357,35
SUB TOTAL									**8 219,03**
IGV									1 479,43
TOTAL									**9 698,46**

Fuente: Cotizaciones e índice Unificado.
Elaborado por: Comisión auditora.

Donde:
IU: Índice unificado
Io: Índice unificado correspondiente a la fecha de valorización.
Ip: Índice unificado correspondiente al mes anterior de la fecha de cotización

De los datos detallados en los cuadros precedentes se ha determinado la existencia de una diferencia entre el presupuesto contratado y pagado y el costo de las duchas instaladas en obra de **S/ 95 170,77** (104 869,23–9 698,46), importe que constituye perjuicio económico para la entidad.

➢ **Con relación a equipamientos varios**

El expediente técnico contempla, entre otras, la adquisición e instalación de camillas térmicas casco acrílico, mesa alta 4 patas y banco z, cascada cuello de cisne, máquina productora de hielo y banca de espera múltiple, por un monto de S/ 271 487,76, monto que corresponde sólo a los insumos aludidos, es decir, en el costo unitario de las

partidas se ha descontado mano de obra, flete y herramientas manuales **(Apéndice n.° 7)**, el cálculo de la suma en mención se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Presupuesto partida Equipamientos varios

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
8.03	**EQUIPAMIENTOS VARIOS**				
08.03.02	CAMILLA TÉRMICA CASCO ACRÍLICO	Und (*)	4	20.000.00	80,000.00
08.03.05	MESA ALTA 4 PATAS Y BANCO Z	Und	6	8,107.00	48,642.00
08.03.07	CASCADA CUELLO CISNE	Und	1	15,383.03	15,383.03
08.03.08	MÁQUINA PRODUCTORA DE HIELO	Und	1	19,558.14	19,558.14
08.03.19	BANCA DE ESPERA MÚLTIPLE	Und	3	12,160.50	36,481.50
COSTO DIRECTO					**200,064.67**
GASTOS GENERALES	10%				20,006.47
UTILIDADES	5%				10,003.23
SUB TOTAL					**230,074.37**
IGV	18%				41,413.39
TOTAL S/					**271,487.76**

Fuente: Presupuesto de obra y costos unitarios.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, del análisis a las partidas en mención se ha determinado lo siguiente:

Partida 08.03.02 Camilla térmica casco acrílico

De acuerdo a la ficha de información básica adjunto al expediente técnico de la obra (folio 0323 del tomo 2 del expediente técnico) (**Apéndice n.° 7**), las camillas térmicas debían contar con los accesorios siguientes: casco acrílico integral, folido calefactor termosellado impreso en casco, sonda de control de temperatura digital, sistema de desagüe integrado, con forma anatómica con reposacabezas, siendo su precio unitario de S/ 20 000,00 sin IGV, teniéndose el presupuesto contractual siguiente:

Cuadro n.° 16
Presupuesto camilla térmica casco acrílico

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
08.03	**EQUIPAMIENTOS VARIOS**				
08.03.02	CAMILLA TÉRMICA CASCO ACRÍLICO	Und (*)	4	20,000.00	80,000.00
COSTO DIRECTO					**80,000.00**
GASTOS GENERALES	10%				8,000.00
UTILIDADES	5%				4,000.00
SUB TOTAL					**92,000.00**
IGV	18%				16,560.00
TOTAL S/					**108,560.00**

Fuente: Presupuesto de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se advirtió que el pago de la partida en mención fue tramitada en la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 62**)

Sin embargo, de la inspección física (Acta n.° 1) (**Apéndice n.° 116**) se ha podido constatar que las camillas instaladas corresponden a tarimas de madera con graduador metálico más cobertura de colchoneta, características que difieren de las consignadas en la ficha técnica del expediente técnico, ante ello se solicitó a un especialista verificar in situ el material y características de la camilla, así como solicitarle una cotización de las mismas. Para ello la Comisión se contactó con el representante de la empresa Industria del Mueble, el cual luego de verificar los muebles, in situ, emitió su cotización (**Apéndice n.° 118**), en donde se desprende que la camilla corresponde a una tarima reclinable de madera pino de 180 cm. de largo x 70 cm. de fondo y 65 cm. de alto, con un graduador de metal, más una colchoneta de espuma de 3" de espesor con forro de cuerina, siendo su precio cotizado al 4 de junio de 2018 en S/ 355,00 cada una, sin IGV.

Al respecto, a dicho monto se lo retrotrajo al mes de enero del 2013 (**Apéndice n.° 119**) por ser la fecha en que se valorizó el bien; para ello se aplicó el coeficiente de los índices unificados correspondientes a los meses de mayo 2018 y enero de 2013, obteniendo un precio unitario por cada camilla de S/ 321.78 cuyo detalle se muestra en el **Apéndice n.° 119**; obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 17
Presupuesto de la partida 08.03.02 reajustado al mes de enero 2013

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/
08.03.02	TARIMA RECLINABLE DE MADERA PINO, CON GRADUACIÓN METÁLICA Y COLCHONETA DE ESPUMA DE 3"	Und	4	321.78	1,287.12
COSTO DIRECTO					**1,287.12**
GASTOS GENERALES		10%			128.71
UTILIDADES		5%			64.36
SUB TOTAL					1,480.19
IGV	18%				266.43
T O T A L					**1,746.62**

Fuente: Presupuesto de obra, cotizaciones efectuadas por la Comisión.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta ocasionó que sin justificación alguna se haya pagado a favor del Consorcio un total de S/ 108 560,00 por camillas que no se ajustan a las especificaciones del expediente técnico, siendo su precio real sólo de S/ 1 746,62, existiendo una diferencia de **S/ 106 813,38**, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Al respecto, es de precisar que, si bien en el presupuesto de obra se hace alusión a 6 camillas, sin embargo, tomando en cuenta que in situ solo se ha evidenciado la existencia de 4 camillas, en el presente análisis solo se han considerado esta cantidad de camillas, siendo que las otras dos han sido incluidas en el rubro de partidas parcialmente ejecutadas.

Partida 08.03.07 Cascada cuello cisne

Según el expediente técnico, la partida 08.03.07 Cascada cuello cisne, consistió en colocar una cascada cuello de cisne en la Piscina con Chorros Subacuático, la cual según la ficha de información básica (folio 0319 del tomo 2 del expediente técnico) (**Apéndice n.° 7**), consistía en una cascada de aluminio con salidas de 2mm con

sistema de anclaje e instalaciones con bomba de 3 CV de potencia con un caudal de 34000 litros/hora 2.2 Kw, armario técnico autorizado.

Asimismo, se advirtió que el costo sólo de la cascada asciende a S/ 20 874,77 (descontado el costo de mano de obra, flete y herramientas manual) (**Apéndice n.° 7**), calculado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Presupuesto de la partida 08.03.07 Cascada cuello cisne

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/
08.03.07	CASCADA CUELLO CISNE	Und	1	15,383.03	15,383.03
COSTO DIRECTO					**15,383.03**
GASTOS GENERALES	10%				1,538.30
UTILIDADES	5%				769.15
SUB TOTAL					17,690.48
IGV	18%				3,184.29
T O T A L					**20,874.77**

Fuente: Presupuesto de obra y costo unitario de la partida 08.03.07.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, de la revisión a las valorizaciones de obra, se ha advertido que la presente partida fue pagada al 100% en la valorización n.° 8. (**Apéndice n.° 62**)

Sin embargo, en la inspección física realizada (Acta n.° 1), (**Apéndice n.° 116**), se constató que se ha construido una cascada de concreto armado, con un acabado de enchape cerámico; en ese sentido, la Comisión procedió a analizar las partidas y costos que se han ejecutado como parte de la nueva cascada, llegando a estimar que la misma asciende a S/ 1 796,94, calculado según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 19
Presupuesto de la partida cascada de concreto

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT.	PRECIO	PARCIAL
1	**CASCADA CUELLO CISNE**				
05.04.01	CONCRETO F'C= 210 KG/CM EN VERTEDOR	m³	0.47	445.44	209.36
05.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VERTEDOR	m²	6.67	53.4	356.18
05.04.03	ACERO FY= 4200 KG/CM2 EN VERTEDOR	kg	74.52	4.6	342.79
01.01	TARRAJEO RAYADO EN VERTEDOR	m²	6.67	15.62	104.19
03.02	REVESTIDO CON CERAMICO RUSTICO 0.45 X 0.45 M	m²	6.67	46.73	311.69
COSTO DIRECTO					**1,324.20**
GASTOS GENERALES (10%)					132.42
UTILIDAD (5%)					66.21
PARCIAL					**1,522.83**
IGV					274.11
TOTAL					**1,796.94**

Fuente: Presupuesto de obra y Acta de inspección física n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

El monto de la cascada de concreto detallada en el cuadro precedente, ha sido calculado en base a los metrados detallados en el **Apéndice n.° 120**, los cuales han sido elaborados en función a las medidas efectuadas in situ, multiplicado por el costo unitario de las partidas contractuales con características similares a la estructura construida y corresponden a las partidas: 05.04.01 Concreto f'c=210 kg/cm² en columnas, 05.04.02 Encofrado y desencofrado en columnas, y 05.04.03, Acero grado 60 en columnas, de la partida genérica Estructuras; y 01.01 Tarrajeo del tipo rayado o

primario con mortero 1:5 y 03.02 Piso de cerámico rústico de 0.45x0.45m., ello en razón a que si bien los trabajos realmente ejecutados no estaban contemplados contractualmente, sin embargo, al existir trabajos de esta naturaleza en el presupuesto contractual ya no resulta necesario pactar precios

La situación expuesta ocasionó que sin justificación alguna se haya pagado por la partida de Cascada cuello de cisne un total de S/ 20 874,77, cuando lo realmente ejecutado tiene un costo de S/ 1 796,94, existiendo una diferencia de **S/ 19 077,83,** que constituye un perjuicio económico para la Entidad

Partida 08.03.08 Máquina productora de hielo.

De acuerdo a la ficha de información básica adjunto al expediente técnico de la obra (folio 0324 del tomo 2 del expediente técnico) (**Apéndice n.° 7**), dicha máquina presentaba las siguientes características: máquina productora de hielo de acero inoxidable refrigerada por agua, producción máxima de hielo 200kg en 24 horas, tiempo de espera para salida de hielos 3 minutos, consumo de agua de refrigeración 35 lt/hora, potencia 0.90 kw, peso neto 49 kg., tipo de hielo granulado pequeño, y su costo ascendió a S/ 26 540,40 (descontando en el costo unitario los rubros mano de obra, flete y herramientas manuales). El detalle del cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Presupuesto de la partida 08.03.08 Máquina Productora de Hielo

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/
08.03	EQUIPAMIENTOS VARIOS				
08.03.08	MÁQUINA PRODUCTORA DE HIELO	Und	1	19,558.14	19,558.14
COSTO DIRECTO					19,558.14
GASTOS GENERALES		10%			1,955.81
UTILIDADES		5%			977.91
SUB TOTAL					22,491.86
IGV	18%				4,048.53
T O T A L					26,540.40

Fuente: Presupuesto de obra y costo unitario de la partida 08.03.08.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a las valorizaciones de obra, se ha advertido que dicha partida fue tramitada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 8. (**Apéndice n.° 62**).

Sin embargo, durante la visita de inspección (Acta n.° 1) (**Apéndice n.° 7**), se ha verificado que en la obra el Consorcio entregó una máquina productora de hielo modelo CU1526MA – 1A, del cual se pudo obtener una cotización de la empresa Talleres Reunidos de fecha 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 118**), advirtiéndose que su producción de hielo es de 68 kg/24 horas, lo cual difiere sustancialmente del consignado en el expediente técnico, siendo su precio de mercado de $ 2 885,63 sin IGV, al tipo de cambio ($ 1,00 = S/ 3.272), teniendo un precio en soles de S/ 9 441,78, luego de ello se procedió a retrotraer dicho monto a la fecha de su valorización que fue en enero de 2013 (**Apéndice n.° 119**), llegando a determinar que su costo a esa fecha fue de **S/ 7 197,86.**

Asimismo, estando a que dicha cotización corresponde a la ciudad de Lima, se procedió a sumarle el costo de transporte (flete), el mismo que según la empresa de transportes Línea asciende a S/ 150,00 incluido IGV (S/ 127,12 sin IGV), (**Apéndice n.° 118**), el cual al retrotraerlo a enero de 2013, asciende a S/ 122,48; (**Apéndice n.° 119**), con

dichos valores se procedió a determinar el costo unitario del bien obteniendo un monto de S/ 7 320,34 (sin IGV), el cual multiplicado por el metrado nos da el costo final del bien que asciende a S/ 9 933,70, calculado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Presupuesto de la partida 08.03.08 reajustados al mes de enero 2013

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO COTIZADO REAJUSTADO S/.	PARCIAL S/
08.03	EQUIPAMIENTOS VARIOS				
08.03.08	MÁQUINA PRODUCTORA DE HIELO	Und	1	7,320.34	7,320.34
	COSTO DIRECTO				**7,320.34**
	GASTOS GENERALES	10%			732.03
	UTILIDADES	5%			366.02
	SUB TOTAL				8,418.39
	IGV	18%			1,515.31
T O T A L					**9,933.70**

Fuente: Presupuesto de obra, cotizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Efectuada la comparación entre el presupuesto valorizado y pagado, versus el presupuesto calculado en base a las cotizaciones, se ha llegado a determinar una diferencia de **S/ 16 606,70** (S/ 26 540,40 – S/ 9 933,70), recayendo tal diferencia a favor del Consorcio y en perjuicio de la Entidad, al haber pagado por una máquina productora de hielo que no corresponde a la consignada en el expediente técnico.

Partida 08.03.19 Banca de espera múltiple

De acuerdo a la ficha de información básica adjunto al expediente técnico de la obra (folio 0329 del tomo 2 del expediente técnico) (**Apéndice n.° 7**), la partida 08.03.19, contemplaba la fabricación y colocación de 3 bancas de espera múltiple de 4 asientos, sin señalar las características que debían cumplir las mismas, el presupuesto contractual al que ascendía dicha partida es de S/ 49 505,40 (descontando en el costo unitario de la partida los rubros de mano de obra, flete y herramientas manuales). El detalle del cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Presupuesto de la partida 08.03.19 Banca de espera múltiple

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/
08.03	EQUIPAMIENTOS VARIOS				
08.03.19	BANCA DE ESPERA MULTIPLE	Und	3	12,160.50	36,481.50
COSTO DIRECTO					**36,481.50**
GASTOS GENERALES		10%			3,648.15
UTILIDADES		5%			1,824.08
SUB TOTAL					41,953.73
IGV		18%			7,551.67
T O T A L					**49,505.40**

Fuente: Presupuesto de obra y costo unitario de la partida 08.03.19.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a las valorizaciones de obra, se ha advertido que dicha partida fue tramitada y pagada en su totalidad en la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 62**).

Sin embargo, durante la visita de inspección (Acta n.° 1) (**Apéndice n.° 116**), se ha verificado que en la obra se han colocado bancas de 3 asientos; ante las diferencias advertidas se procedió a cotizar las bancas encontradas en obra, habiéndose obtenido la cotización de la empresa ANDERCRU (**Apéndice n.° 118**), ubicada en la ciudad de Lima, la cual informa que el costo por unidad es de S/ 785,00 incluido IGV (S/ 665,25 sin IGV), monto al cual se lo retrotrajo a la fecha de la su valorización (enero de 2013), determinando que su costo a dicha fecha, alcanza el importe de S/ 483,28 (sin IGV) (**Apéndice n.° 119**).

Igualmente, estando a que el precio corresponde a la ciudad de Lima, se cotizó el costo de transporte hasta la ciudad de Cajamarca, el mismo que de acuerdo a la empresa de transporte Línea, asciende a S/ 80,00 con IGV (S/ 67,80 sin IGV), (**Apéndice n.° 118**), el cual al retrotraerlo a la misma fecha de la valorización da como resultado el importe de S/ 65,32 por banca, sin IGV (**Apéndice n.° 119**).

Con dichos valores se procedió a determinar el costo unitario del bien obteniendo un monto de S/ 548,60 (sin IGV), el cual multiplicado por el metrado nos da el costo final del bien que asciende a S/ 2 233,35, calculado según el siguiente detalle

Cuadro n.° 23
Presupuesto de la partida 08.03.08 reajustado al mes de enero 2013

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/
08.03	EQUIPAMIENTOS VARIOS				
08.03.19	BANCA DE ESPERA MULTIPLE	Und	3	548.60	1,645.80
COSTO DIRECTO					**1,645.80**
GASTOS GENERALES		10%			164.58
UTILIDADES		5%			82.29
SUB TOTAL					1,892.67
IGV		18%			340.68
T O T A L					**2,233.35**

Fuente: Presupuesto de obra, cotizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Efectuada la comparación entre el presupuesto valorizado y pagado, versus el presupuesto calculado en base a la cotización del bien, se ha llegado a determinar una diferencia de **S/ 47 272,05** (S/ 49 505,40 – S/ 2 233,35), la misma que resulta en beneficio del Consorcio y en perjuicio de la Entidad, al haberse pagado por unas bancas que no corresponden a las consignadas en el expediente técnico y que además su costo es menor al consignado en el presupuesto.

Partida 09.03.05 Mesa alta y sillas para restaurante.

De acuerdo a la ficha de información básica adjunto al expediente técnico de la obra (folio 0352 del tomo 2 del expediente técnico) (**Apéndice n.° 7**), la partida 09.03.05, contemplaba la fabricación y colocación de 14 mesas de madera con 4 sillas tapizadas por cada mesa, siendo su presupuesto contractual de S/ 61 606.71 (descontando en el costo unitario de la partida los rubros mano de obra, flete y herramientas manuales). El detalle del cálculo se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Cuadro n.° 24
Presupuesto de la partida 09.03.05 Mesa alta y sillas para restaurante

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/
09.03	RESTAURANTE				
09.03.05	MESA ALTA Y SILLAS PARA RESTAURANTE	Und	14	3,242.80	45,399.20
	COSTO DIRECTO				**45,399.20**
	GASTOS GENERALES	10%			4,539.92
	UTILIDADES	5%			2,269.96
	SUB TOTAL				52,209.08
	IGV	18%			9,397.63
T O T A L					**61,606.71**

Fuente: Presupuesto de obra y costos unitarios.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión a las valorizaciones de obra, se ha advertido que dicha partida fue valorizada en su totalidad en la valorización n.° 8. (**Apéndice n.° 62**)

Sin embargo, durante la visita de inspección (Acta n.° 1) (**Apéndice n.° 116**), se verificó que en la obra se han colocado mesas de vidrio con sillas de fibra de vidrio; ante las diferencias advertidas, se procedió a cotizar las mesas y sillas encontradas en obra (SODIMAC y PROMART) (**Apéndice n.° 118**), y a los precios así obtenidos se los retrotrajo a la fecha de su valorización que fue enero de 2013 (**Apéndice n.° 119**), llegando a determinar que su costo a dicha fecha fue de S/ 4 314,64; calculado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Presupuesto de la partida 09.03.05 reajustada al mes de enero 2013

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO	PARCIAL S/
09.03	RESTAURANTE				
09.03.05	MESA ALTA Y SILLAS PARA RESTAURANTE	Und	14	227.11	3,179.54
	COSTO DIRECTO				**3,179.54**
	GASTOS GENERALES	10%			317.95
	UTILIDADES	5%			158.98
	SUB TOTAL				3,656.47
	IGV	18%			658.16
T O T A L					**4,314.64**

Fuente: Presupuesto de obra, cotizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

Efectuada la comparación entre el presupuesto valorizado y pagado, versus el presupuesto calculado en base a la cotización del bien, se ha llegado a determinar una diferencia de **S/ 65 921,35** (S/ 61 606,71 – S/ 4 314,64), monto que constituye un perjuicio para la Entidad, al haber pagado por mesas y sillas que no corresponden a las consignadas en el expediente técnico.

- **CON RELACIÓN A LOS CIELORRASOS (ARQUITECTURA)**

Según planos, planilla de metrados y presupuesto de obra del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), en los cielorrasos de los ambientes: administración, consultorio, centro de estética, recepción, spinning, cafetería, y sala de aeróbicos debieron ejecutarse, las partidas: 02.01 Falso cielorraso baldosa acústica, 02.02 Falso cielorraso sistema drywall c/panel de yeso tipo HR, 02.03 Falso cielorraso sistema drywall c/panel

de yeso tipo estándar y 02.05 Falso cielorraso con melamina, las mismas que valorizadas alcanzan la suma de S/ 30 152,77, según los cálculos detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Presupuesto de partidas de cielorraso contractuales no ejecutadas

SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO					COMENTARIOS / OBSERVACI	MONTO NO EJECUTADO
ITEM	DESCRIPCIÓN	AMBIENTES	M2	COSTO		
02.01	FALSO CIELORASO BALDOSA ACUSTICA	ADMINISTRACIÓN, CONSULTORIO, CENTRO DE ESTÉTICA, RECEPCIÓN, SPINNING, CAFETERÍA, SALA DE AERÓBICOS	381.62	61.02	Se cambió por tarrajeo	23,286.45
02.02	FALSO CIELORASO SIST. DRYWALL C/PANEL DE YESO TIPO RH	BAÑO TURCO, FLOTARIUN	57.65	72.37	Se cambió por tarrajeo	4,172.13
02.03	FALSO CIELORASO SIST. DRYWALL C/PANEL DE YESO TIPO ESTÁNDAR	BARRA DE ATENCIÓN Y PEDICURE	28.25	70.23	Se cambió por tarrajeo	1,984.00
02.05	FALSO CIELORASO CON MELAMINA	ÁREA DE DUCHAS Y PEDILUVIO	9.75	72.84	Se cambió por tarrajeo	710.19
	TOTAL		477.27			30,152.77

Fuente: Presupuesto de obra y Acta de inspección física n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, durante la visita de verificación efectuada (Acta n.° 1) (**Apéndice n.° 116**), se ha constatado que dichas partidas no han sido ejecutadas físicamente, y que en su lugar se efectuó un tarrajeo con mezcla de cemento – arena 1:5 y pintura oleo mate en cielorraso 2 manos, las mismas que valorizadas ascienden a S/ 17 559,13, según los cálculos detallados a continuación:

Cuadro n.° 27
Valorización de partidas de tarrajeos en cielorrasos ejecutadas

SEGÚN LO EJECUTADO Y VALORIZADO				MONTO EJECUTADO
ITEM	DESCRIPCIÓN	M2	COSTO	
01.06	TARRAJEO EN CIELORRASO CON MEZCLA DE CEMENTO - ARENA 1:5	477.28	18.11	8,643.54
13.04	PINTURA OLEO MATE EN CIELORASO 2 MANOS	477.28	18.68	8,915.59
TOTAL				17,559.13

Fuente: Acta de inspección física n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Para el cálculo del presupuesto de las partidas de tarrajeo y pintura, se ha seguido el procedimiento siguiente: durante la visita de inspección se midió ambientes involucrados y se procedió a calcular los metrados de las partidas ejecutadas de tarrajeo en cielorraso y pintura al óleo (**Apéndice n.° 121**), luego los valores así obtenidos fueron multiplicados por el costo unitario de las partidas contractuales de tarrajeo y pintura, ello en razón a que si bien los ambientes en los cuales se efectuaron dichos trabajos no estaban contemplados contractualmente, sin embargo, al existir trabajos de esta naturaleza en el presupuesto contractual ya no resultaba necesario pactar precios.

La situación expuesta ha generado que sin justificación alguna la Entidad haya pagado a favor del Consorcio por trabajos que no cumplen con especificaciones técnicas un monto de **S/ 12 593,64**, que resulta de restar de la valorización de partidas de cielorraso no ejecutadas, la valorización de las partidas de tarrajeo en cielorrasos y pintura oleo mate en cielorraso (S/ 30 152,77 - S/ 17 559,13).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE CONTROL DE CAJAMARCA

Sobre el particular de la revisión a las valorizaciones de obra tramitadas como parte de la ejecución de la obra, se ha determinado que las partidas antes aludidas han sido incluidas en la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 62**).

➢ **CON RELACIÓN A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

De acuerdo a los mismos documentos detallados precedentemente, en el rubro "003 INSTALACIONES ELECTRICAS", se consideró, entre otros, la ejecución de las partidas 02.02, 04.03, 04.05, 04.06, 04.07 y 04.11, cuyas valorizaciones suman un total de S/ 25 969,91, sin embargo, en la verificación in situ efectuada por la Comisión Auditora (Acta n.° 2) (**Apéndice n.° 117**), se ha constatado que durante su ejecución se han omitido colocar algunos de los materiales consignados en el análisis de costos unitarios, habiéndose pagado al Consorcio por materiales no instalados, los mismos que valorizados ascienden a **S/ 7 162,25**, calculados de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 28
Valorización de partidas de instalaciones eléctricas en las cuales no se colocaron la totalidad de materiales

SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA					PAGADO EN VALORIZACIÓN N° 7	VERIFICACIÓN FÍSICA DE COMISIÓN AUDITORA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	A	MONTO SEGÚN COMISIÓN B	COMENTARIOS	DIFERENCIA A-B
02.02	CONEXIÓN POZO A TIERRA EN SISTEMA PARARRAYOS IONIZANTES	Und.	4	1,505.41	6,021.64	5,541.64	Se instalaron faltando algunos materiales	480.00
04.03	SUB TABLERO TD2	Und.	1	2,457.96	2,457.96	2,047.96		410.00
04.05	SUB TABLERO TD4	Und.	1	2,770.71	2,770.71	1,480.71		1,290.00
04.06	SUB TABLERO TD5 - EB	Und.	1	3,890.71	3,890.71	1,390.71		2,500.00
04.07	TAB. BOMBAS T-BD 1 - 3X32A Y 1-3X25A	Und.	1	1,479.96	1,479.96	1,355.96		124.00
04.11	TAB. BOMBAS T-BA4 3 - 3X32A Y 8-3X25A	Und.	1	2,516.76	2,516.76	2,042.76		474.00
COSTO DIRECTO					**19,137.74**	**13,859.74**		**5,278.00**
GASTOS GENERALES (10 %)					1,913.77	1,385.97		527.80
UTILIDAD (5 %)					956.89	692.99		263.90
SUB TOTAL					**22,008.40**	**15,938.70**		**6,069.70**
IGV (18%)					3,961.51	2,868.97		1,092.55
TOTAL					**25,969.91**	**18,807.67**		**7,162.25**

Fuente: Expediente Técnico y Acta de inspección física n.° 2 de 25 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

La diferencia entre los costos unitarios del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) y los calculados por la Comisión auditora radica en el hecho que ésta última, en su cálculo ha procedido a descontar los precios de los insumos que no han sido colocados en cada una de las partidas ejecutadas, los mismos que a detalle se muestran en el **Apéndice n.° 122**

Sobre el particular, de la revisión a las valorizaciones tramitadas como parte de la ejecución de la obra, detalladas en el Apéndice n.° 115, se ha determinado que las partidas antes aludidas han sido incluidas en las valorizaciones n.os 7 y 8 (**Apéndice n.° 62**)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Partida 05.03 Artefacto tipo perla equipada con Lámparas LED

Según el expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), la partida 05.03 Artefacto tipo perla equipada con Lámparas LED, incluía, entre otros la colocación de 15 Artefactos tipo perla equipada con lámparas LED, 1.2W/LED,220V,60HZ, sin embargo, en la inspección física realizada por la Comisión Auditora, hecho que se consigna en el numeral 5.3 del Acta de Inspección Física n.° 2 de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 117**), se constató que dichos artefactos no fueron instalados en obra y en su remplazo se colocaron 16 Farolas T/Esfera E35PO-Sodio 70W.

De la revisión al presupuesto contractual se advierte que el costo de la partida en mención asciende a S/ 21 003,92, calculado según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
Presupuesto: Partida 05.03 Artefacto tipo perla equipada con lámpara LED

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
05.03	Artefacto tipo perla equipada con lámpara LED	Und	15	1,031.88	15,478.20
COSTO DIRECTO					**15,478.20**
GASTOS GENERALES 10%					1,547.82
UTILIDAD 5%					773.91
SUB TOTAL S/					**17,799.93**
IGV 18%					3,203.99
TOTAL S/					**21,003.92**

Fuente: Presupuesto de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la partida en mención, de la revisión a las valorizaciones de obra, se ha advertido que el pago de la misma fue tramitado en su totalidad en la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 62**).

Según la estructura del análisis del costo unitario de la partida en mención, el monto de la misma asciende a S/ 1 031,88, calculado según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 30
Costo Unitario Partida: "05.03 Artefacto Tipo Perla Equipada con Lámparas LED"

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
MANO DE OBRA	Hh			20.00
PIEDRA MEDIANA	m3	0.0480	50.00	2.40
ARENA DE RIO	m3	0.0480	60.00	2.88
CONECTOR DE COBRE DOBLE VIA 02 PERNOS 2.5/6mm2	Und	2.0000	7.00	14,00
ARTEFACTO TIPO PERLA EQUIPADA CON LÁMPARAS LED.1.2W/LED.220V.60HZ	Und	1.0000	600.00	600.00
CABLE NLT EXTRAFLEXIBLE 2 X 2.5 mm2	M	4.0000	6.00	24,00
CEMENTO PORTUND TIPO I MEJORADO (42.5 kg] MS	Bis	0.2500	19.80	4.95
CINTA AISUNTE ELECTRICA	Und	0.2500	15.00	3.75
CINTA AUTOVULCANIZANTE SCOTCHFILL	M	0.2500	38.00	9.50
TUBO DE FIERRO GALVANIZADO 3' DIAM. X 4.0m LONG.	Und	1.0000	350.00	350.00
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	2.0000	20.00	0.40
TOTAL S/				**1,031.88**

Fuente: Costos Unitarios del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora

Del precitado cuadro se desprende que en el Costo Unitario de la Partida: "05.03 Artefacto Tipo Perla Equipada con Lámparas LED se incluyó, entre otros, el Artefacto tipo perla equipada con lámparas LED, 1.2W/LED, 220V, 60HZ con un costo directo ascendente a S/ 600,00.

En razón al cambio de los artefactos antes señalados la Comisión Auditora procedió a determinar el costo de los artefactos utilizados en obra, es decir, de las Farolas T/Esfera E35PO-Sodio 70W, procediendo a cotizar dicho material obteniendo sólo respuesta de la empresa: EDISEL S.A.C y (**Apéndice n.° 118**), obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 31
Cotización de la Farolas T/Esfera E35PO-Sodio 70W

DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN RECIBIDA DE LA EMPRESA EDISEL S.A.C		
	Costo unitario S/	Cantidad	Monto Parcial S/
Farolas T/Esfera E35PO-Sodio 70W	120.00	16	1,920.00

Fuente: Cotización de la empresa EDISEL SAC **(Apéndice n.° 118)**
Elaborado por: Comisión auditora

Con la cotización obtenida se procedió a recalcular el costo unitario de la partida 05.03, llegando a determinar que este asciende a S/ 551,88, calculado según el siguiente detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Presupuesto de Partida 05.03 recalculado

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO PARCIAL S/
MANO DE OBRA	hh			20
PIEDRA MEDIANA	m3	0.05	50.00	2.40
ARENA DE RIO	m3	0.05	60.00	2.88
CONECTOR DE COBRE DOBLE VIA 02 PERNOS 2.5/6mm2	und	2.00	7.00	14.00
FAROLAS T/ESFERA E35PO-SODIO 70W	und	1.00	120.00	120.00
CABLE NLT EXTRAFLEXIBLE 2 X 2.5 mm2	m	4.00	6.00	24.00
CEMENTO PORTUND TIPO I MEJORADO (42.5 kg] MS	bis	0.25	19.80	4.95
CINTA AISUNTE ELECTRICA	und	0.25	15.00	3.75
CINTA AUTOVULCANIZANTE SCOTCHFILL	m	0.25	38.00	9.50
TUBO DE FIERRO GALVANIZADO 3' DIAM. X 4.0m LONG.	und	1.00	350.00	350.00
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	2.00	20.00	0.40
TOTAL				**551.88**

Fuente: Costo unitario calculado con la cotización de la empresa EDISEL S.A.C **(Apéndice n.° 118)**
Elaborado por: Comisión auditora

Tomando en cuenta el costo unitario recalculado en función a las cotizaciones realizadas, se ha llegado a determinar que la partida materia de evaluación solo llegó a costar S/ 11 982,42, según el cálculo detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Presupuesto de la partida 05.03 con Farolas T/Esfera E35PO-Sodio 70W

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
05.03	Farolas T/Esfera E35PO-Sodio 70W	Und	16	551.88	8,830.08
COSTO DIRECTO					**8,830.08**
GASTOS GENERALES 10%					883.01
UTILIDAD 5%					441.50
SUB TOTAL					**10,154.59**
IGV 18%					1,827.83
TOTAL S/					**11,982.42**

Fuente: Presupuesto recalculado en función al nuevo costo unitario.
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, efectuando la comparación entre el presupuesto contractual de la partida que incluye los artefactos tipo perla equipada con lámparas LED, 1.2W/LED, 220V,60HZ, versus el presupuesto de la misma partida pero incluyendo las Farolas T/Esfera E35PO-Sodio 70W, se ha determinado una diferencia de **S/ 9 021,50** (S/ 21 003,92 – S/ 11 982,42), constituyendo dicha diferencia un perjuicio económico para la Entidad y un favorecimiento al consorcio, al habérsele pagado por unos artefactos que no corresponden a las especificaciones del expediente técnico.

- **CON RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBAS Y TANQUES HIDRONEUMÁTICOS.**

Partida 07.01.01 Electrobombas, tanques y cisternas.

Igual que en el caso anterior, en el presupuesto de la obra que forma parte del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), se incluyó, entre otras, la partida "*07.01.01 Electrobombas, Tanques, Hidroneumáticas y Cisternas*", con un costo unitario de S/ 49,430.34, siendo su estructura la que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Detalle del costo unitario "07.01.01 Electrobombas, tanques y cisternas"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RECURSO	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
	MANO DE OBRA				**839.92**
	MATERIALES				**11,990.00**
021510099	BOMBA MONOBLOCK MULTIETAPA (2) 0.6HP ALT.DIN.15.69M, Q=1.6 LPS	Und	1	1,350.00	1,350.00
021510100	BOMBA CENTRIFUGA CP 100 (1), 0.33 HP ALT. DIN 5.20M, Q=1.22 LPS, POTENCIA=0.33 HP	Und	1	2,400.00	2,400.00
021510101	BOMBA CENTRIFUGA CP 100 (1), 0.33 HP ALT. DIN 5.20M, Q=2.22 LPS, POTENCIA=0.33 HP	Und	2	2,400.00	4,800.00
0239400006	HIDRONEUMATICO TIPO TANQUE UMUBC 220 B2X2.34T (Pedrollo o similar)	Und	1	1,720.00	1,720.00
0239400007	HIDRONEUMATICO TIPO TANQUE UMUBC 220 B 11/2x2.34T (Pedrollo o similar)	Und	1	1,720.00	1,720.00
	EQUIPOS				**36,600.42**
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			0.42

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN RECURSO	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
0348000069	ELECTROBOMBA DE PRESIÓN CONSTANTE CAUDAL Y VELOC VARIABLE (A1), ALT. DIN=26.53m,, Q=2.80 LPS, POTENCIA 2 HP	Und	2	1,600.00	3,200.00
0348000070	ELECTROBOMBA DE AGUA CONTRA INCENDIO (C1) ALT.DIN 65.06m, Q=15.00 LPS, POTENCIA =18 HP	Und	1	2,000.00	2,000.00
0348000071	ELECTROBOMBA JOCKEY (C1) Q=0.5 LPS ATL.DIN 66 M, POTENCIA= 0.75 HP	Und	1	2,000.00	2,000.00
0348000072	ELECTROBOMBA DE PRESIÓN CONSTANTE, CAUDAL Y VELOC VARIABLE (D1) ALT. DIN=34.84M Q=3.06 LPS, POTENCIA=2.5HP	Und	2	1,800.00	3,600.00
0348000073	ELECTROBOMBA DE PRESIÓN CONSTANTE, CAUDAL Y VELOC VARIABLE (D2) 1HP ALT. DIN=28.71M Q=1.59 LPS, POTENCIA= 1HP	Und	2	1,600.00	3,200.00
0348000074	ELECTROBOMBA DE PRESIÓN CONSTANTE, CAUDAL Y VELOC VARIABLE (D1) ALT. DIN=34.14M Q=3.23 LPS, POTENCIA=2.5HP	Und	2	2,000.00	4,000.00
0348000075	ELECTROBOMBA CENTRIFUGA (M), ALT DIN. 24.30M, Q=1.23 LPS, POTENCIA=0.75HP	Und	2	1,800.00	3,600.00
0348000076	ELECTROBOMBA DE PRESIÓN CONSTANTE, CAUDAL Y VELOC VARIABLE (I1) ALT. DIN=18.38M Q=1.33 LPS, POTENCIA=0.75HP	Und	2	1,500.00	3,000.00
0348000077	ELECTROBOMBA DE PRESIÓN CONSTANTE, CAUDAL Y VELOC VARIABLE (J1) ALT. DIN=31.11M Q=1.03 LPS POTENCIA=0.75HP	Und	2	1,500.00	3,000.00
0348000078	ELECTRO BOMBA MONOBLOCK 40-125(K) 1.25HP ALT DIN 11.20m, Q=6.50 LPS, POTENCIA= 1.2 HP	Und	2	1,500.00	3,000.00
0348000079	ELECTRO BOMBA MONOBLOCK 32-125 (K1) 0.8 HP ALT.DIN 11.2m, Q=2.22 LPS, POTENCIA= 0.8 HP	Und	2	1,500.00	3,000.00
0348000080	ELECTRO BOMBA MONOBLOCK 40-125 (I) 1.2 HP ALT.DIN 11.2m, Q=6.50 LPS, POTENCIA= 1.2 HP	Und	2	1,500.00	3,000.00
T O T A L S/					**49,430.34**

Fuente: Costos unitario de la partida 07.01.01 Electrobombas, tanques y cisternas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, estando que para efecto del presente análisis solo se necesita trabajar con el costo unitario de los equipos, se descontó el costo de mano de obra y herramientas manual, llegando a determinar que el costo unitario por dichos equipos alcanzó la suma de S/ 48 590,00 (S/ 49 430,34 – 839,92 – 0,42).

Respecto a dicha partida, de la revisión a las valorizaciones de obra, se advirtió que el pago de la misma fue tramitado en su totalidad en la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 62**).

Al respecto, en la inspección física realizada por la Comisión Auditora (Acta n.° 2), (**Apéndice n.° 117**), se constató que en la obra no se llegaron a instalar las 26 electrobombas y 2 tanques hidroneumáticos detallados en el cuadro precedente, siendo que en su lugar se instalaron 13 electrobombas con características diferentes a las presupuestadas (consignadas en "Anexo n.° 5 y "Anexo n.° 6 del Acta n.° 2), las mismas que en resumen se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Detalle de las Electrobombas instaladas en obra

CANTIDAD	MARCA	TYPE	Q (CAUDAL)	H MAX	POTENCIA
8	PEDROLLO	HF5AM	100+500 l/min	22.5 m	2 Hp/1.5 KW
2	PEDROLLO	HF70B	50+300 l/min	33 m	2 Hp/1.5 KW
1	PENTAX	CMT214/01	20-120 l/min	45.1 m	2.2 Hp/1.65 KW
1	PENTAX	WINNER 300T	29 m3/h	24 mca	3 Hp/2.5KW
1	ESPA	TIFON1 300 SP6	250/650	22 m	3Hp/2.2KW

Fuente: Anexos n.° s 5 y 6 del Acta de Inspección Física n.° 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

Igualmente en razón a los cambios advertidos, se procedió a efectuar un análisis de costos producto de las modificaciones efectuadas, por cuanto, en el costo unitario de la partida se consideró un total de 26 electrobombas y 2 tanques hidroneumáticos, y solo instalaron 13 electrobombas con características diferentes a las presupuestadas; para lo cual se cotizó las electrobombas instaladas obteniendo sólo cotizaciones de las empresas Soluciones Técnicas S.A.C y Perú Bombas E.I.R.L (**Apéndice n.° 118**), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Costos de electrobombas según cotizaciones

DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	Cant.	COTIZACIÓN					
		SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.C			PERÚ BOMBAS E.I.R.L		
		C.U (S/) (incluye IGV)	C.U (S/) (sin IGV)	Monto Parcial	C.U (S/) (incluye IGV)	C.U (S/) (sin IGV)	Monto Parcial
Marca: Pedrollo ; **Modelo HF5AM**, Potencia =2 Hp, Caudal 100– 500 L/M, Altura 22 – 10 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	8	1 785,00	1 512,75	14,280,00	1,500,00	1 271,19	12,000,00
Marca: Pedrollo ; **Modelo HF70B**, Potencia =2.0 Hp, Caudal 50– 300 L/M, Altura 32 – 19 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	2	1 865,00	1 580,51	3,730,00	1 ,580,00	1 338,98	3 ,160,00
Marca: **Pentax ; Modelo CMT 214,** Potencia =2.2 Hp, Caudal 20– 120 L/M, Altura 51.2 – 37.5 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	1	1 568,00	1 328,81	1,568,00	1 ,500,00	1 271,19	1 ,500,00
Marca: **Pentax** ; **Modelo WINNER 300**, Potencia =3.0 Hp, Caudal 12-34 L/M, Altura 20 – 4 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	1	3,041.00	2 577,12	3,041,00	2,360,00	2 000,00	2,360,00
Marca: SPA ; Modelo Tifón 1 300 SP6, Potencia =3.0 Hp, Caudal 250-650 L/min, Altura 20 – 5 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz	1				1,900.00 (*)	1 610,17	1,900,00

(*)Electrobomba cambio de denominación, se cotizó la Marca: Espan, TIFON1 300 SP6, 250/650 l/min, Hmáx= 22m, Potencia= 3Hp, de características similares.
Fuente: Cotizaciones realizadas a Soluciones Técnicas S.A.C, Perú Bombas E.I.R.L
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, a fin de realizar el cálculo del costo actualizado de las electrobombas se tomó los precios más altos correspondientes a la cotización de la empresa **SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.C,** llegando a determinar que el costo de las electrobombas reajustado a enero de 2013 asciende a **S/ 18 540,74,** según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 37
Presupuesto de las bombas reajustadas a enero de 2013

ITEM	DESCRIPCION	UND	COTIZACIÓN			IU	Io	VAL.	Ip abril – 18	COSTO a mes de valoriz.
			CANTIDAD	PRECIO UNIT. (sin IGV)	PARCIAL (S/)					
1	Marca: Pedrollo ; Modelo HF5AM, Potencia =2 Hp, Caudal 100– 500 L/M, Altura 22 – 10 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	UND	8	1 512.75	12 102.00	48	325.69	mar-13	365.01	10 798.34
2	Marca: Pedrollo ; Modelo HF70B, Potencia =2.0 Hp, Caudal 50– 300 L/M, Altura 32 – 19 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	UND	2	1 580.51	3 161.02	48	325.69	mar-13	365.01	2 820.51
3	Marca: Pentax ; Modelo CMT 214, Potencia =2.2 Hp, Caudal 20– 120 L/M, Altura 51.2 – 37.5 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	UND	1	1 328.81	1 328.81	48	325.69	mar-13	365.01	1 185.67
4	Marca: Pentax ; Modelo WINNER 300, Potencia =3.0 Hp, Caudal 12-34 L/M, Altura 20 – 4 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz, RPM 3450	UND	1	2 577.12	2 577.12	48	325.69	mar-13	365.01	2 299.50
5	Marca: SPA ; Modelo Tifón 1 300 SP6, Potencia =3.0 Hp, Caudal 250-650 L/min, Altura 20 – 5 m, Tensión= 380/220 V, Frecuencia 60 Hz	UND	1	1610.17	1 610.17	48	325.69	mar-13	365.01	1 436.72
T O T A L										**18 540,74**

(*) Electrobomba cambio de denominación, se cotizó la Marca: Espan, TIFON1 300 SP6, 250/650 l/min, Hmax= 22m, Potencia= 3Hp, de características similares.
Fuente: Cotizaciones realizadas a Soluciones Técnicas S.A.C, Perú Bombas E.I.R.L
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, estando a que las cotizaciones de las electrobombas fueron obtenidas en la ciudad de Lima, se procedió a cotizar el costo del flete de cada electrobomba de Lima a la ciudad de Cajamarca, el mismo que de acuerdo a la cotización proporcionada por la empresa de transporte Línea asciende a S/ 90,00 con IGV (S/ 76,27 sin IGV) (**Apéndice n.° 118**) y al costo así obtenido se lo retrotrajo a la fecha de su valorización que fue enero de 2013 (**Apéndice n.° 119**), llegando a determinar que dicho costo unitario asciende a S/ 74,23 (sin IGV), monto que multiplicado por la cantidad de electrobombas (13 unidades) da un flete total de S/ 964,99.

En razón a la diferencia de precios detectada, se procedió a efectuar una comparación entre el presupuesto calculado en función al costo unitario de la partida contractual (al 07.01.01 Electrobombas, tanques y cisternas, considerando solo las 26 electrobombas y 2 tanques hidroneumáticos detallados en su análisis de costo unitario (sin considerar la mano de obra y herramientas manuales), versus el presupuesto al que asciende las 13 electrobombas instaladas físicamente reajustadas al mes de su valorización, llegándose a determinar una diferencia de **S/ 39 467,35**, siendo que dicho importe ha redundado en favor del Consorcio, al habérsele pagado por unos equipos que no corresponden a los consignados en el expediente técnico, tanto en cantidad como en características.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Cuadro n.° 38
Comparación entre la partida 07.01.01 Electrobombas, tanques y cisternas vs Cotizaciones

SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO						SEGÚN COTIZACIÓN REAJUSTADA	DIFERENCIA S/
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/		
07.01.01	Electrobombas, tanques y cisternas	glb	1	48,590.00	48,590.00		
COSTO DIRECTO					**48,590.00**	**19,505.73**	
GASTOS GENERALES 10%					4,859.00	1,950.57	
UTILIDAD 5%					2,429.50	975.29	
SUB TOTAL					**55,878.50**	**22,431.59**	
IGV 18%					10,058.13	4,037.69	
TOTAL					**65,936.63**	**26,469.28**	**39,467.35**

Fuente: Presupuesto recalculado en función al nuevo costo unitario.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ante los hechos evidenciados la Comisión efectuó la revisión y análisis de la información emitida como parte de la obra, advirtiéndose la no existencia de documentación que sustente los cambios y modificaciones efectuados en las partidas detalladas en los párrafos precedentes respecto a las razones que motivaron que se tramite y se pague dichas partidas, sin observar las modificaciones realizadas, así como el por qué ante la situación presentada, no se elaboraron y tramitaron los deductivos y adicionales de obra producto de tales cambios, que es lo que correspondía en estos casos.

Finalmente, el monto total pagado por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y otras partidas que no se ajustaron a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra asciende a **S/ 559 450,24**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Cuadro Resumen del monto que constituye perjuicio

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
A	PARTIDAS NO EJECUTADAS	68,339.01
B	PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS	72,004.41
C	PARTIDAS QUE NO CUMPLEN ESPECIFICACIONES TÉCNICA	419,106.82
T O T A L		**559,450.24**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones 7, 8, 9, 10 y 11
Elaborado por: Comisión auditora

Las partidas que han sido materia de análisis fueron pagadas a través de las valorizaciones y comprobantes de pago detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Comprobantes de pago a través de los cuales se cancelaron las valorizaciones de obra

VALORIZACIONES			PAGOS REALIZADOS (LÍQUIDO / DETRACCION)			
Concepto	Mes – Año	Monto Valorizado (S/)	N° SIAF	C/P N°	Fecha	Importe (S/)
Valorización n.° 7	Diciembre – 2012	853,349.47	553	740	07/02/2013	810,682.00
			553	741	07/02/2013	42,667.47
Valorización n.° 8	Enero – 2013	500,599.19	671	1054	15/02/2013	475,569.23
			671	1053	15/02/2013	25,029.96

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

VALORIZACIONES			PAGOS REALIZADOS (LÍQUIDO / DETRACCION)			
Concepto	Mes – Año	Monto Valorizado (S/)	N° SIAF	C/P N°	Fecha	Importe (S/)
Valorización n.° 9	Febrero – 2013	349,589.12	1655	2816	19/03/2013	332,109.66
			1655	2815	19/03/2013	17,479.46
Valorización n.° 10	Marzo – 2013	185,921.11	2370	4335	12/04/2013	176,625.05
			2370	4334	12/04/2013	9,296.06
Valorización n.° 11	Abril – 2013	101,542.48	3367	5911	10/05/2013	96,465.36
			3367	5910	10/05/2013	5,077.12

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad (**Apéndice n.° 62**)
Elaborado por: Comisión auditora

Las mencionadas valorizaciones, fueron elaboradas por el Consorcio conjuntamente con el Inspector 3 y fueron presentadas a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad a través de la emisión de un informe, la cual a su vez después de evaluarlas, aprobarlas y darles conformidad mediante informe las remitió al gerente de Infraestructura, el cual finalmente las aprobó derivándolas al área correspondiente para su trámite de pago. De acuerdo a la secuencia descrita en el párrafo anterior, las valorizaciones de obra detalladas en el cuadro precedente fueron tramitadas con opinión favorable para su pago a través de los documentos y funcionarios que se detallan a continuación:

Cuadro n° 41
Documentos emitidos como parte del trámite de aprobación de las Valorizaciones de obra

Valorización N°	Inspector	Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	Subgerencia de Infraestructura
7	Inspector EDWIN HOMERO BRIONES HUAMAN Informe N° 002-2012-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 8 de enero de 2013.	FIDEL HJALMAR MORENO DIAZ Carta N° 125-2013-USL/FHMD-MDBI de 30 de enero de 2013.	JESUS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE Oficio N° 086-2013-MDBI-SGI /JABF de 30 de enero de 2013.
8	Inspector EDWIN HOMERO BRIONES HUAMAN Informe N° 007-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 7 de febrero de 2013.	FIDEL HJALMAR MORENO DIAZ Carta N° 173-2013-USL/FHMD-MDBI de 13 de febrero de 2013.	JESUS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE Oficio N° 153-2013-MDBI-SGI/JABF de 13 de febrero de 2013.
9	Inspector EDWIN HOMERO BRIONES HUAMAN Informe N° 010-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 6 de marzo de 2013	FIDEL HJALMAR MORENO DIAZ Carta N° 331-2013-USL/FHMD-MDBI de 13 de marzo de 2013	JESUS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE Oficio N° 308-2013-MDBI-SGI/JABF de 14 de marzo de 2013
10	Inspector EDWIN HOMERO BRIONES HUAMAN Informe N° 013-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 4 de abril de 2013	FIDEL HJALMAR MORENO DIAZ Carta N° 424-2013-USL/FHMD-MDBI de 8 de abril de 2013	JESUS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE Oficio N° 420-2013-MDBI-SGI/JABF de 11 de abril de 2013
11	Inspector EDWIN HOMERO BRIONES HUAMAN Informe N° 014-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 6 de mayo de 2013.	FIDEL HJALMAR MORENO DIAZ Carta N° 544-2013-USL/FHMD-MDBI de 8 de mayo de 2013	JESUS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE Oficio N° 559-2013-MDBI-SGI/JABF de 9 de mayo de 2013.

Fuente: Documentos de trámite de las valorizaciones (**Apéndice n.° 62**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, es preciso resaltar que el señor Edwin Homero Briones Huamán quien desempeñó el cargo de inspector de obra, desde el 20 de diciembre de 2012 hasta el final de la obra y que fue el que autorizó las valorizaciones de obra a través de las cuales se cancelaron las partidas materia del presente análisis, a su vez fue el proyectista que elaboró el expediente técnico de la obra, por lo tanto, conocía al detalle las características y especificaciones técnicas de las partidas que forman parte de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

D) DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS ADVERTIDAS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS CONSTITUYEN RIESGO POTENCIAL PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS

Asimismo, en las visitas efectuadas a la obra se ha llegado a evidenciar algunas deficiencias constructivas en el rubro instalaciones eléctricas relacionadas con la instalación de artefactos de iluminación y salida para tomacorrientes en ambientes expuestos a la humedad debido a la condensación del vapor de agua, lo cual puede producir descargas eléctricas y cortocircuitos constituyendo un riesgo para la seguridad de las personas que hagan uso del Módulo Termal Lúdico, los mismos que fueron advertidos en el Acta de Inspección Física n.° 2 (**Apéndice n.° 117**), según se detalla a continuación:

- En los ambientes del Pediluvio, Zona de Duchas 1, Zona de Reposo y Piscina, Flotariun, Tratamiento Vichy 1 y 2, pese a encontrarse expuestos a la humedad, se instalaron un total de 33 Artefactos Fluorescente Adosada a Techo Confort 236/90 E, los cuales no son impermeables a la humedad.

- En el plano IE-1 "Instalaciones Eléctricas de Alumbrado" se consideró la instalación de luminarias herméticas al vapor en los ambiente para baños turcos y sauna; sin embargo, se constató que se instalaron un total de 18 Artefacto Embutido en Techo E 360, los cuales no cuentan con protección para la humedad.

- Se instalaron un total de 18 Artefactos Dicroicos (Artefacto Dicroicos, base GU10, 220V, 3W, 240 Lumen ángulo de apertura 30°, 6000K de color de temperatura); sin embargo, éstos se encuentran instalados en ambientes expuestos a la humedad y que por condensación del agua afectarán la operación de los Artefactos Dicroicos, los cuales no cuentan con protección para la humedad.

- En el ambiente de Pediluvio se instalaron 4 salidas de tomacorrientes para duchas españolas, las cuales no son de exteriores y no se encuentran empotradas, igualmente se instalaron 4 interruptores bipolares simples, encontrándose expuestas a vapores de agua, cuya condensación pone en riesgo las instalaciones eléctricas.

- En la zona de reposo y de piscinas, tratamiento Vichy 1 y 2 se instalaron un total de 6 tomacorrientes bipolares simples, los cuales no son a prueba de agua.

En todos estos casos al estar, los artefactos eléctricos, expuestos a la humedad pueden entrar en contacto con el agua por condensación y generar daños a las instalaciones eléctricas conllevando a un riesgo de electrocución por contacto directo e indirecto, pudiendo afectar la integridad física y seguridad de las personas que hagan uso de las instalaciones del Módulo Termal Lúdico; sin embargo, estos hechos no fueron advertidos por el Inspector 3 ni observados por los integrantes del comité de recepción de obra, quienes permitieron que la obra sea recibida en tales condiciones; constituyendo una de las razones por las cuales, a la fecha, la Obra no se encuentra en funcionamiento.

E) COMITÉ DE RECEPCIÓN NO OBSERVÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LOS METRADOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS MATERIA DE EVALUACIÓN, MOTIVANDO QUE NO SE REALIZARAN LOS DEDUCTIVOS CORRESPONDIENTES EN LA LIQUIDACIÓN.

Los miembros del Comité Especial de Recepción de Obra (Luis Cornelio Herrera Valqui, Kenny Villalobos Vega, Gladys Isabel Trigoso Torres, Samuel Andrés Rodríguez Díaz y Jaime Eduardo Rojas Cerna) designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 123**), conjuntamente con el

Inspector Edwin Homero briones Huamán y el Representante Legal del Consorcio suscribieron el **Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 19 de marzo de 2014** (**Apéndice n.° 124**), en la cual se consignaron observaciones a los trabajos ejecutados, sin embargo, de la revisión efectuada al contenido de la misma, se advirtió que dicho comité no observó las partidas materia de la presente observación.

Cabe señalar, que posteriormente a través de la carta n.° 006-2014- CRO/LHV-MDBI de 10 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 125**), el señor Luis Herrera Valqui, presidente de la Comisión de Recepción de la obra comunicó al señor Jesús Julca Díaz, Alcalde de la Entidad que habiendo efectuado una segunda visita a la obra se advirtió el no levantamiento de las observaciones, así como la no firma del acta por parte del Consorcio, dicho documento con proveído de la Gerencia Municipal fue derivado a Asesoría Legal de la Entidad solicitando su opinión y acciones a seguir ante la situación presentada.

En mérito a dicho encargo, mediante carta n.° 172-2014-MDBI/AL de 13 de junio de 2014, (**Apéndice n.° 126**), recibido el mismo día, el señor Samuel Andrés Rodríguez Díaz, asesor legal de la Entidad, se dirigió a la Gerente Municipal manifestando que el representante legal del Consorcio había remitido a su despacho una invitación para conciliar respecto a la disconformidad con el contenido del acta de levantamiento de observaciones, sugiriendo la conformación de un nuevo comité en los términos siguientes:

> "Por lo expuesto, esta oficina de Asesoría Legal opina porque su Despacho deberá recepcionar toda la documentación remitida y de esta manera procederá a conformar un nuevo comité técnico, el mismo que evaluará la obra en cuestión y luego emitir el pronunciamiento **para asistir a conciliar**". **(El resaltado en nuestro).**

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia n.° 180-2014-MDBI de 20 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 127**), la señora Jovita Bringas Rojas, designó a un nuevo comité técnico para la evaluación de la Obra, integrado por los ingenieros Santos López Marreros, Wilinton Castillo Cueva y Percy Mendoza Arce, siendo importante precisar que los dos primeros conjuntamente con el inspector Edwin Homero Briones Huamán, el Residente y Representante legal del Consorcio, el 14 de julio de 2014 suscribieron el **"Acta de** levantamiento **de observaciones y recepción de obra**" (**Apéndice n.° 107**), en la cual, entre otros, se señaló que luego de la constatación física de la obra y verificación de las subsanaciones, se dio por aceptada el levantamiento de observaciones y se procedió a la RECEPCIÓN DE LA OBRA.

Al respecto es de precisar que, posteriormente en mérito a dicha Acta, el señor Santos López Marreros, en su calidad de subgerente de Infraestructura, a través del informe n.° 013-2014 MDBI-SGI/SLM de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 128**), informó a la ingeniera Jovita Bringas Rojas, la verificación del levantamiento de observaciones.

Cabe señalar, que este nuevo comité tampoco observó las partidas materia de la presente observación, por el contrario, procedieron a la RECEPCION DE LA OBRA, sin dar lugar al reconocimiento del deductivo correspondiente por las mencionadas partidas.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008.**

 Artículo 47º.- Supervisión

"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado.

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.**

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor.

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, [...].

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
[...]".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados.

"Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados [...].

[...]
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. [...].

El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
[...]".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos.

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción, junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009 y sus modificatorias.**

Capítulo IV, de las personas responsables de la construcción:

Artículo 22°.- "Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de obra".

Artículo 23°.- "Las personas responsables de la construcción deben cumplir con:
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

- **Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM de 17 de enero de 2006.**

 Regla 130-002 Clasificación.

 Los lugares que cubre esta Sección se clasifican en:

 (a) Categoría 1: Lugares en los que la humedad en forma de vapor o líquido está presente en cantidades que pueden afectar la operación normal de los equipos eléctricos. La humedad puede ser originada por condensación, por goteo, por salpicadura de líquidos o de cualquiera otra forma.

 Numeral 1 de la regla 130-106 Artefactos de iluminación.
 "todo artefacto de iluminación en lugares clasificados como Categoría 1, debe estar construido de forma tal que el agua no pueda entrar o acumularse dentro del artefacto".

- **Especificaciones técnicas y fichas técnicas de las partidas involucradas del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2011-MDBI de 28 de setiembre de 2011 modificada con la Resolución de Alcaldía n.° 034-2012-MDBI/A de 23 de enero de 2012.**

Los hechos expuestos ocasionaron que se haya valorizado y pagado al Consorcio por partidas no ejecutadas, otras parcialmente ejecutadas y por partidas que no se ajustaron a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra por un total de S/ 559 450,24, que constituye perjuicio económico para la Entidad; así como un riesgo potencial de que se afecte la seguridad de los usuarios de la obra.

Adicionalmente, se tiene el agravante de que pese al monto invertido y al tiempo transcurrido desde la liquidación de la obra en el año 2014, a la fecha de emisión del presente informe, ésta se encuentra sin funcionamiento y en estado de abandono, conllevando al deterioro paulatino de la infraestructura, lo cual a su vez viene perjudicando a la adecuada optimización del agua termal, además de causar un perjuicio económico adicional a la entidad al haberse dejado de percibir recursos económico en beneficio de la población del distrito de Baños del Inca.

Lo antes expuesto, se ha generado por el accionar consciente del Inspector de obra, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y subgerente de Infraestructura, quienes, sin objetar las cantidades consignadas en los metrados de las valorizaciones de obra, así como, del cumplimiento de las especificaciones técnicas, tramitaron y dieron opinión favorable para su pago; asimismo, por la actuación negligente del inspector 3 y de los Comité de Recepción al no observar los mencionados hechos en la recepción de la obra; con el agravante de que el inspector, también fue el proyectista de la obra y pese a ello no cuestionó tal situación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

JESÚS ARCADIO BARBOZA FUSTAMANTE, identificado con DNI n.° 27428192, subgerente de Infraestructura[17], período de gestión 5 de enero de 2011 al 13 de setiembre de 2013, por cuanto tramitó las valorizaciones de obra N°s 7, 8, 9, 10 y 11, emitiendo opinión por su procedencia a través de los oficios n.°s 086, 153, 308, 420 y 559-MDBI-SGI/JABF de 30 de enero, 13 de febrero, 20 de marzo, 4 de abril y 6 de mayo de 2013, respectivamente; en las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Transgrediéndose lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo n.° 184-2008-EF, el cual establece que en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados; así como las Especificaciones y fichas técnicas de las partidas involucradas del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2011-MDBI de 28 de setiembre de 2011 modificada con la Resolución de Alcaldía n.° 034-2012-MDBI/A de 23 de enero de 2012.

Asimismo, incumplió su función de *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los estudios, ejecución, supervisión y liquidación de obras públicas municipales"*, establecida en el numeral 3 del artículo 53° Reglamento de organización y funciones aprobado con Ordenanza n.° 003-2007 de 26 de abril de 2007; así como, la función básica de "*Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los estudios, ejecución, supervisión, liquidación y mantenimiento de obras públicas municipales" y su función específica de "Velar por el estricto cumplimiento de las normas de CONSUCODE[18], en los procesos de selección que realiza la Subgerencia a su cargo"* previstos en el numeral ii) y literal g) del numeral iii), respectivamente del artículo 13° Manual de organización y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 03-2009 de 26 de octubre de 2009.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

FIDEL HJALMAR MORENO DÍAZ, identificado con DNI n.° 09859053, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación[19], período de gestión de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por cuanto tramitó las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9, 10 y 11, emitiendo opinión por su procedencia a través de las cartas n.°s 125, 173, 331, 424 y 544-2013-USL/FHMD-MDBI de 30 de enero, 13 de febrero, 13 de marzo, 8 de abril y 8 de mayo de 2013, respectivamente;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MDBI de 5 de enero de 2011.

[18] **El 4 de Junio de 2008**. Se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y crea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.
Asimismo, se dispuso que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, o a las competencias, funciones o atribuciones que éste venía ejerciendo se entendieran hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

[19] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 113-2012-MDBI de 1 de enero de 2012; Contrato Administrativo de Servicios n.° 115-2013-MDBI de 2 enero de 2015; Contrato Administrativo de Servicios n.° 163-2013-MDBI y sus respectivas adendas n.° 1, 2 y 3

en las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, que constituye perjuicio económico para la entidad.

Transgrediéndose lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo n.° 184-2008-EF, el cual establece que en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados; así como las Especificaciones y fichas técnicas de las partidas involucradas del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2011-MDBI de 28 de setiembre de 2011 modificada con la Resolución de Alcaldía n.° 034-2012-MDBI/A de 23 de enero de 2012.

Asimismo, incumplió su función de *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la supervisión o inspección de obras"*; así como, las atribuciones de "*Realizar la supervisión y monitoreo de las obras*" y "*Aprobar las valorizaciones de obras de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia"*, previstas en el literal a) de numeral 3 y 4, respectivamente, del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 003-2007 de 26 de abril de 2007; además, se transgredió las funciones de "*Controlar y supervisar la ejecución de obras que se realizan por administración directa y/o por contrata de acuerdo al expediente técnico aprobado" y "Aprobar las valorizaciones de obras de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia"*, establecidas en los literales d) y f) respectivamente del numeral III del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 03-2009 de 26 de octubre de 2009.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

EDWIN HOMERO BRIONES HUAMÁN, identificado con DNI n.° 26688890, inspector de obra[20], período de 20 de diciembre de 2012 al 11 de setiembre de 2014, a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento 2, 3, 4 el 22 de junio de 2018 a través de **cédula de comunicación n.° 03-2018** en su domicilio Jr. Angamos n.° 473, del distrito de Cajamarca, el mismo que a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado sus comentarios y aclaraciones situación que no enerva su responsabilidad.

Por cuanto tramitó las valorizaciones de obra n.°s 7, 8, 9, 10 y 11, emitiendo opinión por su procedencia a través de los informes n.°s 002-2012-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 8 de enero de 2013 e informes n.°s 007, 010, 013 y 014-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 7 de febrero, 6 de marzo, 4 de abril y 6 de mayo de 2013, respectivamente; en las cuales se incluyeron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, que constituye perjuicio

[20] Contrato de Locación de servicios N° 2028-2012 de 20 de diciembre de 2012 y Contrato de Locación de Servicios n.° 771-2013 supervisor de obra de 16 de mayo de 2013 y su Adenda N° 01.

económico para la entidad; con el agravante de que dicho profesional fue quien elaboró el expediente técnico de la obra.

Asimismo, en su calidad de inspector de obra suscribió el Acta de Levantamiento de Observaciones y Recepción de Obra de 14 de julio de 2014, sin observar y exigir el fiel cumplimiento de los metrados y especificaciones técnicas de las partidas del expediente técnico materia de evaluación, motivando que no se hayan tramitado los deductivos de obra respectivos en la Liquidación de la misma consolidándose el pago por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y otras que no cumplieron con las especificaciones técnicas.

Transgrediendo su responsabilidad de "*velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato*"; así como, su función de "*controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista*" previstas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 184-2008-EF; así como, los artículos 197° y 210° del mencionado reglamento que establece lo que se debe valorizar y el procedimiento de recepción de obra, respectivamente. Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

LUIS CORNELIO HERRERA VALQUI, identificado con DNI n.° 26616488, Presidente del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, período de 28 de febrero de 2014 al 19 de junio de 2014, por cuanto no observó la existencia de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, hecho que demuestra que el comité no realizó una adecuada verificación de los trabajos ejecutados.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para la recepción de obra; así como, lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero del 2014, que señala la verificación de las especificaciones técnicas y la responsabilidad legal del comité para comprobar la calidad de la obra a recepcionar.

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a*: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]",* respectivamente.

Sin embargo, cabe indicar que al no haber suscrito el acta de recepción de obra como integrante del comité designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de

febrero de 2014, no dio lugar a la liquidación de la obra por lo que se ha considerado que la responsabilidad incurrida tendría la calificación de leve.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes a cargo de la entidad.

GLADYS ISABEL TRIGOSO TORRES, identificada con DNI n° 26621044, Miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata, designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, período de 28 de febrero de 2014 al 19 de junio de 2014, por cuanto no observó la existencia de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, hecho que demuestra que el comité no realizó una adecuada verificación de los trabajos ejecutados.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para la recepción de obra; así como, lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero del 2014, que señala la verificación de las especificaciones técnicas y la responsabilidad legal del comité para comprobar la calidad de la obra a recepcionar.

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Sin embargo, cabe indicar que al no haber suscrito el acta de recepción de obra como integrante del comité designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, no dio lugar a la liquidación de la obra por lo que se ha considerado que la responsabilidad incurrida tendría la calificación de leve.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes a cargo de la entidad.

KENNY VILLALOBOS VEGA, identificada con DNI n.° 41958076, Miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, período de 28 de febrero de 2014 al 19 de junio de 2014, por cuanto no observó la existencia de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, hecho que demuestra que el comité no realizó una adecuada verificación de los trabajos ejecutados.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para la recepción de obra; así como, lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero del 2014, que señala la verificación de las especificaciones técnicas y la responsabilidad legal del comité para comprobar la calidad de la obra a recepcionar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Sin embargo, cabe indicar que al no haber suscrito el acta de recepción de obra como integrante del comité designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, no dio lugar a la liquidación de la obra por lo que se ha considerado que la responsabilidad incurrida tendría la calificación de leve.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes a cargo de la entidad.

SAMUEL ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ, identificada con DNI n° 26717030, Miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata, designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, período de 28 de febrero de 2014 al 19 de junio de 2014, a quien se le comunicó mediante **cédula de comunicación n.° 011-2018** el 22 de junio de 2018 en su domicilio Jr. Juan Villanueva n.° 467, Cajamarca, el mismo que a la fecha de presentación del presente informe no ha presentado sus comentarios y aclaraciones, situación que no enerva su responsabilidad

Por no observar la existencia de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, hecho que demuestra que el comité no realizó una adecuada verificación de los trabajos ejecutados.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para la recepción de obra; así como, lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero del 2014, que señala la verificación de las especificaciones técnicas y la responsabilidad legal del comité para comprobar la calidad de la obra a recepcionar.

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Sin embargo, cabe indicar que al no haber suscrito el acta de recepción de obra como integrante del comité designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, no dio lugar a la liquidación de la obra por lo que se ha considerado que la responsabilidad incurrida tendría la calificación de leve.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes a cargo de la entidad.

JAIME EDUARDO ROJAS CERNA, identificado con DNI n° 26675586, miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata, designado con Resolución de Alcaldía

n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, período de 28 de febrero de 2014 al 19 de junio de 2014, a quien se le comunicó mediante **cédula de comunicación n.° 012-2018** el 22 de junio de 2018 en su domicilio Jr. Juan Villanueva n.° 467, Cajamarca, el mismo que a la fecha de presentación del presente informe no ha presentado sus comentarios y aclaraciones, situación que no enerva su responsabilidad.

Por no observar la existencia de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, y partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, hasta por un monto de S/ 559 450,24, hecho que demuestra que el comité no realizó una adecuada verificación de los trabajos ejecutados.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para la recepción de obra; así como, lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero del 2014, que señala la verificación de las especificaciones técnicas y la responsabilidad legal del comité para comprobar la calidad de la obra a recepcionar.

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado […]"*, respectivamente.

Sin embargo, cabe indicar que al no haber suscrito el acta de recepción de obra como integrante del comité designado con Resolución de Alcaldía n° 73-2014-MDBI/A de 28 de febrero de 2014, no dio lugar a la liquidación de la obra por lo que ha considerado que la incurrida tendría la calificción de leve.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas correspondientes a cargo de la entidad.

SANTOS LÓPEZ MARREROS, identificado con DNI n.° 26601668, integrante del Nuevo Comité Técnico que evaluará la Obra, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2014MDBI de 20 de junio de 2014, período de 20 de junio de 2014 al 14 de julio de 2014, a quien se le comunicó mediante **cédula de comunicación n.° 006-2018** el 22 de junio de 2018, el mismo que a la fecha de presentación del presente informe no ha presentado sus comentarios y aclaraciones, situación que no enerva su responsabilidad.

Por cuanto suscribió el Acta de Levantamiento de Observaciones y recepción de Obra de 14 de julio de 2014, sin observar y exigir el fiel cumplimiento de los metrados y especificaciones técnicas de las partidas del expediente técnico materia de evaluación, motivando que no se hayan tramitado los deductivos de obra respectivos y permitiendo que se consolide el pago por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y otras que no cumplieron con las especificaciones técnicas, cuyo presupuesto asciende a S/ 559 450,24.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para la recepción de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado […]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

WILINTON FRANKLIN CASTILLO CUEVA, identificado con DNI n.° 26728131, integrante del Nuevo Comité Técnico que evaluará la Obra, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2014MDBI de 20 de junio de 2014, período de 20 de junio de 2014 al 14 de julio de 2014, a quien se le comunicó mediante **cédula de comunicación n.° 013-2018** el 22 de junio de 2018, el mismo que a la fecha de presentación del presente informe no ha presentado sus comentarios y aclaraciones, situación que no enerva su responsabilidad.

Por cuanto suscribió el Acta de Levantamiento de Observaciones y recepción de Obra de 14 de julio de 2014, sin observar y exigir el fiel cumplimiento de los metrados y especificaciones técnicas de las partidas del expediente técnico materia de evaluación, motivando que no se hayan tramitado los deductivos de obra respectivos y permitiendo que se consolide el pago por partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y otras que no cumplieron con las especificaciones técnicas, cuyo presupuesto asciende a S/ 559 450,24.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que regula el procedimiento para la recepción de obra.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado […]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

3. **PESE A QUE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA ELABORADA POR EL CONSORCIO PRESENTABA INCONSISTENCIAS, ÉSTA NO FUE OBSERVADA POR EL INSPECTOR NI POR LA ENTIDAD, CONLLEVANDO A SU CONSENTIMIENTO A TRAVÉS DE LAUDO ARBITRAL Y OCASIONANDO DESEMBOLSOS INJUSTIFICADOS POR S/ 92 702,12 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

De la revisión y análisis a los documentos relacionados con la liquidación, se ha evidenciado que el Inspector de obra y la Entidad no observaron oportunamente la liquidación de obra presentada por el Consorcio y la Entidad tampoco elaboró otra dentro del plazo establecido en la normativa, permitiendo el consentimiento de la misma, la cual incluyó dos veces el pago de reajuste por el adicional n.° 1 y además un adicional de obra n.° 2 que no cuenta con sustento alguno; siendo importante señalar que dicha liquidación fue consentida a través de Laudo

Arbitral de Derecho de 28 de octubre de 2015, cuyo monto de condena fue pagado por la Entidad en su totalidad.

Transgrediéndose lo establecido en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias relacionados con el cálculo de reajustes; el artículo 49° Cumplimiento de lo pactado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017; además los artículos 193° Funciones del inspector o supervisor, 197° Valorizaciones y metrados, 198° Reajustes, 207° Obras adicionales menores al quince por ciento y 211° Liquidación del contrato de Obra, correspondientes al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; de igual manera los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción.

La situación descrita ha ocasionado que la entidad pague injustificadamente dos veces por reajuste del adicional de obra n.° 1 y además por un presupuesto adicional n.° 2 que no cuenta con sustento alguno, sumando un total de S/ 92 702,12, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del Inspector 3 quien brindó opinión favorable a la liquidación de obra elaborada por el Consorcio, pese a que ésta presentaba inconsistencias; asimismo, por la negligencia del jefe de Liquidación de Obras, del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación y el subgerente de Infraestructura al no observar o cautelar la elaboración de otra liquidación dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, asimismo por la gerente Municipal, al no cautelar el cumplimiento de los plazos en su revisión y aprobación, conllevando a que la liquidación presentada por el Consorcio quede consentida a través del Laudo Arbitral.

De otro lado, al estar la observación relacionada con la ejecución de la Obra, se adjunta la Ficha Técnica correspondiente y el informe técnico N° 03-2018-CG/GRCA-AC-MDBI-SCQ de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

Las afirmaciones expuestas en los párrafos precedentes se sustentan en los documentos y hechos que a continuación se describen:

A. Entidad no observó oportunamente la liquidación de obra elaborada por el Consorcio y tampoco elaboró otra dentro del plazo establecido en la normativa, siendo finalmente consentida a través de laudo arbitral.

Mediante carta n.° 005-2014-CLB/RL de **8 de setiembre de 2014** (**Apéndice n.° 129**), el Representante Legal del Consorcio presentó al inspector de la obra, señor Edwin Homero Briones Huamán (Inspector 3), la liquidación de la Obra reportando un saldo a su favor de S/ 591 579,67.

Al respecto, el inspector 3, mediante informe n.° 005-2014-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 12 de setiembre del 2014 (**Apéndice n.° 130**), emitió opinión favorable a la liquidación elaborada por el Consorcio, consignando en su informe el cuadro resumen de liquidación de contrato de obra presentado por el consorcio, precisando lo siguiente:

> "[…] Sobre los montos presentados por el Contratista con respecto a la liquidación de obra de la referencia, y realizado una revisión y evaluación adecuada **se remite opinión favorable por parte de mi persona**, salvo mejor parecer

Sin más que informar hago llegar a su despacho la liquidación de obra para su revisión **y aprobación correspondiente**" **(El resaltado es nuestro)**.

Cabe señalar, que el precitado informe del Inspector 3, que adjunta el cuadro resumen de la liquidación fue recibido el mismo 12 de setiembre por el señor Eusebio Valladares Ramos, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación. El cuadro resumen de la liquidación presentada por el contratista es el que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Resumen de liquidación de contrato de obra según Consorcio

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones Ppto. Principal	3,861,060.20	3,861,060.20	0.00
Valorizaciones Ppto. Adicional y Deductivo n° 01	556,949.02	556,949.02	0.00
Valorizaciones Ppto. Adicional n° 02	67,804.52	0.00	67,804.52
Valorizaciones Ppto.Deductivo n° 02	-110,236.21	0.00	-110,236.21
TOTAL VALORIZACIONES	4,375,577.53	4,418,009.22	-42,431.69
B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegro Ppto Principal	184,000.43	164,487.78	19,512.65
Reintegro Ppto Adicional	9,151.66	0.00	9,151.66
TOTAL REAJUSTES	193,152.09	164,487.78	28,664.31
C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Amortización del adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para materiales	1,544,424.08	1,544,424.08	0.00
Amortización adelanto materiales	-1,544,424.08	-1,544,424.08	0.00
TOTAL DE ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
D) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
Adelanto directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto para materiales	-16,936.12	0.00	-16,936.12
TOTAL DE DEDUCCIONES DE REINTEGRO	-16,936.12	0.00	-16,936.12
E) MAYORES GASTOS GENERALES			
Valorizaciones de 01 al 09	566,212.58	0.00	566,212.58
Resarcimiento de daños y perjuicios	34,170.38	0.00	34,170.38
TOTAL DE VALORIZACIONES	600,382.96	0.00	532,042.20
F) TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	5,152,176.46	4,582,497.00	501,338.70
G) IMP.GRL. A LAS VENTAS 18%	927,391.76	824,849.46	90,240.97
H) COSTO DE OBRA PRINCIPAL	S/. 6,079,568.22	S/. 5,407,346.46	S/. 591,579.67
(I) PENALIDADES			
Concepto	Multa Por Aplicar (S/.)	Multa aplicada (S/.)	Saldo por descontar (S/.)
Multa por demora en término de obra	0.00	0.00	0.00
(J) SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			Saldo Final
Monto a cancelar en efectivo			S/. 501,338.70
Monto a cancelar con IGV			**S/. 591,579.67**

Fuente: Liquidación elaborada por el Consorcio.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Al respecto, es importante indicar que según lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, la Entidad debía pronunciarse, ya sea aprobando dicha liquidación o elaborando otra en un plazo máximo de **60 días de recibida la misma**, por lo tanto, teniendo en cuenta que la liquidación fue recibida el 8 de setiembre de 2014 por el Inspector 3, la Entidad tenía como máximo hasta el **7 de noviembre de 2014** para emitir su pronunciamiento[21].

Es importante señalar, que el informe emitido con opinión favorable del Inspector 3 y que contenía la liquidación del Consorcio, fue derivado por el Jefe de supervisión y liquidación al señor Percy Mendoza Arce, encargado de Liquidación de Obras a través del proveído de 15 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 130**); el mismo que emitió el informe n.° 0108-2014-ING.PHMA/USL-MDBI de 30 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 131**), recibido por el Jefe de Supervisión y Liquidación el **7 de noviembre de 2014**, es decir, el mismo día que vencía el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento, es más, en dicho informe el citado ingeniero, indicó que la Entidad tenía hasta el 11 de noviembre para emitir su pronunciamiento, precisando lo siguiente:

> **"OPINION**
> Se menciona que según mi opinión la liquidación por parte de la Entidad se declara procedente y se da el pase para que siga el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.
> Indicando que la Entidad tiene como plazo el pronunciamiento de la liquidación del contrato de obra con resolución de Gerencia Municipal hasta el **11 de noviembre de 2014 (El resaltado es nuestro)**.

El jefe de Supervisión y Liquidación, emitió la carta n.° 207-2014-MDBI-USL/EAVR de 7 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 132**), remitiendo el precitado informe a la subgerencia de Infraestructura a fin de que se emita la resolución correspondiente, habiendo sido recibida a las 16:50 horas del mismo 7 de noviembre de 2014.

Posteriormente, el señor Santos López Marreros, subgerente de Infraestructura, mediante la carta n.° 1467-2014-MDBI-SGI/SLM de 10 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 133**), alcanzó el precitado informe a la señora Jovita Bringas Rojas, Gerente Municipal, adjuntando además el proyecto de resolución para su trámite respectivo.

Posteriormente, después de vencido el plazo establecido para el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la liquidación de obra presentada por el Consorcio, la gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 284-2014-MDBI de 10 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 134**), aprobando la liquidación de obra de la entidad, por el señor Percy Mendoza Arce, encargado de Liquidación de Obras por un monto de S/. 5 036 856,51, con un saldo a favor de la Entidad de S/ 164 340,15

Sin embargo, estando a que el Consorcio no estuvo de acuerdo con la liquidación elaborada y aprobada por la Entidad, ésta no fue consentida, dando lugar a un proceso arbitral, a cuyo término se emitió el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 106**), el cual establece principalmente lo siguiente:

> **"A) PRIMER PUNTO CONTROVERTIVO**
> [...] LA MUNICIPALIDAD aplicó al procedimiento de Liquidación de Obra presentado por el contratista, un cauce diferente al determinado por la norma especial; esto es, no cumplir con OBSERVAR la liquidación o ELABORAR otra liquidación dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios; [...] y APROBAR unilateralmente su propia Liquidación de Obra; y, no haber cumplido

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

[21] Tal como se corrobora con el laudo Arbitral de Derecho de 28 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 106**).

con adjuntar la documentación y detalle de los cálculos, todos estos hechos determinan efectivamente que la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2014-MDBI que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la obra: [...], se constituye en un acto administrativo nulo [...]

B) SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

"[...] En mérito a lo expuesto, [...] se debe declarar el consentimiento de la Liquidación de Obra practicada por EL CONSORCIO, en razón de que efectivamente la Liquidación de Obra fue practicada y presentada dentro de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento por parte del demandante, [...]"

C) TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

"[...] debiéndose en consecuencia declarar FUNDADA esta pretensión y disponer que la Entidad pague a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 591,579.67 [...]".

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad al no observar la liquidación elaborada por el Consorcio ni elaborar otra dentro de los 60 días calendario, incumplió lo establecido en la normativa aplicable, y como consecuencia de ello el tribunal arbitral dispuso mediante Laudo, entre otros, declarar la nulidad de la resolución que aprueba la Liquidación de Obra elaborada por la Entidad, la misma que no contaba con el sustento de los cálculos efectuados; declarar el consentimiento de la Liquidación de Obra practicada por el Consorcio, obligando a la Entidad a reconocer el pago de S/ 591 579,67 a favor del Consorcio; y finalmente reembolsarle los gastos arbitrales por S/ 18 811,00; sumando así un valor total de condena del laudo por S/ 610 390,60.

B. La no revisión y observación oportuna de la liquidación de obra elaborada por el Consorcio permitió que en dos rubros de ésta se incluyera el reajuste del adicional n.° 1, conllevando al reconocimiento de un pago en exceso por S/ 12 692,79 en perjuicio de la Entidad.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2013-MDBI/A de 8 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 76**), el Titular de la Entidad aprobó el presupuesto adicional y deductivo de obra n.° 1, siendo el monto del adicional aprobado de S/ 639 739, 61 y el deductivo por S/ 32 406,86, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 43

Resumen del adicional y deductivo n° 1

DETALLE		ADICIONAL POR MAYORES METRADOS	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	TOTAL COSTO POR ADICIONAL S/	DEDUCTIVO S/	DIFERENCIA S/
COSTO DIRECTO		391,349.62	66,897.53	458,247.15	23,881.25	434,365.90
Gastos Generales	13.31% 10%	52,088.63	8,904.06	60,992.69	2,388.13	58,604.57
Utilidad	5%	19,567.48	3,344.88	22,912.36	1,194.06	21,718.30
SUB TOTAL SIN IGV S/		463,005.73	79,146.47	**542,152.20**	**27,463.44**	**514,688.77**
IGV	18%	83,341.03	14,246.36	97,587.40	4,943.42	92,643.98
TOTAL CON IGV S/		546,346.76	93,392.83	**639,739.60**	**32,406.86**	**607,332.75**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 227-2013-MDBI/A de 8 de julio de 2013. (Apéndice n.° 140)
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, del análisis a la valorización del adicional n.° 1 presentado a través del informe n.° 016-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 1 de agosto de 2013 (**Apéndice n.° 135**), se desprende que el Consorcio consideró en dicha valorización un reintegro por reajuste de S/ 17 460,24 (14 796,81 sin IGV), según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44
Reajuste del adicional n.° 1 según valorización

ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIÓN SIN IGV	IGV 18%	VALORIZACIÓN CON IGV
1.0.0	**Valorización contractual del Adicional**	**542,152.21**	97,587.40	**639,739.61**
1.0.1	Reubicación de redes existentes y construcción de un drenaje	95,405.15	17,172.93	112,578.08
1.0.2	Estructuras	279,649.73	50,336.95	329,986.68
1.0.3	Arquitectura	167,097.32	30,077.52	197,174.84
1.1.0	**Reintegros**			**17,460.24**
1.1.1	Reajuste reconocido	14,796.81	2,663.43	17,460.24
1.1.2	Reintegro por reajuste	0.00	0.00	0.00
	TOTAL MONTO BRUTO (A)	**556,949.02**	100,250.82	**657,199.84**

Fuente: Informe n.° 016-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 1 de agosto de 2013. (Apéndice n.° 135)
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que el adicional n.° 1 fue aprobado por un monto de S/ 542 152,21 sin IGV, el cual fue valorizado y pagado en su totalidad; al respecto, de la revisión a la valorización se ha evidenciado que a dicho monto se agregó los reajustes generados por la variación de los Índices Unificados y la aplicación de la fórmula polinómica, por S/ 14 796,81, dando un total de S/ 556 949,02 sin IGV y S/ 657,199.84 incluido IGV. Los pagos efectuados por dicho adicional se llevaron a cabo a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación.

Cuadro n.° 45
Pagos efectuados por el adicional de obra n° 1

VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 MÁS EL REAJUSTE		PAGOS REALIZADOS (LÍQUIDO / DETRACCION)			
Según factura	**Monto Valorizado (S/)**	**N° SIAF**	**C/P N°**	**Fecha**	**Importe (S/)**
Sub Total	**556,949.02**	6316	10849	13/08/2013	281,803.29
		6316	10849-A	13/08/2013	281,803.29
IGV 18%	100,250.82	6316	10847	12/08/2013	60,733.27
		6316	10848	12/08/2013	32,859.99
TOTAL VALORIZADO	**657,199.84**	**TOTAL PAGADO**			**657,199.84**

Fuente: Comprobantes de pago del adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 96**)
Elaborado por: Comisión auditora

De los datos consignados en el cuadro precedente se concluye que el adicional n.° 1 fue pagado en su totalidad, incluyendo el importe correspondiente a los reajustes, por un total de S/ 556 949,02 sin IGV, el mismo importe que aparece como calculado y pagado en el rubro A) del resumen de liquidación del Consorcio bajo la denominación de "Valorizaciones Ppto Adicional y Deductivo n.° 1"; es decir, en dicho rubro ya se había considerado el pago del reajuste correspondiente del adicional n.° 1; sin embargo, pese a ello, el Consorcio incluyó dentro del rubro B) del resumen de su liquidación otro reajuste de precios como reintegro del presupuesto adicional por S/ 9 151,66 sin IGV, incrementándose injustificadamente el pago por este rubro; habiéndose en dicha liquidación considerado un monto total por reajustes de **S/ 23 948,47 sin IGV** (S/ 28 259,19 con IGV), según se muestra en cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Cuadro n.° 46

Reajuste considerado en la liquidación del Consorcio

CONCEPTO	REAJUSTE SIN IVG SIN IVG S/	IGV 18%	TOTAL REAJUSTE CON IGV
A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones Ppto. Adicional y Deductivo n° 01	14,796.81	2,663.43	17,460.24
B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegro Ppto Adicional	9,151.66	1,647.30	10,798.96
TOTAL REAJUSTE DEL CONSORCIO	**23,948.47**		**28,259.19**

Fuente: Comprobantes de pago del adicional n.° 1
Elaborado por: Comisión auditora

De otro lado, habiendo la comisión auditora efectuado el recálculo del reajuste del adicional n.° 1 con los Índices de Unificados publicados para cada mes, se ha llegado a determinar que por dicho concepto correspondió otorgar al Consorcio la suma de S/ 13 191,87, sin IGV (S/ 15 566.41 con IGV), calculado según el detalle adjunto en el **Apéndice n.° 136**, cuyo resumen es el siguiente:

Cuadro n.° 47

Cálculo del reajuste del adicional n.° 1 según comisión auditora

ITEM	CONCEPTO	REAJUSTE SIN IGV	IGV 18%	REAJUSTE CON IGV
1.0.1	Reubicación de redes existentes y construcción de un drenaje	3,243.82	583.8876	3,827.71
1.0.2	Estructuras	8,109.95	1459.791	9,569.74
1.0.3	Arquitectura	1838.1	330.858	2,168.96
TOTAL REAJUSTE SEGÚN COMISIÓN AUDITORA		**13,191.87**	100,250.82	**15,566.41**

Fuente: Resumen de reajuste calculado por comisión auditora
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, al haber el inspector 3 emitido opinión favorable sobre la liquidación presentada por el Consorcio, y no haber observado la liquidación ni elaborado otra dentro del plazo establecido, ha conllevado al reconocimiento de un pago injustificados a favor del Consorcio por **S/ 12 692,78** incluido IGV, monto que ha redundado en perjuicio económico para la Entidad. El detalle del cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48

Diferencia entre el reajuste cancelado y recalculado

CONCEPTO	MONTO INCLUIDO IGV
TOTAL REAJUSTE CONSIDERADO POR EL CONSORCIO	28,259.19
REAJUSTE CALCULADO POR LA COMISIÓN AUDITORA	15,566.41
DIFERENCIA / PERJUICIO INCLUIDO IGV	**12,692.78**

Fuente: Liquidación elaborada por Consorcio y cálculos de reajustes de comisión auditora
Elaborado por: Comisión auditora

C. Presupuesto del adicional n.° 2 incluido en la liquidación del Consorcio, carece de sustento técnico y legal, por lo que su pago deviene en un perjuicio económico para la entidad por S/ 80 009,33.

En la misma liquidación elaborada por el Consorcio, entre otros, se incluyó como pendiente de pago la ejecución de un presupuesto adicional n.° 2 por S/ 67 804,52 sin IGV; al respecto, en la documentación proporcionada por la Entidad, no existe evidencia del trámite que se le dio al mencionado adicional y tampoco documentación relacionada con su ejecución tales como: anotaciones en el cuaderno de obra en las que se indique en que

consistieron dichos trabajos, elaboración y solicitud del Consorcio, revisión y pronunciamiento por parte del Inspector 3, resolución de aprobación del mismo ni informes que hayan sido emitidos por las áreas competentes de la Entidad tales como: Subgerencia de Infraestructura, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y área de Liquidaciones

Al respecto, la comisión auditora emitió oficio solicitando, entre otros, el expediente de Adicional de Obra n° 2, recibiendo como respuesta el oficio n.° 044-2018-MDBI-USL/RJOB de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 137**), mediante el cual el actual jefe de Supervisión y Liquidación de la Entidad informó que **NO OBRA EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 2**.

Cabe señalar, que en el informe n.° 005-2014-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 12 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 130**), emitido por el Inspector 3, se hace referencia a que en la recepción de la obra se habría decidido realizar un adicional y deductivo n.° 2. En razón a ello, la comisión auditora procedió a revisar la documentación correspondiente a la recepción de la Obra advirtiendo que dicho acto se realizó en dos etapas siendo éstas, las siguientes:

- ✓ Con fecha 20 de marzo de 2014, los miembros del Comité de Recepción de Obra designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A, conjuntamente con el Inspector 3 y el Representante Legal del Consorcio, suscriben un Acta de Observaciones (**Apéndice n.° 123**), en la cual, se plasmaron observaciones a los diferentes componentes de la Obra, determinando la no recepción de la misma.

- ✓ Posteriormente, el 14 de julio de 2014 el nuevo comité de recepción designado mediante Resolución de Gerencia n.° 180-2014-MDBI de 20 de junio de 2014, (**Apéndice n.° 127**), conjuntamente con el Inspector 3, el Residente y el Representante legal del Consorcio, aceptaron el levantamiento de observaciones, y procedieron a la recepción de Obra. (**Apéndice n.° 107**).

Es de precisar que de la lectura a los dos documentos antes mencionados se ha evidenciado que en ellos no se hace alusión alguna a la ejecución del adicional n.° 02, al que hiciera referencia el Inspector 3 en su informe n.° 005-2014-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH. (**Apéndice n.° 130**).

Igualmente, de la revisión a las últimas anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, (**Apéndice n.° 9**), luego de suscrita la primera acta de recepción (20 de marzo de 2014), que corresponden a los asientos n.° 404 y 405 de 25 de mayo de 2014 del Residente e Inspector 3, respectivamente, se advierte que en ellas se hace alusión al levantamiento total de las observaciones efectuadas por la comisión de recepción de obra, sin hacer referencia alguna a trabajos relacionados con el adicional n.° 2.

Lo expuesto también se puede confirmar con la liquidación elaborada y aprobada por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 284-2014-MDBI, (**Apéndice n.° 134**), en la cual tampoco se hace referencia al mencionado adicional, ni al reconocimiento de pago alguno por dicho concepto.

En conclusión, como se desprende de los párrafos precedentes, el presupuesto del adicional n.° 2 considerado como pendiente de pago en la liquidación elaborada por el Consorcio y consentida a través del Laudo Arbitral de Derecho, carece de sustento técnico y legal, con el agravante que se desconoce en qué consistieron dichos trabajos; en ese

sentido, el pago del mismo deviene en un perjuicio económico para la entidad por **S/ 80 009,33** (S/ 67 804,52 sin IGV).

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normatividad:

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC, de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias aprobadas mediante Decretos Supremos n.° 017-79-VC, 022-80-VC, 006-86-VC y 011-89-VC**.

Artículo 2°.- Las fórmulas de reajuste, automático de los precios referidos en el artículo 2° del Decreto Ley; adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a\frac{Jr}{Jo} + b\frac{Mr}{Mo} + c\frac{Er}{Eo} + d\frac{Vr}{Vo} + e\frac{Gur}{Go}$$

En la cual:
K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

a, b, c, e: Cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente.
[...].

Jo, Mo, Eo, Vo, Guo: Son índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

Jr, Mr, Er, Vr, Gur: Son los índices de precios de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente. El índice de Precio considerado en cada monomio tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste podrá corresponder al índice de precio del elemento más representativo o al promedio ponderado de los índices hasta tres (3) elementos como máximo.

Artículo 7°.- Para el cálculo de los reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

"A)- Normas Generales

a) Las valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K", que se obtenga de aplicar los Índices de Precios correspondientes al mes de la valorización, en la fórmula o fórmulas polinómicas.
b) En razón de la imposibilidad de publicar los Índices de Precios dentro del mes calendario al que corresponden; a partir de la vigencia del decreto Ley, las valorizaciones se reajustarán con los Índices de Precios que aparezcan en la última relación publicada por CREPCO, con cargo a su regularización, en la siguiente valorización con los Índices del mes calendario respectivo.

[...]

d) La amortización de los adelantos específicos se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual considerado en ellas para la deducción de los reajustes, afectado por el factor de relación entre el Índice de Precios del elemento representativo objeto del adelanto, a la fecha del mismo adelanto y el que tuvo a la fecha del presupuesto base.
e) Los "materiales en cancha" suministrados por el contratista y valorizados a su solicitud por la Entidad Pública Contratante, serán considerados como adelanto, para efecto de los reajustes, a partir de la fecha en que se efectúe el pago de la valorización, siguiéndose el mismo régimen señalado para los adelantos específicos".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873.**

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012**

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

[...]
No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
[...]".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

Artículo 198°.- Reajustes

"En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI con un mes de atraso, los reintegros se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reintegros que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses".

Artículo 207°.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

[...]
La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009 y sus modificatorias**

Capítulo IV, de las personas responsables de la construcción:

Artículo 22°.- "Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de obra".

Artículo 23°.- "Las personas responsables de la construcción deben cumplir con:

a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes".

La situación descrita ha ocasionado que la Entidad pague injustificadamente dos veces por reajuste del adicional de obra n.° 1 y además el presupuesto del adicional n.° 2 que no cuenta con sustento alguno, sumando un total de **S/ 92 702,12** que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del Inspector 3 quien brindó opinión favorable a la liquidación de obra elaborada por el Consorcio, pese a que ésta presentaba inconsistencias; asimismo, por la negligencia del jefe de Liquidación de Obras, del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación y el subgerente de Infraestructura al no observar o cautelar la elaboración de otra liquidación dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, asimismo por la gerente Municipal, al no cautelar el cumplimiento de los plazos en su revisión y aprobación, conllevando a que la liquidación presentada por el Consorcio quede consentida a través del Laudo Arbitral.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

PERCY HUMBERTO MENDOZA ARCE, identificado con DNI n° 26706256, encargado de Liquidación de Obras[22], período de 23 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014; por cuanto recibió la liquidación del Consorcio el 15 de setiembre de 2014 y emitió su informe n.° 0108-2014-ING.PHMA/USL-MDBI de 30 de octubre de 2014, el mismo día que vencía el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento en relación a la liquidación presentada por el Consorcio, motivando además que con posterioridad, a través de Laudo Arbitral de Derecho de 28 de octubre de 2015 se apruebe la misma aun cuando presentaba inconsistencias, dado que en ella se incluyó dos veces el pago por reintegro de reajuste del presupuesto adicional de obra n.° 1 por un total de S/ 28 259,19, el cual al ser contrastado con el cálculo de la comisión auditora se determinó la existencia de una diferencia de S/ 12 692,78. Asimismo, en dicha liquidación se incluyó el pago de un Presupuesto adicional n.° 2 por S/ 80 009,33, el cual no cuenta con evidencia física y documental que sustente su ejecución y aprobación, siendo que ambos casos conllevaron a que la Entidad pague injustificadamente un total de S/ 92 702,12, que constituye perjuicio económico.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que establece el plazo que tiene la Entidad para emitir pronunciamiento respecto a la liquidación, así como el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

Con su actuar el citado profesional ha incumplido su responsabilidad de: *"Cumplir en su totalidad su obligación contractual con la MUNICIPALIDAD, en la prestación de servicios dentro de los alcances señalados en el presente contrato"* prevista en la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicios n.° 088-2014 de 23 de enero de 2014; asimismo, dicho contrato en su numeral 6 de la misma cláusula, precisa *"**EL LOCADOR** es responsable ante la **MUNICIPALIDAD** de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, por la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento"*; y Adenda n.° 01 de 6 de junio de 2014.

[22] Contratos de locación de servicios n.° 88, 872, 1047 y 1528 de enero, julio, setiembre y noviembre de 2014 respectivamente, y adenda n.° 1 al contrato CAS n.° 502-2014.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

EDWIN HOMERO BRIONES HUAMÁN, identificado con DNI n.° 26688890, inspector de obra[23], período de 20 de diciembre de 2012 al 11 de setiembre de 2014, a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento 2, 3, 4 el 22 de junio de 2018 a través de **cédula de comunicación n.° 03-2018** en su domicilio Jr. Angamos n.° 473, del distrito de Cajamarca, el mismo que a la fecha de emisión del presente informe no ha presentado sus comentarios y aclaraciones por las desviaciones comunicadas, situación que no enerva su responsabilidad por los hechos comunicados en la desviación 4 al haberse advertido lo siguiente:

En su calidad de Inspector de la obra, revisó y dio opinión favorable a la liquidación presentada por el Consorcio, pese a que en ésta incluyó dos veces el pago por reintegro de reajuste del presupuesto adicional de obra n.° 1 por un total de S/ 28 259,19, el cual al ser contrastado con el cálculo efectuado por la comisión auditora se advirtió la existencia de una diferencia de S/ 12,692,78. Asimismo, tampoco observó en dicha liquidación que en ella se incluyó el pago de un Presupuesto adicional n.° 2 por S/ 80 009,33, el cual no cuenta con evidencia física y documental que sustente su ejecución y aprobación del mismo, siendo que ambos casos conllevaron a que la Entidad pague injustificadamente un total de S/ 92 702,12, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 184-2008-EF sobre la liquidación del contrato obra que establece: *[...] Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo dentro de los quince (15) días siguientes. [...].*

Incumpliendo su responsabilidad de *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato"*; así como, su función de *"controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista"* previstas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 184-2008-EF.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado"*, respectivamente.

[23] Contrato de Locación de servicios N° 2028-2012 de 20 de diciembre de 2012 y Contrato de Locación de Servicios n.° 771-2013 supervisor de obra de 16 de mayo de 2013 y su Adenda N° 01.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

EUSEBIO ALBERTO VALLADARES RAMOS, identificado con DNI 32769894, jefe de la Unidad de Supervisión y liquidación[24], de 5 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le notificó el 25 de junio de 2018 en su domicilio ubicado en el Jr. Santa n.° 200, Coshco, provincia de Santa, Departamento de Ancah, el cual es concordante con la última dirección que declaró a la Entidad, y conforme a lo reportado en la RENIEC siendo recibida por la señora Digna Gutiérrez Horna, esposa del citado señor; a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento a la Gerencia Regional de Control Cajamarca; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no ha recogido la desviación de cumplimiento. Situación que no enerva su responsabilidad:

Por no haber cautelado, en su condición de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, que se cumpla oportunamente con la revisión y opinión sobre la razonabilidad de la liquidación presentada por el Consorcio, por el contrario, sin hacer ninguna observación o advertencia a la gerencia de Infraestructura sobre el contenido de la liquidación, así como de la fecha de su vencimiento, emitió la Carta n° 207-2014-MDBI-USL/EAVR de 7 de noviembre de 2014, tramitando el informe n.° 108-2014-ING.PHMA/USL-MDBI para que se emita la resolución correspondiente, motivando que con posterioridad, a través de Laudo Arbitral de Derecho se apruebe la liquidación elaborada por el Consorcio, la cual presentaba inconsistencia, dado a que en ésta se incluyó dos veces el reintegro por reajuste del presupuesto adicional de obra n.° 1 por un total de S/ 28 259,19, el cual al ser contrastado con el cálculo efectuado por la comisión auditora se advirtió la existencia de una diferencia de S/ 12,692.78. Así mismo, tampoco observó que en dicha liquidación se incluyera el pago de un Presupuesto del adicional n.° 2 por S/ 80 009,33, el cual no cuenta con evidencia física y documental que sustente la ejecución y aprobación del mismo, siendo que ambos casos conllevaron a que la Entidad pague injustificadamente un total de S/ 92 702,12, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 184-2008-EF sobre la liquidación del contrato obra que establece: *[...] Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo dentro de los quince (15) días siguientes. [...].*

Incumpliendo su función de "*Programar, organizar, delegar dirigir y controlar las acciones relacionadas con la supervisión e inspección de obras, en el marco de la normatividad*" y "*Requerir en base al contrato establecido, a los supervisores de obra el aseguramiento de la liquidación de obra, sin perjuicio de iniciar establecerle responsabilidades administrativas*" prevista en los literales a) e l) del numeral 13.3 del Manual de organización y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 07-2014 de 18 de agosto de 2014, que es concordante con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de organización y funciones aprobado con Ordenanza n.° 10-2013 de 20 de setiembre de 2013.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el

[24] Designado mediante Resolución de Contraloría n.° 304-2014-MDBI/A

sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

JOVITA ORFELINDA BRINGAS ROJAS, identificada con DNI n.° 26714538, Gerente Municipal[25], período de 1 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le notificó el 22 de junio de 2018 en su domicilio ubicado en el Jr. Miguel Iglesias n.° 308, la cual es concordante con la última dirección que declaró a la Entidad, y conforme a lo reportado en la RENIEC; a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento a la Gerencia Regional de Control Cajamarca; sin embargo a la fecha de emisión del presente informe, no ha recogido la desviación de cumplimiento. Situación que no enerva su responsabilidad:

Por no haber cautelado, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, que las áreas a su cargo cumplan oportunamente con la revisión y opinión sobre la razonabilidad de la liquidación presentada por el Consorcio, por el contrario, sin hacer ninguna observación emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 284-2014-MDBI de 10 de noviembre de 2014, en la que resolvió Aprobar, la Liquidación Técnica y Financiera de la obra elaborada por la Entidad, sin tener en cuenta que a esa fecha ya se había vencido el plazo para pronunciarse sobre la liquidación elaborada por el Consorcio, motivando que con posterioridad, a través de Laudo Arbitral de Derecho se apruebe la liquidación elaborada por dicho Consorcio, la cual presentaba inconsistencia; dado a que en ésta se incluyó dos veces el reintegro por reajuste del presupuesto adicional de obra n° 1 por un total de S/ 28 259,19, el cual al ser contrastado con el cálculo efectuado por la comisión auditora se advirtió la existencia de una diferencia de S/ 12 692,78.

Asimismo, tampoco observó que en dicha liquidación se haya incluido un Presupuesto del adicional n.° 2 por S/ 80 009,33, el cual no cuenta con evidencia física y documental que sustente la ejecución y aprobación del mismo, siendo que ambos casos conllevaron a que la Entidad pague injustificadamente un total de S/ 92 702,12, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 184-2008-EF sobre la liquidación del contrato obra que establece: *[...] Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo dentro de los quince (15) días siguientes. [...].*

Con su actuar la recurrente transgredió sus funciones de: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la Municipalidad"* y *"Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión Municipal"* establecidas en los numerales 1 y 9 del artículo 13° del Reglamento de organización y funciones aprobado con Ordenanza n.° 10-2013 de 20 de setiembre de 2013 y sus funciones generales de *"Programar, organizar, dirigir y controlarlas acciones relacionadas con la formulación de los expedientes*

[25] Resolución de Alcaldía 147-2013-MDBI/A de 27 de mayo de 2013

técnicos, la ejecución, y liquidación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura" y "Supervisar los procesos de recepción de estudios y obras, dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras contratadas" establecidas en los literales a) y d) del numeral iii) y su función básica de: "Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los proyectos de infraestructura en las fases de inversión y post inversión" *establecida* en el numeral ii) Subgerencia de Infraestructura del Manual de organización y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 07-2014-MDBI/A de 18 de agosto de 2014.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

SANTOS LÓPEZ MARREROS, identificado con DNI n.° 26601668, subgerente de Infraestructura[26], de 16 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le comunicó mediante **cédula de comunicación n.° 006-2018** el 22 de junio de 2018, el mismo que a la fecha de presentación del presente informe no ha presentado sus comentarios y aclaraciones, situación que no enerva su responsabilidad:

Por no haber cautelado, en su condición de subgerente de Infraestructura de la Entidad, que se cumpla oportunamente con la revisión y opinión sobre la razonabilidad de la liquidación presentada por el Consorcio, por el contrario, sin hacer ninguna observación o advertencia a la gerente Municipal, sobre la fecha de vencimiento para pronunciarse sobre la liquidación presentada por el Consorcio, emitió la Carta n.° 1467-2014-MDBI-SGI/SLM de 10 de noviembre de 2014, tramitando la Carta n.° 207-2014-MDBI-USL/EAVR a la gerente Municipal, señora Jovita Bringas Rojas adjuntando el proyecto de Resolución para su aprobación, motivando que con posterioridad, a través de Laudo Arbitral de Derecho se apruebe la liquidación elaborada por dicho Consorcio, la cual presentaba inconsistencias, dado a que en ésta se incluyó dos veces el pago por reintegro de reajuste del presupuesto adicional de obra n.° 1 por un total de S/ 28 259,19, el cual al ser contrastado con el cálculo efectuado por la comisión auditora se advirtió la existencia de una diferencia de S/ 12,692.78. Asimismo, tampoco observó que en dicha liquidación se incluyera un Presupuesto Adicional n.° 2 por S/ 80 009,33, el cual no cuenta con evidencia física y documental que sustente su ejecución y aprobación, siendo que ambos casos conllevaron a que la Entidad pague injustificadamente un total de S/ 92 702,12, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Transgrediendo lo establecido en artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 184-2008-EF sobre la liquidación del contrato obra que establece: *[...] Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo dentro de los quince (15) días siguientes. [...].*

Incumpliendo de esta manera su función general de: *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con formulación de los expedientes técnicos, la ejecución, y liquidación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura"*, establecida en el numeral 1 del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 10-2013 de 20 de setiembre de 2013 y su función específica establecida en el literal d) del numeral ii) de: *"Supervisar los procesos de recepción de estudios y obras, dictaminar sobre el*

[26] Resolución de Alcaldía n.° 317-2013-MDBI/A de 13 de setiembre de 2013

cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras contratadas" y su función general de: "Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los proyectos de infraestructura en las fases de inversión y post inversión" establecidas en el Manual de organización y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 07-2014 de 18 de agosto de 2014.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, se concluyó en lo siguiente:

1. Se ha determinado que los servidores y funcionarios de la Entidad, hicieron entrega del terreno al margen de lo establecido en la normativa, al haber hecho efectivo dicho acto antes de que se culmine el proceso de selección para la ejecución de la obra; asimismo, se ha determinado que durante la ejecución de la Obra se aprobaron doce (12) ampliaciones de plazo a favor del Consorcio Lúdico Baños, por causas atribuibles a la Entidad, dado que: i) Se designó a un Inspector para dar inicio a la ejecución de la Obra cuando por el monto correspondía contar con un Supervisor; ii) No se cauteló que la Obra cuente de manera permanente con un Supervisor; iii) No se absolvió las consultas dentro de los plazos establecidos; iv) Se incurrió en demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 1; v) Se aprobaron ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal; y vi) No se notificó de manera oportuna al contratista sobre la aprobación de ampliación de plazo.

 Transgrediendo lo establecido en los artículos 184° Inicio del plazo de ejecución, 190° Inspector o Supervisor de Obras, 193° Funciones del Inspector o Supervisor, 196°Consultas sobre ocurrencia en la obra, 200° Causales de ampliación de plazo, 201° Procedimiento de ampliación de plazo, 205° Demoras injustificadas en la Ejecución de Obra, y 207° Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; así como, los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción; de igual manera, el artículo 13° de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, que establece los montos para la determinación de los proceso de selección; y además la Cláusula Décima: Plazos del Contrato de ejecución de obra LP N° 01-2012-MDBI/CE (DU – 054-2011), que establece el plazo para el inicio de obra.

 Los hechos descritos denotan un favorecimiento al Consorcio al haberle hecho entrega del terreno antes del otorgamiento de la buena pro, y haberle aprobado las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11 y 12 por un total de 435 días calendario conllevando al reconocimiento y pago de mayores gastos generales, donde el importe de **S/ 655 050,53** constituye perjuicio económico para la Entidad.

 Adicionalmente, se tiene el agravante de que pese al monto invertido y al tiempo transcurrido desde la liquidación de la obra (2014), a la fecha de emisión del presente informe, ésta se encuentra sin funcionamiento y en estado de abandono, conllevando al deterioro paulatino de la infraestructura, lo cual a su vez viene perjudicando a la adecuada optimización del agua termal, además de causar un perjuicio económico adicional a la entidad al haberse dejado de percibir recursos económico en beneficio de la población del distrito de Baños del Inca.

 La situación expuesta se originó por la decisión consciente de los funcionarios y servidores de la Entidad que hicieron entrega del terreno al margen de la normativa; designaron a inspectores cuando correspondía un supervisor, permitiendo el inicio y ejecución de la obra sin contar con un supervisor de manera permanente; asimismo no absolvieron las diferentes consultas dentro del plazo establecido; incurrieron en demora en la aprobación del adicional n.° 1; así como, tramitaron y aprobaron ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal, y no se cauteló la notificación de una de ellas de manera oportuna al contratista.
 (Observación n.° 1)

2. Del análisis a la documentación de la ejecución de la Obra y de la inspección física realizada a las instalaciones de la misma, se evidenció que se tramitó y se dio conformidad al pago de: i) Partidas que no fueron ejecutadas correspondiente a los rubros 08 Equipamiento primera planta y 09 Equipamiento segunda planta; ii) partidas parcialmente ejecutadas en los rubros 003 Instalaciones eléctricas y 004 Instalaciones sanitarias y equipamiento; iii) partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico en el rubro Equipamiento primera planta – Duchas, partida 08.03 Equipamiento varios, partida cielorrasos y el rubro 003 Instalaciones eléctricas e Instalación de electrobombas y tanques hidroneumáticos. Asimismo, se evidenció la existencia de deficiencias constructivas en el rubro Instalaciones eléctricas relacionadas con la instalación de artefactos de iluminación y salida para tomacorrientes en ambientes expuestos a la humedad.

 Transgrediendo lo establecido en el artículo 47° Supervisión y 49° Cumplimiento de lo pactado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017; así como los artículos 193° Funciones del inspector o supervisor, 197° Valorizaciones y metrados y 210° Recepción de la obra y plazos, correspondientes al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; y los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción; así como la Regla 130-002 Clasificación del Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con Resolución Ministerial n° 037-2006-MEM/DM y finalmente las Especificaciones y fichas técnicas de las partidas involucradas del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2011-MDBI de 28 de setiembre de 2011.

 Los hechos expuestos han ocasionado que se haya valorizado y pagado al Consorcio por partidas no ejecutadas, otras parcialmente ejecutadas y por partidas que no se ajustaron a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra por un total de S/ 559 450,24, que constituye perjuicio económico para la Entidad; así como un riesgo potencial de que se afecte la seguridad de los usuarios de la obra, la misma que se encuentra sin funcionamiento conllevando al deterioro paulatino de la infraestructura.

 Lo antes expuesto, se ha generado por el accionar consciente del Inspector de obra, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y subgerente de Infraestructura, quienes, sin objetar las cantidades consignadas en los metrados de las valorizaciones de obra, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tramitaron y dieron opinión favorable para su pago; asimismo, por la actuación negligente del Inspector de obra 3 y los Comités de Recepción al no observar los mencionados hechos en la recepción de la obra; con el agravante de que el inspector, también fue el proyectista de la obra y pese a ello no cuestionó tal situación.
 (Observación n.° 2)

3. De la revisión y análisis a los documentos relacionados con la liquidación, se ha evidenciado que el Inspector de obra y la Entidad no observaron oportunamente la liquidación de obra presentada por el Consorcio y la Entidad tampoco elaboró otra dentro del plazo establecido en la normativa, permitiendo el consentimiento de la misma, la cual incluyó dos veces el pago de reajuste por el adicional n.° 1 y además un adicional de obra n.° 2 que no cuenta con sustento alguno; siendo importante señalar que dicha liquidación fue consentida a través de Laudo Arbitral de Derecho de 28 de octubre de 2015, cuyo monto de condena fue pagado por la Entidad en su totalidad.

 Transgrediéndose lo establecido en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC

y sus modificatorias relacionados con el cálculo de reajustes; el artículo 49° Cumplimiento de lo pactado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017; además los artículos 193° Funciones del inspector o supervisor, 197° Valorizaciones y metrados, 198° Reajustes, 207° Obras adicionales menores al quince por ciento y 211° Liquidación del contrato de Obra, correspondientes al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; de igual manera los artículos 22° y 23° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, referidos a la responsabilidad de las personas relacionadas con la construcción.

La situación descrita ha ocasionado que la entidad pague injustificadamente dos veces por reajuste del adicional de obra n.° 1 y además por un presupuesto adicional n.° 2 que no cuenta con sustento alguno, sumando un total de S/ 92 702,12, que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos descritos se originaron por la decisión del Inspector 3 quien brindó opinión favorable a la liquidación de obra elaborada por el Consorcio, pese a que ésta presentaba inconsistencias; asimismo, por la negligencia del jefe de Liquidación de Obras, del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación y el subgerente de Infraestructura al no observar o cautelar la elaboración de otra liquidación dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, asimismo por la gerente Municipal, al no cautelar el cumplimiento de los plazos en su revisión y aprobación, conllevando a que la liquidación presentada por el Consorcio quede consentida a través del Laudo Arbitral.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión a las directivas internas emitidas por la Entidad en torno a la ejecución de obras por contrata, se ha advertido que para el período materia de evaluación (2012-2014) se contó con una Guía para Ejecución de Obras por Contrata aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2007-MDBI de 9 de mayo de 2007, y que la misma fue elaborada en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 083-2004-PCM (vigente desde el 29 de diciembre de 2004 hasta el 31 de enero de 2009), es decir, con una norma que no era aplicable por encontrarse desfasada; además, de la lectura a dicha guía se ha advertido que no establece las áreas ni los plazos para el trámite de absolución de consultas, solicitudes de ampliación de plazo, aprobación de adicionales de obra y liquidación de obras.

 Lo expuesto ha transgredido lo establecido en el numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 El no contar con una normativa interna que regule el plazo y la responsabilidad por cada área involucrada, respecto al trámite de absolución de consultas, solicitudes de ampliación de plazo, aprobación de adicionales de obra y liquidación de la misma, constituye un riesgo para la Entidad dado que se puede incurrir en demora en el trámite y atención de dichos procedimientos lo que puede conllevar al reconocimiento y aprobación de ampliaciones de plazo por silencio administrativo en perjuicio de la entidad.

 El hecho expuesto ha sido ocasionado por la falta de diligencia de los funcionarios de las áreas competentes de la Entidad, al no haber previsto la elaboración de una directiva interna actualizada que regule los diferentes procedimientos que se realizan en la ejecución de obras por contrata.
 (Deficiencia de control interno)

5. El Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad realizó en el año 2016 una Auditoría de Cumplimiento al **proceso de selección LP N.° 01-2012-MDBI/CE convocado para la "Construcción del módulo termal lúdico en el Complejo Turístico de Baños del inca, Cajamarca",** emitiendo como resultado el informe n.° 005-2016-2-1522-OCI-MDBI en el cual se ha identificado responsabilidad penal al comité especial del proceso de selección, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

 Al respecto, pese al tiempo transcurrido, mediante oficio n.° 206-2018-PPM/MDBI de 9 de agosto de 2018, la abogada Yessenia Cruz Castillo, Procuradora de la Entidad, precisó que no se ha realizado ninguna denuncia como resultado del Informe n.° 005-2016-2-1522-OCI-MDBI, desconociendo los motivos por los cuales sus predecesores no atendieron el mismo durante sus respectivas gestiones. Asimismo, señaló que los delitos tipificados penalmente aún no prescriben, añadiendo además que la Procuraduría Pública de la Entidad realizará la denuncia oportunamente en cuanto sea adecuadamente formulada, dando a conocer la misma a la Contraloría General de la República.
 (Aspectos relevantes)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, Cajamarca, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones **n.° 1, 2 y 3** del presente informe de auditoría. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os **1, 2 y 3** revelados en el informe. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría **(Conclusiones n.os 1, 2, 3)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca comprendidos en la observación **n.° 2**, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 2)**

5. Disponga a la Gerencia Municipal, que en coordinación con la subgerencia de Infraestructura y el Complejo Turístico de Baños del Inca, adopten las acciones inmediatas necesarias para la puesta en funcionamiento del Módulo Termal Lúdico, garantizando la seguridad y bienestar de los usuarios y el adecuado mantenimiento y administración de dicho módulo. **(Conclusiones n.os 1 y 2)**

6. Disponga a la Gerencia Municipal, que en coordinación con la subgerencia de Infraestructura y la oficina de Asesoría Legal, se proyecte y tramite la aprobación de una directiva interna que regule el procedimiento y plazo por cada área involucrada para el trámite de absolución de consultas, solicitudes de ampliación de plazo, aprobación de adicionales de obra y liquidación de obras con la finalidad de asegurar que los pronunciamientos de la Entidad sean comunicados oportunamente a las áreas competentes y a los distintos contratistas,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

cumpliendo con los plazos, formalidades y requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones vigente.
(Conclusiones n.os 1, 3 y 4)

7. Disponga a la subgerencia de Infraestructura establecer mecanismos de control de las obras ejecutadas por contrata, donde se incluya la obligación de realizar visitas periódicas a las obras y emitir informes respecto al cumplimiento de lo ejecutado antes de dar opinión favorable al trámite de pago de las valorizaciones de obra.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponga a la Procuraduría de la Entidad, que de manera inmediata inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos revelados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad
(Conclusión n.° 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de documentos del proceso de selección de la Licitación Pública N° 01-2012-MDBI/CE (D.U. N° 054-2011)

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra - LP n.° 01-2012-MDBI/CE (D.U. N° 054-2011).

Apéndice n.° 6: Ficha técnica de obra e informes técnicos n° 01, 02 y 03 -2018-CG/GRCA-AC-MDBI-SCQ, elaborados por el especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico aprobado.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 16 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 35-2012-CL-RL, de 22 de junio de 2012 que adjunta Informe del Residente, solicitando la ampliación 1

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2012-CLB/RL, de 10 de mayo de 2012, mediante la cual el Consorcio comunicó la falta de designación del supervisor e indicó la fecha de entrega de terreno.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la documentación del proceso de selección de la ADS n.° 14-2012-MDBI /CEPAD para la supervisión de la Obra

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta n.° 617-2012-MDBI-SGI/JABF, de 11 de mayo de 2012, mediante la cual el subgerente de Infraestructura comunicó que se adopten las acciones necesarias respecto a la designación del supervisor.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 428-2012-USL/FHMD-MDBI, de 14 de mayo de 2012, mediante la cual se designó al inspector.

Apéndice n.° 15: Fotocopia de la opinión n.° 059-2013/DTN, de 24 de julio de 2013, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE,

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del acta de sorteo y otorgamiento de la buena pro de la ADS N° 14-2012-MDBI/CEPAD.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 12-2012-EPQS/IO-MDBI, de 18 de mayo de 2012, mediante la cual presentó su renuncia el inspector 1.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del contrato de supervisor de obra de la ADS N° 14-2012-MDBI/CEPAD.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2012-/A-SQ de 25 de junio de 2012, mediante la cual el supervisor dio trámite a la ampliación 1.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 578-2012-USL/FHMD-MDBI de 28 de junio de 2012, mediante la cual el jefe de la unidad de Supervisión y Liquidación opino a favor de la aprobación de la ampliación de plazo 1.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 909-2012-MDBI-SGI /JABF de 6 de julio de 2012, mediante la cual el subgerente de infraestructura aceptó la procedencia de la ampliación 1.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2012-MDBI de 6 de julio de 2012, mediante la cual se aprobó la ampliación 1.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación 1.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2012-/A-SQ, de 14 de junio de 2012, mediante la cual el supervisor solicitó pronunciamiento del consultor del proyecto en la especialidad mecánica de suelos.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 535-2012-USL/FHMD-MDBI del 15 de junio de 2012, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación solicitando la coordinación con el proyectista y/o consultor de suelos.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta n.° 333-2012-JUE-JOQ-MDBI de 12 de julio de 2012, mediante la cual el Jefe de la Unidad de Estudios hizo llegar al proyectista las consultas hechas por el supervisor.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de carta n.° 343-2012-JUE-JOQ-MDBI de 18 de julio de 2012, mediante la cual el jefe de la Unidad de Estudios comunica la negativa del Proyectista para absolver las consultas.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 665-2012-USL/FHMD/MDBI de 19 de julio de 2012, mediante la cual se le comunicó al supervisor la absolución a las consultas.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 40-2012-CL-RL de 4 de agosto de 2012, mediante la cual el Consorcio solicitó la ampliación 2.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2012-/A-SQ de 10 de agosto de 2012, mediante la cual el Supervisor emite opinión de la ampliación 2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 754-2012-USL/FHMD-MDBI de 15 de agosto de 2012, mediante la cual el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación opina a favor de la aprobación de la ampliación 2.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1160-2012-MDBI-SGI/JABF de 17 de agosto de 2012, mediante la cual el subgerente de Infraestructura indicó la procedencia de la ampliación 2.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 162- 2012-MDBI de 17 de agosto de 2012, mediante la cual se aprobó la ampliación 2.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación 2.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1081A-2012-USL/FHMD-MDBI de 30 de octubre de 2012, mediante la cual se designó al inspector 2.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la carta n.º 51-2012-CL-RL de 9 de noviembre de 2012, y del Informe del Residente, mediante los cuales el Consorcio solicitó la aprobación de la ampliación 3.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2012-INGPMA /IO-MDBI de 13 de noviembre de 2012 y del informe técnico del inspector 2, mediante los cuales indicó el período de la paralización de la Obra.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1149-2012-USL/ FHMD –MDBI de 19 de noviembre de 2012, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación opinó a favor de la aprobación de la ampliación 3.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1644-2012-MDBI-SGI/JABF de 21 de noviembre de 2012, mediante la cual el subgerente de Infraestructura señalo la procedencia de la ampliación 3.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 216-2012-MDBI de 22 de noviembre de 2012, mediante la cual se aprobó la ampliación 3.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación de plazo 3

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del cronograma GANTT actualizado de la ampliación de plazo 2.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del cronograma GANTT actualizado de la ampliación de plazo 3

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2012-INGPMA/IO-MDBI de 20 de noviembre del 2012, mediante la cual el Inspector 2 alcanzó consultas al jefe de Supervisión y Liquidación.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 2028-2012 de 20 de diciembre de 2012, de Edwin Homero Briones Huamán, como inspector interino de obra.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios de 19 de enero de 2011, de Edwin Homero Briones Huamán, como proyectista y jefe de Proyecto.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la carta n.° 56-2012-CL-RL de 21 de diciembre del 2012, y del informe del residente mediante la cual el Consorcio solicitó la ampliación 4.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2012-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 4 de enero de 2013, mediante el cual el Inspector 3 alcanzó su opinión respecto a la ampliación 4.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 060-2012-CONSORCIO LUDICO BAÑOS/RL de 10 de enero de 2013, mediante la cual el Consorcio comunicó la aprobación de la ampliación 4 por silencio administrativo.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2013-USL/FHMD-MDBI de 18 de enero de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación informó sobre el consentimiento de la ampliación 4 por silencio administrativo.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la carta n.° 083-2013-MDBI-SGI/JABF de 24 de enero de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura aprobó la ampliación 4.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 17-2013-MDBI de 25 de enero de 2013, se declaró el consentimiento de la ampliación 4.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación de plazo 4.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del cronograma actualizado GANTT de la ampliación de plazo 4.

Apéndice n.° 55: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 20-2013-CL-RL de 14 de febrero de 2013 y del Informe del Residente, mediante los cuales el Consorcio solicitó la ampliación 5.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Informe n.° 008-2013-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 18 de febrero de 2013, mediante el cual el Inspector 3 dio opinión favorable a la ampliación 5.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la carta n.° 230-2013-USL/FHMD-MDBI de 20 de febrero de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación manifestó su opinión favorable a la ampliación 5.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la carta n.° 235-2013-MDBI-SGI/JABF de 25 de febrero de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura adjunto el proyecto de resolución para su trámite respectivo.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 041-2013-MDBI de 26 de febrero de 2013, mediante la cual se aprobó la ampliación 5

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación 5.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del cronograma actualizado GANTT de la ampliación 5.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentos de tramitación de las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Apéndice n.° 63: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 31-2013-CL-RL de 22 de marzo de 2013 y del informe del residente, mediante la cual el Consorcio solicitó la ampliación 6.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2013-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 25 de marzo de 2013, mediante el cual el Inspector 3, señalo los días afectados por la no absolución de la consulta.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la carta n.° 388-2013-USL/FHMD-MDBI de 27 de marzo de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación reitero la opinión favorable a la ampliación 6.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la carta n.° 453-2013-MDBI-SGI/JABF de 3 de abril de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura indicó la procedencia de la ampliación 6.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2013-MDBI de 4 de abril de 2013, mediante la cual se aprobó la ampliación 6.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación 6.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la carta n.° 32-2013-CONSORCIO LUDICO BAÑOS/RL de 3 de abril de 2013, mediante la cual el Consorcio alcanzo levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 70: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 013-2013-EHBH/IO del mismo 3 de abril de 2013 y del informe n.° 012-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH, mediante los cuales el inspector 3 informó al jefe de supervisión y liquidación sobre el levantamiento de observaciones respecto del adicional 1, y deductivo.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2013-USL/FHMD-MDBI de 18 de abril de 2013, mediante el cual el jefe de Supervisión y Liquidación declaró procedente el adicional y deductivo 1.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del informe n.° 13-2013-JRS-UE-MDBI de 9 de mayo de 2013, mediante el cual el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos emitió opinión favorable sobre la aprobación del adicional y deductivo 1.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la carta n.° 214-2013-JUE-JOQ-MDBI de 14 de mayo de 2013, mediante la cual el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos indica la procedencia del adicional y deductivo 1.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la carta n.° 578-2013-USL/FHMD-MDBI de 15 de mayo de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación solicitó la aprobación del adicional y deductivo 1.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la carta n.° 664-2013-MDBI-SGI/JABF de 16 de mayo de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura solicitó la aprobación del adicional y deductivo 1

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 227-2013-MDBI/A de 8 de julio de 2013, mediante la cual se aprobó el adicional y deductivo 1

Apéndice n.° 77: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 35-2013-CL-RL de 31 de mayo de 2013 y del informe del residente, mediante los cuales el Consorcio solicitó la ampliación 7.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 4 de junio de 2013, mediante el cual el inspector 3 aprobó la solicitud de ampliación 7

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de la carta n.° 652-2013-USL/FHMD-MDBI de 6 de junio de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación dio opinión favorable a la ampliación 7.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la carta n.° 811-2013-MDBI-SGI/JABF de 11 de junio de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura indicó la procedencia de la ampliación 7.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2013-MDBI de 12 de junio de 2013, mediante la cual se aprobó la ampliación 7.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de la carta n.° 771-2013-USL/FHMD-MDBI de 6 de julio de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación comunicó que el Consorcio fue notificado fuera de plazo quedando consentida la solicitud de ampliación 7.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la carta n.° 979-2013-MDBI-SGI/JABF de 10 de julio de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura comunicó al Gerente Municipal sobre el consentimiento de la ampliación 7

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2013-MDBI de 10 de julio de 2013, mediante la cual se aprobó la ampliación 7.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación 7

Apéndice n.° 86: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 45-2013-CL-RL de 21 de agosto del 2013 y del informe del residente, mediante los cuales el Consorcio solicitó la ampliación 8

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2013-EHBH/S.O. de 22 de agosto de 2013, mediante la cual el Inspector 3 alcanzo las consultas al jefe de Supervisión y Liquidación.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de la la carta n.° 971-2013-USL/FHMD-MDBI de 5 de setiembre de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación solicitó al jefe de la Unidad de Estudios coordine con el proyectista respecto de las consultas formuladas por el Consorcio.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de la carta n.° 157-2013-JUE-LCHV-MDBI de 6 de setiembre de 2013, mediante la cual el jefe de la Unidad de Estudios solicitó al titular de la Entidad hagan llegar las consultas al proyectista.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1011-2013-USL/FHMD-MDBI de 19 de setiembre de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación alcanzó las consultas al Inspector 3.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 22 de agosto del 2013, mediante el cual el Inspector 3 recomendó aprobar la ampliación 8.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de la carta n.° 970-2013-USL/FHMD-MDBI de 5 de setiembre de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación emitió opinión favorable a la ampliación 8.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de la la carta n.° 1228-2013-MDBI-SGI/JABF de 6 de setiembre de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura indicó la procedencia de la ampliación 8.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2013-MDBI, de 6 de setiembre de 2013, mediante la cual se aprobó la ampliación 8.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación 8

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentos del trámite de la valorización n.° 1 del adicional n.° 1

Apéndice n.° 97: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 056-2013-CL-RL de 17 de Setiembre del 2013 y del informe del residente, mediante los cuales el Consorcio solicitó la ampliación 9.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2013-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 19 de setiembre de 2013, mediante el cual el inspector 3 informa al jefe de Supervisión y Liquidación que se debe aprobar la solicitud de ampliación 9.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1016-2013-USL/FHMD-MDBI de 20 de setiembre de 2013, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación manifestó su opinión favorable a la ampliación 9.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2013-MDBI-SGI/SLM de 25 de setiembre de 2013, mediante la cual el subgerente de Infraestructura señalo la procedencia de la ampliación 9.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 251-2013-MDBI de 26 de septiembre de 2013, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo 9.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del desagregado de mayores gastos generales variables por ampliación 9

Apéndice n.° 103: Fotocopias autenticadas de: Carta n.° 058-2013-CL-RL, de 18 de octubre de 2013, Carta n.° 059-2013-CL-RL, de 19 de noviembre de 2013, carta n.° 060-2013-CL-RL, de 19 de diciembre de 2013 e informe del residente.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2013-INSPECCION –CEMTL/EHBH de 15 de enero de 2014, mediante el cual el Inspector 3 recomienda aprobar la solicitud de ampliaciones de plazo 10, 11 y 12.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2014-MDBI de 3 de febrero de 2014, mediante la cual se aprobó las ampliaciones 10, 11 y 12.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada, del Laudo Arbitral de Derecho, de 28 de octubre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada del Acta de levantamiento de observaciones y recepción de obra, de 14 de julio de 2014

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 109 y 110 de enero de 2017, mediante los cuales se pagó al Consorcio el importe de S/ 196 700,00.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de las resoluciones emitidas por el Juzgado Civil, confirmando la retención por mandato judicial.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y contratos de los servidores y funcionarios de la Entidad.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2012-MDBI/A de 23 de enero de 2012, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.° 114: Cuadro de las partidas observadas.

Apéndice n.° 115: Cuadro de las partidas observadas y las valorizaciones en las que fueron pagadas.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.° 1 de 17 de mayo de 2018

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.° 2 de 25 de mayo de 2018

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada de las cotizaciones realizadas a diversas empresas.

Apéndice n.° 119: Cuadro de precios retrotraídos.

Apéndice n.° 120: Cuadro calculo cascada cuello cisne

Apéndice n.° 121: Cuadro calculo costo cielorrasos

Apéndice n.° 122: Cuadro diferencia costos unitarios expediente y comisión auditora

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 73-2014-MDBI/A, de 28 de febrero de 2014, mediante la cual se designó al Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de la Recepción de Obra de 19 de marzo de 2014, emitida por el Comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2014- CRO/LHV-MDBI de 10 de junio de 2014, mediante la cual el presidente del Comité de recepción de obra informó al Titular de la Entidad el no levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada de la carta n.° 172-2014-MDBI/AL de 13 de junio de 2014, mediante la cual el Asesor Legal informó que el Consorcio está solicitando una conciliación.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2014-MDBI de 20 de junio de 2014, mediante la cual se designó al Comité Técnico para la evaluación de la Obra.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2014-MDBI-SGI/SLM de 14 de julio de 2014, mediante el cual el subgerente de Infraestructura informó la verificación del levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2014-CLB/RL de 8 de setiembre de 2014, mediante la cual el Consorcio presentó la liquidación de la Obra.

Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2014-INSPECCION-CEMTL/EHBH de 12 de setiembre de 2014, mediante el cual el Inspector 3 emitió opinión favorable a la liquidación presentada por el Consorcio.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada del informe n.° 0108-2014-ING.PHMA/USL-MDBI de 30 de octubre de 2014, mediante el cual el encargado de Liquidación remitió al jefe de Supervisión y Liquidación la Liquidación presentada por el Consorcio.

Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada de la carta n.° 207-2014-MDBI-USL/EAVR de 7 de noviembre de 2014, mediante la cual el jefe de Supervisión y Liquidación remitió a la subgerencia de Infraestructura la Liquidación presentada por el Consorcio con los actuados.

Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1467-2014-MDBI-SGI/SLM de 10 de noviembre de 2014, mediante la cual, mediante la cual el subgerente de Infraestructura alcanzó todos los actuados respecto a la Liquidación presentada por el Consorcio.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 284-2014-MDBI de 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se aprobó la Liquidación de la Obra.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2013-INSPECCIÓN-CEMTL/EHBH de 1 de agosto de 2013, mediante el cual el Consorcio presentó la valorización del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 136: Cuadro del recalculo del reajuste del adicional n.° 1

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada del oficio n.° 044-2018-MDBI-USL/RJOB de 4 de mayo de 2018, mediante el cual el jefe de Supervisión y Liquidación informó que no obra el expediente de adicional y deductivo n.° 2.

Apéndice n.° 138: Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Cajamarca, 27 NOV 2018

Sandra Cabanillas Chávez
Jefe de comisión auditora

Gilberto Chávez Villanueva
Supervisor de comisión auditora

William Huayta Ocampo
Especialista de la comisión auditora
CIP N° 84515

Ing. Santos Cuno Quispe
Especialista de la comisión auditora
CIP N° 83270

Abog. Eduardo Araujo Mantilla
Abogado
Reg. ICAC N° 981

AL SUBGERENTE (E) DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cajamarca, 04 DIC 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Víctor Valdiviezo Gallardo
Gerente
Gerencia Regional de Control Cajamarca

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Jovita Orfelinda Bringas Rojas	26714538	Gerente Municipal	1/6/2013	31/12/2014	Designada	Jirón Miguel Iglesias n.° 308, distrito De Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca	1	Feb. 2012 a Set.2013		X		X
								3	Set.2014 a Nov.2014		X	X	
2	Jesús Arcadio Barboza Fustamante	27428192	Subgerente de Infraestructura	5/1/2011	13/9/2013	Designado	Jirón 27 de noviembre n.° 1028, distrito de Chota, provincia de Chota, Cajamarca	1	Feb. 2012 a Set.2013		X		X
								2	Dic. 2012 a Jul. 2014		X		X
3	Santos López Marreros	26601668	Sub gerente de Infraestructura	16/09/2013	31/12/2014	Designado	Manzana B, Lote 3, Lotización Hurtado Miller, distrito de los Baños del Inca, provincia Cajamarca.	3	Jul. 2014 a Nov. 2014		X	X	
			Integrante del Nuevo Comité Técnico que evaluará la Obra	20/06/2014	14/07/2014	Designado		2	Feb. 2014 a Jul. 2014		X		
4	Fidel Hjalmar Moreno Díaz	09859053	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación	1/1/2012	31/12/2013	Contratado	Av. San Martín de Porres n.° 932 – barrio San Martín – Cajamarca.	1	Feb. 2012 a Set.2013		X		X
								2	Dic. 2012 a Jul. 2014		X		X
5	Eusebio Alberto Valladares Ramos	32769894	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación	5/8/2014	31/12/2014	Designado	Jirón Santa n.° 200 – Coishco - Santa	3	Set.2014 a Nov.2014		X	X	
6	Jorge Ocas Quiliche	26701792	Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos	1/1/2012	27/5/2013	Contratado	Jirón Yerba Buena n.° 112, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, Cajamarca.	1	Feb. 2012 a Set.2013		X		X
7	Percy Humberto Mendoza Arce	26706256	Encargado de Liquidación de Obras	23/1/2014	31/12/2014	Contratado	Mz A Lote S/N C.P. Tartar Chico Los Baños del Inca - Cajamarca	3	Set.2014 a Nov.2014		X	X	
8	José Leónidas Ramírez Sánchez	26689502	Evaluador de la Unidad de Estudios y Proyectos	2/1/2013	31/7/2013	Contratado	Prolongación Guadalupe n.° 412 – Cajamarca - Cajamarca	1	Feb. 2012 a Set.2013				X

136

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
9	Luis Cornelio Herrera Valqui	26616488	Presidente del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata	28/02/2014	19/06/2014	Designado	Jirón Juan Villanueva n.° 174 – barrio San Pedro - Cajamarca	2	Feb. 2014 a Jul. 2014	X			
10	Edwin Homero Briones Huamán	26688890	Inspector de obra	20/12/2012	11/09/2014	Contratado	Jr. Angamos n.° 473, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca	1	Feb. 2012 a Set.2013		X		X
								2	Dic. 2012 a Jul. 2014		X		X
								3	Set.2014 a Nov.2014		X	X	
11	Gladys Isabel Trigoso Torres	26621044	Miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata	28/02/2014	19/06/2014	Designado	Av. Independencia n.° 467 – barrio la Florida - Cajamarca	2	Feb. 2014 a Jul. 2014	X			
12	Jaime Eduardo Rojas Cerna	26675586	Miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata	28/02/2014	19/06/2014	Designado	Jirón Juan Villanueva n.° 438 barrio San Pedro – Cajamarca - Cajamarca	2	Feb. 2014 a Jul. 2014	X			
13	Kenny Villalobos Vega	41958076	Miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata	28/02/2014	19/06/2014	Designado	Shaullo Chico, Caserío Shaullo Chico Mz B Lt. s/n Los Baños del Inca, Cajamarca	2	Feb. 2014 a Jul. 2014	X			
14	Samuel Andrés Rodríguez Díaz	26717030	Miembro del Comité Especial de Recepción de Obra por Contrata	28/02/2014	19/06/2014	Designado	Jirón Juan Villanueva 467 – Cajamarca - Cajamarca	2	Feb. 2014 a Jul. 2014	X			
15	Wilinton Franklin Castillo Cueva	26728131	Integrante del Nuevo Comité Técnico que evaluará la Obra	20/06/2014	14/07/2014	Designado	Jr. Loreto n.° 125 – PP.JJ. Pachacutec, Cajamarca, Cajamarca	2	Feb. 2014 a Jul. 2014		X		

137

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
RECIBIDO
21 ENE 2019
HORA: 2:55 216
FOLIOS: 01+CD

OFICIO N° 00098-2018-CG/REG

Jesús María, 05 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD DE LOS BAÑOS DEL INCA
Edilberto Aguilar Flores
ALCALDE

Señor
TEODORO PALOMINO RIOS
Alcalde
Municipalidad Distrital de los Baños del Inca
Av. Atahualpa s/n
Los Baños del Inca /Cajamarca /Cajamarca

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1234-2018-CG/GRCA-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 00119-2018-CG/VC de 24 de abril de 2018.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico Baños del Inca, Distrito de Los Baños del Inca, Cajamarca", período de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1234-2018-CG/GRCA-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la entidad a su cargo, efectuar el seguimiento de la implementación de las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



/scc

Oscar Leon Llerena
Subgerente (e)
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00099-2018-CG/REG

Jesús María, 05 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
OCI
RECEPCION
FECHA: 21/01/2019
HORA: 03:09pm FOLIOS 02 + 01 CD
FIRMA
LA RECEPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPLICA CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

Señor
WILMER SANCHEZ MONTENEGRO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de los Baños del Inca
Prolongacion Pachacutec s/n Centro de Convenciones Atahualpa
Los Baños del Inca /Cajamarca /Cajamarca

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1234-2018-CG/GRCA-AC

REF. : Oficio N° 00119-2018-CG/VC de 24 de abril de 2018

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Proceso de ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico Baños del Inca, Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca", periodo de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 00098-2018-CG/REG, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, Cajamarca, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N°1234-2018-CG/GRCA-AC resultante de la auditoría practicada en un CD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

Oscar Leon Llerena
Subgerente (e)
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/scc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

* U 0 3 2 * * 3 2 L 4 0 2 2 0 1 8 0 0 6 3 9 *

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES

MEMORANDO Nº 00639-2018-CG/REG

Para	:	**Zoila Janet Limo Zelada** Órgano Instructor Lambayeque
Asunto	:	Remisión de Informe de Auditoría N° 1234-2018-CG/GRCA-AC, denominado: "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico Baños del Inca, Distrito de los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca".
Referencia	:	Oficio N° 00119-2018-CG/VC de 24 de abril de 2018
Fecha	:	Jesús María, 05 de diciembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento en la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, Cajamarca, denominado "Construcción y Equipamiento de un Módulo Termal Lúdico en el Complejo Turístico Baños del Inca, Distrito de los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca". periodo de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, como resultado de la labor encomendada, se ha emitido el informe de auditoría citado en el asunto, en donde se recomienda se remita el mismo al Órgano Instructor para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

En tal sentido, se remite copia autenticada del citado informe de auditoría, resumen ejecutivo y el cargo de recepción del oficio de remisión al titular de la Entidad; para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia funcional.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

Oscar Leon Llerena
Subgerente (e)
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

scc